

**MATRIZ DE COMPARACIÓN DE LOS INFORMES DE MAYORÍA Y MINORÍA
DEL PROYECTO DE LEY DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO – POR CAUSAL DE VIOLACIÓN**

INFORME DE MAYORIA	INFORME DE MINORIA	VETO PRESIDENCIAL
<p>Ley Orgánica que GARANTIZA la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación</p>		<p>Ley Orgánica que REGULA la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación</p>
<p>Título I Disposiciones Generales Capítulo I Objeto, finalidad, ámbito de aplicación de la ley</p> <p>Artículo 1. - Objeto. - Esta ley tiene por objeto <i>garantizar, proteger y regular el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes a la interrupción voluntaria de su embarazo en casos de violación, garantizando sin discriminación su dignidad, autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.</i></p>	<p>Título I Disposiciones Generales Capítulo I Objeto, finalidad, ámbito de aplicación de la ley</p> <p>Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto <i>ratificar y especificar la obligación internacional y constitucional del Estado de proteger el derecho a la vida desde la concepción, la integridad personal y la libertad de conciencia de todos los ecuatorianos sin importar su edad. Con tal propósito, regula las condiciones excepcionales en las en que la interrupción voluntaria del embarazo de las niñas, adolescentes y mujeres podrá darse y de los médicos que la practiquen.</i></p>	<p>Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto generar un marco regulatorio apropiado que regule el aborto consentido en caso de violación, en sujeción a la dignidad humana y al pleno ejercicio de los derechos, sin menoscabar la protección constitucional a la VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN.</p>

<p>Artículo 2.- Ámbito. - La presente ley <i>rige en todo el territorio ecuatoriano y será de observancia, aplicación y cumplimiento por toda persona ecuatoriana y extranjera</i> que se encuentre o actúe en este territorio.</p> <p><i>Especialmente esta ley será de aplicación obligatoria por parte de todas las personas operadoras de salud, por los servicios y establecimientos públicos y privados del sistema nacional de salud, por las entidades nacionales y locales que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con sus competencias.</i></p> <p><i>Toda niña, mujer, adolescente y persona gestante cuyo embarazo sea producto de violación que se encuentre en territorio ecuatoriano y que solicite interrumpir su embarazo estará amparada por las disposiciones de esta ley.</i></p>	<p>Artículo 2.- Ámbito.- La presente ley <i>será de aplicación y observancia por toda persona</i> que se encuentre o actúe en el territorio <i>ecuatoriano y, especialmente, por parte</i> de los servicios y establecimientos del sistema nacional de salud, <i>de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica de Salud, y con respeto a la objeción de conciencia que puedan haber manifestado instituciones o profesionales de la salud.</i></p>	
<p>Artículo 3.- Fines. - La presente ley tiene los siguientes fines:</p>	<p>Artículo 3.- Fines. - La presente ley tiene los siguientes fines:</p>	<p>Art. 3.- Fines.- La presente ley tiene los siguientes fines:</p>



<p>1. Garantizar la dignidad de toda niña, mujer, <i>adolescente y persona gestante que desee interrumpir su embarazo, reconociendo que son libres de tomar decisiones para</i> interrumpir voluntariamente el embarazo en casos de violación.</p> <p>2. Establecer los <i>lineamientos</i> necesarios para <i>el ejercicio del derecho a la</i> interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>3. Establecer las obligaciones del sistema nacional de salud y del personal médico que debe intervenir en la práctica de <i>la</i> interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>4. Garantizar el acceso a la atención prioritaria, integral, gratuita, oportuna, humanizada, de calidad y confidencial <i>de toda víctima de</i></p>	<p>1. Garantizar la dignidad de toda niña, mujer, adolescente <i>que libre y voluntariamente se someta</i> al procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación;</p> <p>2. Establecer los <i>requisitos</i> necesarios para el <i>procedimiento de</i> interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación;</p> <p>3. Establecer las obligaciones del sistema nacional de salud y del personal médico que debe intervenir en la práctica de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación;</p> <p>4. Garantizar el acceso a la atención prioritaria, integral, gratuita, oportuna, humanizada, de calidad y confidencial, <i>antes,</i></p>	<p>1. Garantizar la dignidad de toda niña, adolescentes, mujer y PERSONA GESTANTE que desee interrumpir su embarazo, reconociendo que es libre de tomar decisiones para interrumpir voluntariamente el embarazo en caso de violación siempre que cumplan las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>2. Establecer los requisitos necesarios para la práctica del aborto consentido en casos de violación.</p> <p>3. Establecer las obligaciones del sistema nacional de salud y del personal médico que debe intervenir en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>4. Garantizar la asistencia médica y psicológica de la víctima ante un embarazo producto de una violación, así como la atención prioritaria, integral, gratuita, oportuna, humanizada, de calidad y confidencial de toda víctima de</p>
--	--	---



<p><i>violación y en especial antes, durante y postinterrupción voluntaria del embarazo a niñas, mujeres, adolescentes y personas gestantes que deseen voluntariamente interrumpir su</i> embarazo en caso de violación.</p> <p>5. Prevenir la revictimización de la víctima de violencia sexual y garantizar su pleno ejercicio de <i>derechos humanos</i> en el ámbito público y privado, conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.</p> <p>6. Implementar programas de formación, sensibilización y difusión en derechos humanos, <i>en enfoque de género, en lo relativo a promover el acceso y la atención de las niñas, mujeres, adolescentes y personas gestantes que deseen</i></p>	<p><i>durante y post al procedimiento de interrupción voluntaria del</i> embarazo en caso de violación;</p> <p>5. Prevenir la revictimización de la víctima de violencia sexual y garantizar su pleno ejercicio en el ámbito público y privado, conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia;</p> <p>6. Implementar programas de formación, sensibilización y difusión en derechos humanos, <i>en lo relativo a prevenir la</i></p>	<p>violación y en especial antes, durante y después del procedimiento de interrupción del embarazo, o del embarazo en el caso de las mujeres que no decidan realizar el proceso de interrupción del embarazo.</p> <p>5. Prevenir la revictimización de la víctima de violencia sexual conforme lo reconoce la constitución de la república y de acuerdo y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.</p> <p>6. Implementar y diseñar redes de apoyo y seguimiento hacia las niñas, adolescentes y mujeres de víctimas de violación, con el objeto de brindarles acompañamiento</p>
---	--	---

<p><i>interrumpir su embarazo en caso de violación, en el ámbito privado y público.</i></p> <p>7. Implementar y diseñar redes de apoyo y seguimiento hacia las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas de la diversidad sexogenérica con posibilidad de gestar que decidieron interrumpir el embarazo por violación y si así lo solicitan.</i></p>	<p><i>violencia sexual en contra de las niñas, mujeres, adolescentes.</i></p> <p>7. Implementar y diseñar redes de apoyo y seguimiento hacia las niñas, adolescentes y mujeres <i>que decidieron practicarse la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, así como de aquellas que decidieron no hacerlo.</i></p>	<p>para que puedan decidir libremente continuar o terminar el embarazo.</p>
<p>Artículo 4.- Titulares del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. - Toda niña, adolescente, mujer y persona gestante cuyo embarazo sea producto de una violación es titular del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, sin discriminación.</p> <p>Se atenderá el criterio de interseccionalidad, y por lo tanto se prestará atención especial y protección reforzada a las niñas, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad y personas gestantes en situación de movilidad humana, privadas de la libertad, así como a las pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en situación de múltiples vulnerabilidades.</p>		<p>Art. 4.- Atención Especial.- Se prestará atención especial y protección reforzada a las niñas, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad, en situación de movilidad humana, privadas de la libertad; así como a las pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en situación de múltiples vulnerabilidades.</p>

	<p><i>Artículo 4.- Atención especial.- Se prestará atención especial y protección reforzada a las niñas, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad, y personas gestantes, en situación de movilidad humana, privadas de la libertad; así como a las pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en situación de múltiples vulnerabilidades.</i></p>	
<p>Capítulo II De los principios, enfoques y definiciones</p> <p>Artículo 5.- Principios. - <i>La</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>producto</i> de violación se registrá por los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de confidencialidad. - Se refiere al deber de guardar el secreto profesional sobre toda la información provista en la consulta médica por la mujer, niña, adolescente <i>o persona gestante</i> cuyo embarazo sea producto de <i>una</i> violación en la consulta médica, en el procedimiento y en la intervención médica. El deber de proteger esta información involucra a todo el personal de salud que participa directa o indirectamente en el proceso de atención e intervención. <i>Este principio implica el deber</i></p>	<p>Capítulo II De los principios, enfoques y definiciones</p> <p>Artículo 5.- Principios. - <i>El procedimiento de interrupción</i> voluntaria del embarazo en caso de violación, se registrá por los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de confidencialidad.- Se refiere al deber de guardar el secreto profesional sobre toda la información provista en la consulta médica por la mujer, niña o adolescente cuyo embarazo sea producto de violación. <i>Este deber rige</i> en la consulta médica, en el procedimiento y en la intervención médica, <i>y aplica incluso respecto de la información relativa al acto de violación que produjo el embarazo, con el fin</i></p>	<p>Artículo 5.- Principios.- La interrupción voluntaria del embarazo producto de violación se registrá por los siguientes principios:</p> <p>a) Principio de confidencialidad.- Se refiere al deber de guardar el secreto profesional sobre toda la información provista en la consulta médica por la niña, adolescente o mujer cuyo embarazo sea producto de una violación: y la GENERADA en el procedimiento y en la intervención médica. El deber de proteger esta información involucra a todo el personal de salud que participa directa o indirectamente en el</p>



correlativo del personal de salud a resguardar el secreto profesional de modo que las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes cuyo embarazo sea producto de una violación y que acudan a los servicios de salud no puedan ser denunciadas, revictimizadas o criminalizadas. Este principio no se contrapone con el deber de denuncia que tiene el profesional de salud conforme el Código Orgánico Integral Penal.

b) Principio de igualdad y no discriminación.
- Se prohíbe toda distinción en razón de la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, lugar de residencia, condición migratoria, orientación sexual, estado o condición de salud, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

de resguardar la intimidad y evitar toda revictimización. El deber de proteger esta información involucra a todo el personal de salud que participa, directa e indirectamente en el proceso de atención e intervención.

Este principio no exige de responsabilidad al personal de salud por incumplimiento del deber correlativo de denunciar ante la fiscalía o autoridad competente el conocimiento de la comisión de un presunto delito, de conformidad con este código y de proporcionar la información que les sea requerida para la investigación del delito de violación.

b) Principio de igualdad y no discriminación. - Se prohíbe toda distinción en razón de la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, lugar de residencia, condición migratoria, orientación sexual, estado o condición de salud, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

proceso de atención e intervención.

Este principio **no se contrapone con el deber de denuncia que tiene el profesional de salud conforme el Código Orgánico Integral Penal y de proporcionar la información que les sea requerida para la investigación del delito de violación o de aborto consentido.**

b) Principio de igualdad y no discriminación.- **Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar

<p>ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales a las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> que han sido víctimas de violencia sexual. <i>Las personas e instituciones al aplicar esta ley, asegurarán la identificación de los múltiples factores de discriminación que exacerbaban la vulnerabilidad de las personas protegidas, con el fin de evitar que constituyan barreras de acceso al ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación y se abstendrán de cualquier acción que pueda obrar en detrimento del acceso a la interrupción legal del embarazo en caso de violación.</i></p> <p>c) Principio Pro persona. - Cuando existan dudas acerca de qué procedimiento o norma debe aplicarse o de cómo debe entenderse su sentido, en toda atención o intervención de salud, procedimiento administrativo o judicial referente a <i>la</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>producto de una violencia sexual</i>, se adoptará la interpretación o la aplicación que mejor proteja los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes que requieran acceder a este servicio.</i></p>	<p>resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales a las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia sexual.</p> <p>c) Principio Pro-persona. - Cuando existan dudas acerca de qué procedimiento o norma debe aplicarse o de cómo debe entenderse su sentido, en toda atención o intervención de salud, procedimiento administrativo o judicial referente <i>al procedimiento</i> de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, se adoptará la interpretación o la aplicación que mejor proteja los derechos de las niñas, adolescentes <i>y</i> mujeres, <i>sin descuidar los derechos del nasciturus.</i></p>	<p>VIII, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p>c) Principio Pro persona.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la víctima de violación y del NASCITURUS en virtud de la protección constitucional a la vida desde la concepción.</p>
---	---	---

d) Principio de gratuidad. - Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo brindados en establecimientos públicos serán gratuitos. Ninguna persona que resida en el territorio nacional realizará pagos directos o indirectos por las atenciones en los establecimientos del sistema nacional de salud pública. En los establecimientos privados, los costos del servicio se fijarán de acuerdo *a* las tablas establecidas por el ente rector de salud.

e) Principio de beneficencia. - El principio de beneficencia se refiere al deber de hacer el bien, de fomentar con la acción terapéutica el beneficio en la salud de las *personas gestantes*. Hace referencia a la obligación ética del personal de salud de cuidar la salud de la niñas, adolescentes, mujeres *y personas gestantes* cuyo embarazo sea producto de *violencia sexual*, que decidan acogerse a esta ley y de

d) Principio de gratuidad. - Los servicios *de aborto mediante el procedimiento* de interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación* brindados en establecimientos públicos serán gratuitos. Ninguna persona que resida en el territorio nacional realizará pagos directos o indirectos por las atenciones en los establecimientos del sistema nacional de salud pública. En los establecimientos privados, los costos del servicio se fijarán de acuerdo *con* las tablas establecidas por el ente rector de salud.

e) Principio de beneficencia. - El principio de beneficencia se refiere al deber de hacer el bien, de fomentar con la acción terapéutica el beneficio en la salud de las *niñas, adolescentes y mujeres*. Hace referencia a la obligación ética del personal de salud de cuidar la salud de la niñas, adolescentes *y* mujeres cuyo embarazo sea producto de una *violación sexual*, que decidan acogerse a esta

d) Principio de gratuidad.- Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo brindados en establecimientos públicos serán gratuitos. Ninguna persona que resida en el territorio nacional realizará pagos directos o indirectos por las atenciones en los establecimientos del sistema nacional de salud pública. En los establecimientos privados, los costos del servicio se fijarán de acuerdo a las tablas establecidas por el ente rector de salud.

En el caso de que se determine la persona responsable de/ delito de violación ésta será responsable de cubrir los costos y gastos incurridos en la ejecución del procedimiento, para lo cual se podrá repetir tales pagos.

e) Principio de beneficencia.- El principio de beneficencia se refiere a la obligación ética del personal de salud de cuidar y proteger la vida desde la concepción, buscando e/ bien de la niñas, adolescentes, mujeres. sin descuidar aquellas cuyo embarazo sea producto de violación y que se encuentran amparadas por esta ley El principio de beneficencia incluye e/



proteger sus derechos humanos. La aplicación de este principio conlleva a respetar la voluntad de los sujetos protegidos por esta ley, asegurando que hayan recibido toda la información disponible, en ejercicio del deber de transparencia activa y garantizando el respeto a lo que consideren mejor para sí mismos.

El principio de beneficencia incluye el ofrecimiento activo de atención integral e inclusión en los programas de atención a víctimas de violencia sexual.

f) Principio de no maleficencia. - Es la obligación ética de no infligir daño a la niña, adolescente, mujer *y persona gestante* cuyo embarazo sea producto de *violencia sexual de forma intencional*. Esto implica respetar los intereses, opiniones y decisiones de niña, adolescente, mujer *y persona gestante* cuyo embarazo sea producto de violación, entre ellos su reputación, privacidad, y libertad, absteniéndose de realizar acciones que obren en detrimento de sus derechos. El principio de no maleficencia requiere evitar daños físicos, mentales y sociales, el dolor, la discapacidad y la muerte, así como abstenerse de dilatar la atención a los sujetos protegidos por esta ley.

ley y de proteger sus derechos humanos. La aplicación de este principio conlleva a respetar la voluntad de los sujetos protegidos por esta ley, asegurando que hayan recibido toda la información disponible, en ejercicio del deber de transparencia activa y garantizando el respeto a lo que consideren mejor para sí mismas. El principio de beneficencia incluye el ofrecimiento activo de atención integral e inclusión en los programas de atención a víctimas de violencia sexual.

f) Principio de no maleficencia. - Es la obligación ética de no infligir daño *de forma intencional* a la niña, adolescente o mujer cuyo embarazo sea producto de *una violación sexual*. Esto implica respetar los intereses, opiniones y decisiones de niña, adolescente *y* mujer cuyo embarazo sea producto de *violencia sexual*, entre ellos su reputación, privacidad, y libertad, absteniéndose de realizar acciones que obren en detrimento de sus derechos. El principio de no maleficencia requiere evitar daños físicos, mentales y sociales, el dolor, la discapacidad y la muerte, así como abstenerse de dilatar la atención a los sujetos protegidos por esta ley. Por este

ofrecimiento activo de atención integral/ e inclusión en los programas de atención a víctimas de violencia.

j) principio de no maleficencia.- Es la obligación ética de no infligir daño a la niña, adolescente, mujer *y persona gestante* cuyo embarazo sea producto de violencia sexual de forma intencional. Esto implica respetar los intereses, opiniones y decisiones de niña, adolescente, mujer *y persona gestante* cuyo embarazo sea producto de violación, entre ellos su reputación, privacidad, y libertad, absteniéndose de realizar acciones que obren en detrimento de sus derechos. El principio de no maleficencia requiere evitar daños físicos, mentales y sociales. el dolor, la discapacidad y la muerte, así como abstenerse de dilatar la atención a los sujetos



Por este principio se prohíbe ordenar exámenes o pruebas diagnósticas más exigentes que las requeridas de acuerdo con los estándares de atención vigentes y aplicar procedimientos médicos que se aparten de dichos estándares.

g) Principio de autonomía. - Este principio exige el respeto de la autodeterminación de las personas, que supone la posibilidad de actuar y tomar decisiones de acuerdo con sus convicciones, valores y creencias personales. Este principio requiere de condiciones esenciales para la acción autónoma que son: libertad, voluntad, intención, información y comprensión. Su aplicación principal se garantiza a través del consentimiento informado, la privacidad, la confidencialidad y el secreto profesional en salud.

El respeto al principio de autonomía de las personas protegidas por esta ley trae consigo la obligación del personal de salud de proveerles de información, asegurar su comprensión, potenciar su participación en la toma de decisiones y su acción voluntaria, garantizando que la toma de decisiones se realice de forma libre, voluntaria e informada. Incluye el reconocer a todas las personas la potestad de

principio se prohíbe ordenar exámenes o pruebas diagnósticas más exigentes que las requeridas de acuerdo con los estándares de atención *determinados por la ley* y aplicar procedimientos médicos que se aparten de dichos estándares.

g) Principio de autonomía. - Este principio exige el respeto de la autodeterminación de las personas, que supone la posibilidad de actuar y tomar decisiones de acuerdo con sus convicciones, valores y creencias personales. Este principio requiere de condiciones esenciales para la acción autónoma que son: libertad, voluntad, intención, información y comprensión. Su aplicación principal se garantiza a través del consentimiento informado, la privacidad, la confidencialidad y el secreto profesional en salud.

El respeto al principio de autonomía de las personas protegidas por esta ley trae consigo la obligación del personal de salud de proveerles de información, asegurar su comprensión, potenciar su participación en la toma de decisiones y su acción voluntaria, garantizando que la toma de decisiones se realice de forma libre, voluntaria e informada.

protegidos por esta ley. Por este principio se prohíbe ordenar exámenes o pruebas diagnósticas más exigentes que las requeridas de acuerdo con los estándares de atención vigentes y aplicar procedimientos médicos que se aparten de dichos estándares.

g) Principio de autonomía.- Este principio exige el respeto de la autodeterminación de las personas, **DE ACUERDO A SU MADUREZ Y CAPACIDAD DE CONSENTIR**, que supone la posibilidad de actuar y tomar decisiones de acuerdo con sus convicciones, valores y creencias personales. Este principio requiere de condiciones esenciales para la acción autónoma que son: libertad, voluntad, intención, información y comprensión- Su aplicación principal se garantiza a través del consentimiento informado, la privacidad la confidencialidad y el secreto profesional en salud.

El respeto al principio de autonomía de las personas protegidas por esta ley trae consigo la obligación del personal de salud de proveerles de información,



decidir sobre su cuerpo, reafirmando su condición de seres libres, autónomos y dignos.

h) Principio de equidad. - Este principio implica la obligación de garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios de los servicios de salud a las niñas, adolescentes, mujeres *y personas gestantes* cuyo embarazo sea producto de *violación*, independientemente de su lugar de residencia, de su condición socioeconómica o de cualquier otra circunstancia personal o colectiva, temporal o permanente.

i) Progresividad y no regresividad. - El principio de progresividad, en el ámbito del derecho a la salud, y en lo que respecta al acceso a *la* interrupción voluntaria del embarazo, plantea que el Estado y las instituciones

Incluye el reconocer a todas las personas la potestad de decidir sobre su cuerpo, reafirmando su condición de seres libres, autónomos y dignos.

h) Principio de equidad. - Este principio implica la obligación de garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios de los servicios de salud a las niñas, adolescentes *y* mujeres cuyo embarazo sea producto de *violencia sexual*, independientemente de su lugar de residencia, de su condición socioeconómica o de cualquier otra circunstancia personal o colectiva, temporal o permanente.

i) Progresividad y no regresividad. - El principio de progresividad, en el ámbito del derecho a la salud, y en lo que respecta al acceso *al procedimiento* de interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*,

asegurar su comprensión, potenciar su participación en la toma de decisiones y su acción voluntaria, garantizando que la de decisiones se realice de forma libre, voluntaria e informada. Incluye el reconocer a todas las personas la potestad de decidir sobre su cuerpo, reafirmando su condición de seres libres, autónomos y dignos.

h) Principio de equidad.- Este principio implica la obligación de garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios de los servicios de salud a las niñas, adolescentes y mujeres y personas gestantes cuyo embarazo sea producto de violación, independientemente de su lugar de residencia, de su condición socioeconómica o de cualquier otra circunstancia personal o colectiva, temporal o permanente.

i) Progresividad y no regresividad.- *Las protecciones que se conceden mediante esta ley no pueden ser menoscabadas a partir de otras disposiciones normativas.*

<p>públicas tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la <i>plena realización de este derecho y de este tratamiento, respectivamente</i>. Bajo este principio, corresponderá a la autoridad sanitaria nacional mejorar gradualmente las condiciones para <i>el acceso a la</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>seguro en el caso de víctimas</i> de violación. Por su parte, la obligación de no regresividad consiste en la prohibición de adoptar políticas y medidas, emitir normas jurídicas, o actos administrativos que empeoren la situación <i>del acceso al derecho a la salud y a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i>.</p>	<p>plantea que el Estado y las instituciones públicas tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la <i>eliminación de la violencia sexual y el tratamiento de las personas que se sometan a la práctica del aborto mediante el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i>. Bajo este principio, corresponderá a la autoridad sanitaria nacional mejorar gradualmente las condiciones para <i>la práctica del al procedimiento</i> de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Por su parte, la obligación de no regresividad consiste en la prohibición de adoptar políticas y medidas, emitir normas jurídicas, o actos administrativos que empeoren la situación de <i>las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual y del nasciturus</i>.</p>	<p>Este mandato será especialmente observando en lo que respecta al DERECHO A LA VIDA DEL NASCITURUS, la salud, la objeción de conciencia y demás derechos de la mujeres víctimas de violación</p>
<p>Artículo 6.- Enfoques. - En la aplicación de la presente ley, se observarán los enfoques de derechos humanos, género, <i>intergeneracional</i>, movilidad humana, interculturalidad, de discapacidad e interseccionalidad.</p>	<p>Artículo 6.- Enfoques. - En la aplicación de la presente ley, se observarán los enfoques de derechos humanos, género, movilidad humana, interculturalidad, y de discapacidad e interseccionalidad.</p>	



Artículo 7.- Definiciones. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Artículo 7.- Definiciones. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) El procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación provocado en víctimas de violación. - El procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación consiste en la práctica del aborto médico a víctimas de violación hasta las 6 semanas de edad gestacional para mujeres mayores a 18 años y hasta 12 semanas de gestación para niñas, adolescentes menores a 18 años, mujeres de la ruralidad y mujeres con discapacidad. En el contexto de esta ley, se entiende interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, aquel que es ejecutado por proveedores de servicios calificados y que, en contraste con los procedimientos inseguros o clandestinos, promueve el acceso a servicios de calidad, en entornos seguros.

Artículo 7.- Definiciones.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:



a) Consentimiento informado. - *Proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Forma parte de la relación del profesional de salud y la paciente.* Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención de salud. Consiste en un proceso deliberativo, que se realiza con una paciente de forma voluntaria, en el cual el personal de salud explica en qué consiste el procedimiento a realizarse, los riesgos, beneficios, las alternativas a la intervención de existir estas y las posibles consecuencias derivadas si no se interviene. Para que el consentimiento sea válido *el mismo debe expresarse en base a los siguientes elementos:* debe ser otorgado previamente antes de cualquier acto médico; brindarse sin violencia, sin presiones, *coerciones*, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; debe ser personal, esto es brindado por la persona que accederá al procedimiento; debe ser pleno e informado y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y

b) Consentimiento informado. - Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención de salud. Consiste en un proceso deliberativo, que se realiza con una paciente de forma voluntaria, en el cual, el personal de salud explica en qué consiste el procedimiento a realizarse, los riesgos, beneficios, las alternativas a la intervención de existir estas, y las posibles consecuencias derivadas si no se interviene. Para que el consentimiento sea válido debe: ser otorgado previamente, antes de cualquier acto médico; brindarse sin violencia, sin presiones, *coacciones*, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño; *debe ser otorgado* de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; debe ser personal, esto es brindado por la persona que accederá al procedimiento; debe ser pleno e informado, y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada.

c) Personal de salud. - *Este comprende a personal médico, parteras, enfermeras, enfermeros, obstetras, anestelistas y demás*

a) Consentimiento informado. - Proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Forma parte de la relación del profesional de salud y la paciente. Por medio del consentimiento informado, una persona acepta, niega o revoca una intervención de salud. Consiste en un proceso deliberativo, que se realiza con una paciente de forma voluntaria, en el cual el personal de salud explica en qué consiste el procedimiento a realizarse, los riesgos, beneficios, las alternativas a la intervención y las posibles consecuencias a derivadas si no se interviene **POR RAZONES DE RIESGO A LA SALUD MATERNA.** Para que el consentimiento sea válido el mismo debe expresarse en base a los siguientes elementos: debe ser otorgado previamente antes de cualquier acto médico; brindarse sin violencia, sin presiones, *coerciones*, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; debe ser personal, esto es brindado a la persona que accederá al procedimiento; debe ser pleno e informado y



accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada.

b) Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

c) Interrupción voluntaria del embarazo por violación. - Hace referencia a la finalización de la gestación por causas médicas y legales, y a los procedimientos que, basados en tecnologías seguras, no ponen en riesgo la vida ni la salud de las niñas adolescentes, mujeres o personas gestantes. En el contexto de esta ley, se entiende por interrupción voluntaria del embarazo aquella que es ejecutada por proveedores de servicios calificados y que, en contraste con los procedimientos inseguros o clandestinos, promueve el acceso a servicios de calidad en entornos seguros. Es un derecho humano fundamental de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes cuyo embarazo se ha

profesionales de la salud involucrados directamente en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación; además toda persona que trabaje en los establecimiento o servicios de salud.

solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada.

b) Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

c) Interrupción voluntaria del embarazo por violación. - Finalización de vida del nasciturus por medio de procedimientos que, basados en tecnologías seguras, no ponen en riesgo la vida ni la salud de las mujeres víctimas de violación. En el contexto de esta ley, se entiende por interrupción voluntaria de/ embarazo aquella que es ejecutada por proveedores de servicios calificados, en contraste con procedimientos inseguros o clandestinos.



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



originado en una relación sexual no consentida, conforme lo señalado en esta ley.

***d) Personas gestantes cuyo embarazo es producto de violencia sexual.** - Son todas niñas, adolescentes, mujeres y personas, incluidas aquellas de las diversidades sexogenéricas que anatómicamente o por medio de procesos hormonales o intervenciones quirúrgicas pueden quedar embarazadas y para efectos de esta ley se encuentran en proceso de gestación producto de una violación. Son titulares de todos los derechos establecidos en esta ley, en la Constitución y en los instrumentos internacionales, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. **e) Personal de salud.** - Este comprende a personal médico, parteras, enfermeras, enfermeros, obstetras, anestesistas y demás profesionales de la salud involucrados en el proceso de interrupción del embarazo; además toda persona que trabaje en los establecimiento o servicios de salud, incluso en áreas administrativas o logísticas.*

***f) Revictimización.** - Toda acción u omisión que tiene como propósito o resultado, empeorar el estado físico y psicológico de la persona*

d) Mujeres víctimas de violación.- Aquella mujer que ha visto sus derechos

e) Personal de salud.- Este comprende a personal médico, parteras, enfermeras, enfermeros, obstetras, anestesistas y demás profesionales de la salud involucrados en el proceso de interrupción del embarazo; además toda persona que trabaje en los establecimiento o servicios de salud, incluso en áreas administrativas o logísticas.

vulnerados en los términos descritos en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal.

e) Personal de salud.- Este comprende a personal médico, parteras, enfermeras,



víctima directa o indirecta de los hechos de violencia. Es decir, hacerle revivir, en varias ocasiones, el hecho sufrido, mediante acciones u omisiones, tales como: usar señalamientos despectivos, rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

g) Salud reproductiva. - *La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, así como de procrear con la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia.*

h) Sistema de apoyo. - En el caso de las personas con discapacidad, un régimen o sistema de apoyo para la adopción de decisiones comprende diversas opciones de apoyo, que son implementadas, y dan primacía a la voluntad y

d) Sistema de apoyo. - En el caso de las personas con discapacidad, un régimen o sistema de apoyo para la adopción de decisiones comprende diversas opciones de apoyo, que son implementadas, y dan primacía a la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos. El régimen debe proteger todos los derechos, incluidos los que se refieren a la autonomía (derecho a la capacidad jurídica, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, etc.) y los relativos a la protección contra el abuso y el maltrato (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.). Además, los sistemas de apoyo para la adopción de decisiones no deben regular en exceso la vida de las personas con discapacidad. Todas las formas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, incluidas las formas más intensas, deben estar basadas en la voluntad y las preferencias de la persona, no en lo que se suponga que es su interés superior objetivo. Corresponde al Estado garantizar la gratuidad en el acceso a los sistemas de apoyo.

enfermeros, obstetras, anestesistas y demás profesionales de la salud involucrados en el proceso de interrupción del embarazo; además toda persona que trabaje en los establecimiento o servicios de salud, incluso en áreas administrativas o logísticas.

f) Revictimización.- CORRESPONDEN A NUEVAS AGRESIONES DERIVADAS de acciones u omisiones que tienen como propósito o resultado, empeorar el estado físico y psicológico de la persona víctima directa o indirecta de los hechos de violencia, tales Como: ' usar señalamientos despectivos, rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación. minimización de los hechos, retardo injustificado en los procesos, **DESACREDITACIÓN**, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

<p>las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos. El régimen debe proteger todos los derechos, incluidos los que se refieren a la autonomía (derecho a la capacidad jurídica, derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, etc.) y los relativos a la protección contra el abuso y el maltrato (derecho a la vida, derecho a la integridad física, etc.). Además, los sistemas de apoyo para la adopción de decisiones no deben regular en exceso la vida de las personas con discapacidad. Todas las formas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, incluidas las formas más intensas, deben estar basadas en la voluntad y las preferencias de la persona, no en lo que se suponga que es su interés superior objetivo. Corresponde al Estado garantizar la gratuidad en el acceso a los sistemas de apoyo.</p>		<p>g) Sistema de apoyo.- En el caso de las personas con discapacidad, un régimen o sistema de apoyo para la adopción de decisiones comprende diversas opciones de apoyo, que son implementadas, y dan primacía a la voluntad y las preferencias de la persona y respetan las normas de derechos humanos.</p>
<p>Título II</p> <p>De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i></p> <p>Capítulo I</p> <p><i>Del derecho a decidir interrumpir el embarazo producto de violencia sexual</i></p>	<p>Título II</p> <p>De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres <i>cuyo embarazo sea producto de violación</i></p> <p>Capítulo I</p> <p><i>Sobre el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i></p>	<p>Título II</p> <p>De las niñas, adolescentes, mujeres EMBARAZADAS POR VIOLACIÓN</p> <p>Capítulo I</p> <p>DEL ABORTO CONSENTIDO EN CASOS DE VIOLACIÓN</p>



<p>Artículo 8.- Las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes cuyo embarazo sea producto de violación tienen el derecho a decidir y a acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo.</p>		<p>Artículo 8.- Las niñas, adolescentes mujeres cuyo embarazo de violación no podrán ser penalizadas por acceder a la práctica del aborto consentido.</p>
<p>Artículo 9.- Para <i>el pleno ejercicio del derecho a decidir sobre la</i> interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, el Estado garantizará a las personas protegidas por esta ley, además de los derechos reconocidos en la Constitución <i>e Instrumentos</i> Internacionales los siguientes:</p> <p><i>1. A tomar todas las decisiones sobre su vida sexual y reproductiva de forma informada, libre, sin coacción, discriminación, ni violencia de ningún tipo, incluyendo la decisión de interrumpir el embarazo, cuando éste sea producto de violación o se enmarque en las otras causales previstas en la ley. El Estado promoverá la implementación y el acceso a servicios de apoyo, de ser necesarios, para la toma de decisiones basadas en el respeto a la dignidad, autonomía personal y los derechos humanos con perspectiva de género.</i></p>	<p>Artículo 8.- Para el <i>acceso al procedimiento</i> de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación el Estado garantizará a las personas protegidas por esta ley, además de los derechos reconocidos en la Constitución <i>y tratados</i> internacionales de <i>derechos humanos</i>, los siguientes:</p> <p><i>1. A recibir atención integral, prioritaria, especializada y protección reforzada durante el proceso de decisión y procedimiento de</i></p>	<p>1. A tomar todas las decisiones sobre su vida sexual y reproductiva de forma informada, libre, sin coacción, discriminación, ni violencia de ningún tipo, incluyendo la decisión de interrumpir el embarazo, cuando éste sea producto de violación conforme lo previsto en la ley. El Estado promoverá la implementación y el acceso a servicios de apoyo, de ser necesarios, para la toma de decisiones basadas en el respeto a la dignidad, autonomía personal y los derechos humanos con perspectiva de género.</p>

<p>2. A recibir información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos para <i>interrumpir el</i> embarazo, de acuerdo a los más altos estándares en salud.</p>	<p><i>interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación en casos de violación;</i></p> <p>2. A recibir información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos para <i>terminación del</i> embarazo, de acuerdo con los más altos estándares en salud; <i>así como de las posibles consecuencias negativas a nivel físico, psicológico y social.</i></p> <p>3. Al respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad. <i>Esto</i> implica, entre otras cosas, la confidencialidad de la información que sea de conocimiento del personal de salud. Se prohíbe revelar la información entregada por las niñas, adolescentes, mujeres, que accedan al sistema nacional de salud con una terminación</p>	
---	--	--

<p>3. <i>A recibir atención integral, prioritaria, especializada y protección reforzada durante el proceso de decisión y de interrupción del embarazo en casos de violación.</i></p>	<p>voluntaria del embarazo en curso o con una emergencia gineco-obstétrica, <i>cuando esto pueda obrar en su perjuicio de sus derechos, salvo aquella que sea necesaria para la investigación penal del delito de violación y otros delitos relacionados a los hechos.</i></p> <p>Se entenderá protegida la información que las personas amparadas por esta ley hayan entregado al personal de salud y aquella que haya sido identificada o extraída por este último. Esta información <i>podrá ser revelada únicamente para proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual y para cumplir con el deber del personal médico y funcionarios públicos de denunciar ante la fiscalía o autoridad competente el conocimiento de la comisión del delito de violación u otros delitos.</i></p>	
--	---	--



<p>4. Al respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad <i>lo que</i> implica, entre otras cosas, la confidencialidad de la información que sea de conocimiento del personal de salud. Se prohíbe revelar la información entregada por las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i>, que accedan al sistema nacional de salud con una interrupción voluntaria del embarazo en curso o con una emergencia gineco-obstétrica, <i>o con cualquier afección física o mental</i> cuando esto pueda obrar en su perjuicio. Se entenderá protegida la información que las personas amparadas por esta ley hayan entregado al personal de salud o aquella que haya sido identificada o extraída por este último. <i>En ningún caso</i> esta información podrá <i>ser utilizada para que se inicien procesos judiciales de cualquier tipo en contra de ellas. Esta información podrá ser revelada únicamente para proteger los derechos de las víctimas de violación.</i></p>	<p>4. Al acceso a atención médica de emergencia, incluido los cuidados antes, durante y después <i>del procedimiento</i> de interrupción <i>voluntaria del embarazo en caso de violación.</i></p>	<p>5. El acceso a un proceso seguro, digno, ACEPTABLE CULTURALMENTE, ACCESIBLE Y ASEQUIBLE PARA INTERRUMPIR EL EMBARAZO en casos de violación, si así lo decidiere, sin ningún tipo de barreras u obstáculos de tipo socioeconómicas, geográficas, culturales o físicas. El personal de salud y de las entidades nacionales y locales de los sistemas de protección, se abstendrán de someterlas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o socioculturales contrarios a la decisión de la persona.</p> <p>6. A un acompañamiento legal, psicológico y social, antes, durante y después del</p>
--	---	---



<p>5. Al acceso a atención médica de emergencia, incluido los cuidados antes, durante y después de <i>la</i> interrupción del embarazo en casos de violación, <i>sin temor a sanciones o represalias</i>.</p> <p>6. El acceso a un proceso seguro, digno, <i>aceptable culturalmente, accesible y asequible</i></p>	<p>5. El acceso a un proceso seguro, digno, <i>accesible y asequible para el procedimiento de interrupción voluntaria del</i> embarazo en caso de violación, si así lo decidiere, sin ningún tipo de barreras u obstáculos de tipo socioeconómicas, geográficas, culturales o físicas. El personal de salud y de las entidades nacionales y locales de los sistemas de protección, se abstendrán de someterlas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o socioculturales contrarios a la decisión de la persona.</p> <p>6. A un acompañamiento legal, psicológico y social, antes, durante y después del procedimiento <i>que será proporcionado por un equipo médico apropiado</i>. El acompañamiento garantizará que no exista el riesgo de repetición y revictimización;</p>	<p>procedimiento. El acompañamiento garantizará que no exista el riesgo de repetición y revictimización.</p> <p>7. Acceder a todas las facilidades necesarias para su recuperación integral física, moral, psicológica y sexual, después de haber decidido TERMINAR O CONTINUAR el embarazo en casos de violación.</p>
---	---	---



para interrumpir el embarazo en casos de violación, si así lo decidiere, sin ningún tipo de barreras u obstáculos de tipo socioeconómicas, geográficas, culturales o físicas. El personal de salud y de las entidades nacionales y locales de los sistemas de protección, se abstendrán de someterlas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o socioculturales contrarios a la decisión de la persona.

7. A un acompañamiento legal, psicológico y social, antes, durante y después del procedimiento. El acompañamiento garantizará que no exista el riesgo de repetición y revictimización.

8. Acceder a todas las facilidades necesarias para su recuperación integral física, moral, psicológica y sexual, después de haber decidido *interrumpir de manera* voluntaria el embarazo en casos de violación.

7. Acceder a todas las facilidades necesarias para su recuperación integral física, moral, psicológica y sexual, después de haber decidido *la práctica de interrupción* voluntaria del embarazo en caso de violación.

8. A recibir respuestas de los servicios de salud pública y privado y de toda institución pública a la que acuda a denunciar una violación o solicitar la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación, de forma inmediata.

10. Las niñas que se encuentren en centros de acogimiento institucional podrán **ACCEDER** a todas las previsiones contenidas en este artículo, tomando en consideración su interés superior. En ningún caso el personal administrativo y los representantes de centros **ESTATALES** podrán obstruir su acceso a la información y al procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo, basándose en criterios religiosos, administrativos o en otros



9. A recibir respuestas de los servicios de salud público y privado y de toda institución pública a la que acuda *a denunciar una violación o solicitar* la interrupción voluntaria del embarazo *producto* de violación, de forma inmediata.

10. *Acceder a un sistema de salud que garantice que el ejercicio de objeción de conciencia por parte del personal de salud, no impida el acceso a servicios de salud integral a las personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo en caso de violación.*

11. Las niñas que se encuentren en centros de acogimiento institucional tendrán derecho a todas las previsiones contenidas en este artículo, tomando en consideración su interés superior. En ningún caso el personal administrativo y los representantes de estos centros podrán obstruir su acceso a la información y al procedimiento de *la interrupción voluntaria del embarazo*, basándose en criterios religiosos, administrativos o en otros que puedan menoscabar o anular el goce de los derechos de

8. A recibir respuestas de los servicios de salud público y privado y de toda institución pública a la que acuda *a solicitar la práctica* de interrupción voluntaria del embarazo *en caso* de violación, de forma inmediata, conforme a esta ley.

9. Las niñas que se encuentren en centros de acogimiento institucional tendrán derecho a todas las previsiones contenidas en este artículo, tomando en consideración, su interés superior. En ningún caso el personal administrativo y los representantes de estos centros podrán obstruir su acceso a la información, y al procedimiento *del aborto por violación*, basándose en criterios religiosos, administrativos o en otros que puedan menoscabar o anular el goce de los

que puedan menoscabar o anular el goce de los derechos de las niñas. Quienes funjan como sus representantes legales, garantizarán el acceso a los servicios legales y de salud existentes para las víctimas de violación.

II. A la reparación integral en todos los casos de violación, observando los procedimientos judiciales correspondientes y las garantías de debido proceso.

Artículo 9.- En el marco del acceso al aborto consentido en caso de violación, el Estado garantizará a las personas protegidas por esta ley los siguientes derechos:

1. A tomar todas las decisiones sobre su vida sexual y reproductiva de forma informada, libre, sin coacción, discriminación, ni violencia de ningún tipo, incluyendo la decisión de interrumpir el embarazo, cuando éste sea producto de violación **conforme** lo previsto en la ley. El Estado promoverá la implementación y el acceso a servicios de apoyo, de ser necesarios, para la toma de

<p>las niñas. Quienes funjan como sus representantes legales, garantizarán el acceso a los servicios legales y de salud existentes para las víctimas de violación.</p> <p>\</p> <p><i>12. A la reparación integral en todos los casos de violación, observando los procedimientos judiciales correspondientes y las garantías de debido proceso.</i></p>	<p>derechos de las niñas. Quienes funjan como sus representantes legales, garantizarán el acceso a los servicios legales y de salud, existentes para las víctimas de violación.</p>	<p>decisiones basadas en el respeto a la dignidad, autonomía personal y los derechos humanos con perspectiva de género.</p> <p>2. A recibir información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos para interrumpir el embarazo, de acuerdo a los más altos estándares en salud, así como recibir información acerca de las alternativas al aborto y sistemas de apoyo a la maternidad.</p> <p>3. A recibir atención integral, prioritaria, especializada y protección reforzada durante todos los procesos previstos en esta ley.</p> <p>4. Al acceso a atención médica de emergencia, incluido los cuidados antes, durante y después de la interrupción del embarazo en casos de violación, sin temor a sanciones o represalias.</p> <p>5. El acceso a un proceso seguro, digno, ACEPTABLE CULTURALMENTE, ACCESIBLE Y ASEQUIBLE PARA INTERRUMPIR EL EMBARAZO en casos de violación, si así lo decidiere, sin ningún</p>
--	---	--

		<p>tipo de barreras u obstáculos de tipo socioeconómicas, geográficas, culturales o físicas. El personal de salud y de las entidades nacionales y locales de los sistemas de protección, se abstendrán de someterlas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o socioculturales contrarios a la decisión de la persona.</p> <p>6. A un acompañamiento legal, psicológico y social, antes, durante y después del procedimiento. El acompañamiento garantizará que no exista el riesgo de repetición y revictimización.</p> <p>7. Acceder a todas las facilidades necesarias para su recuperación integral física, moral, psicológica y sexual, después de haber decidido TERMINAR O CONTINUAR el embarazo en casos de violación.</p> <p>8. A recibir respuestas de los servicios de salud pública y privado y de toda institución pública a la que acuda a denunciar una violación o solicitar la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación, de forma inmediata.</p>
--	--	--



		<p>9. Acceder a un sistema de salud que garantice que el ejercicio de objeción de conciencia por parte del personal de salud, no impida el acceso a servicios de salud integral a las personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo en caso de violación.</p> <p>10. Las niñas que se encuentren en centros de acogimiento institucional podrán ACCEDER a todas las previsiones contenidas en este artículo, tomando en consideración su interés superior. En ningún caso el personal administrativo y los representantes de centros ESTATALES podrán obstruir su acceso a la información y al procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo, basándose en criterios religiosos, administrativos o en otros que puedan menoscabar o anular el goce de los derechos de las niñas. Quienes funjan como sus representantes legales, garantizarán el acceso a los servicios legales y de salud existentes para las víctimas de violación.</p>
--	--	--

		<p>II. A la reparación integral en todos los casos de violación, observando los procedimientos judiciales correspondientes y las garantías de debido proceso.</p>
<p>Artículo 10.- La atención integral para interrumpir el embarazo producto de violación. - La atención integral para <i>víctimas de violación y para</i> la interrupción del embarazo producto de violación comprenderá la existencia de protocolos o guías clínicas basados en la evidencia científica; insumos e infraestructura necesaria; profesionales capacitados; servicios apropiadamente difundidos en la comunidad; y, provisión de información completa y veraz. Los estándares de la atención integral deben orientar tanto al profesional directamente involucrado en la atención como también a quienes tienen a su cargo la gestión de los servicios.</p> <p>La atención integral incluye varios componentes:</p> <p>a. La consejería pre y post-interrupción voluntaria del embarazo.</p>	<p>Artículo 9.- La atención integral para la práctica de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. - La atención integral para la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo en caso de violación comprenderá la existencia de protocolos o guías clínicas basados en la evidencia científica; insumos e infraestructura necesaria; profesionales capacitados; servicios apropiadamente difundidos en la comunidad; y provisión de información completa y veraz. Los estándares de la atención integral deben orientar tanto al profesional directamente involucrado en la atención como también a quienes tienen a su cargo la gestión de los servicios. La atención integral incluye varios componentes:</p> <p>a. La consejería pre y post-interrupción voluntaria del embarazo, b. La profilaxis del VIH/sida,</p>	<p>Artículo 10 .- La atención integral para interrumpir el embarazo en caso de violación.- La atención integral para víctimas de violación y para la ejecución del PROCEDIMIENTO DE ABORTO EN CASO de violación comprenderá la existencia de protocolos o guías clínicas basadas en la evidencia científica, insumos e infraestructura necesaria, profesionales capacitados y provisión de información completa y veraz. La atención integral incluye:</p> <p>a) La consejería pre y post procedimiento. b) La de VIHISIDA. c) La provisión de anticoncepción de emergencia.</p>



<p>b. La profilaxis del VIH/sida. c. La provisión de anticoncepción de emergencia. d. Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo <i>seguro</i>. e. La atención integral de la violación, incluyendo la asistencia psicológica pre y postinterrupción voluntaria del embarazo. f. La remisión oportuna a los servicios legales cuando fuere mandatorio. g. El cumplimiento de los requisitos que la norma legal <i>determine</i> sin dilaciones que puedan afectar la salud de la mujer o el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo <i>seguro</i>. h. El examen clínico. i. La recolección de evidencias. j. Otros destinados a la garantía de los derechos de las víctimas</p>	<p>c. La provisión de anticoncepción de emergencia <i>cuando esté dentro de las 24 horas posteriores al hecho de la violación</i>, d. Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación, farmacológico o quirúrgico</i>, e. La atención integral de la violación, incluyendo la asistencia psicológica pre y post <i>práctica</i> de interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, f. La remisión oportuna a los servicios legales cuando fuere mandatorio, g. El cumplimiento de los requisitos que la norma legal <i>estipule</i> sin dilaciones que puedan afectar la salud de la mujer o el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, h. El examen clínico, i. La recolección de evidencias, j. Otros destinados a la garantía de los derechos de las víctimas</p>	<p>d) La ejecución del procedimiento de interrupción consentida del embarazo e) producto de una violación. f) El apoyo psicológico a la víctima de violación, pre y post procedimiento g) de interrupción consentida del embarazo producto de una violación. h) La remisión oportuna a los servicios legales cuando fuere mandatorio. i) El cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa legal aplicable j) que puedan afectar la salud de la mujer o el acceso a la interrupción k) consentida del embarazo producto de una violación. l) El eximen clínico. m) La recolección de evidencias. Artículo 10 .- La atención integral para interrumpir el embarazo en caso de violación.- La atención integral para víctimas de violación y para la ejecución del PROCEDIMIENTO DE ABORTO EN CASO de violación comprenderá la existencia de protocolos o guías clínicas basadas en la evidencia científica, insumos e infraestructura necesaria, profesionales capacitados y provisión de información</p>
---	--	--

		completa y veraz. La atención integral incluye:
<p>Artículo 11.- Para asegurar la atención integral, los servicios de salud, tanto públicos como privados garantizarán lo siguiente:</p> <p>a) Aceptabilidad. - Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán contar con protocolos de actuación que sean respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> que deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, de los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles al género y el ciclo de vida.</p> <p>b) Disponibilidad. - El sistema de salud nacional deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y</p>	<p>Artículo 10.- Para asegurar la atención integral, los servicios de salud, tanto públicos como privados garantizarán lo siguiente:</p> <p>a) Aceptabilidad. - Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán contar con protocolos de actuación que sean respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las niñas, adolescentes, mujeres que deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, de los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles al género y el ciclo de vida.</p> <p>b) Disponibilidad. - El sistema de salud nacional deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y</p>	<p>Artículo 11.- Para asegurar la atención integral, los servicios de salud, tanto públicos como privados garantizarán lo siguiente:</p> <p>a) Aceptabilidad.-</p> <p>h) Disponibilidad. - El sistema nacional de salud atenderá los casos de aborto por violación, respetando la objeción de conciencia en los términos previstos en esta ley, para lo cual contará con los medicamentos, dispositivos e insumos necesarios para la práctica de este procedimiento.</p>



servicios públicos de salud capaces de asegurar la interrupción *del embarazo, de acuerdo con lo señalado en esta ley. Se garantizará suficiente personal de salud y profesional capacitado dispuesto a proporcionar este servicio en establecimientos públicos y privados, a una distancia geográfica razonable; así como con los medicamentos e insumos médicos esenciales para la práctica de este procedimiento. Igualmente, deberá contar con los factores determinantes básicos para que el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo sea posible.*

c) Accesibilidad y asequibilidad. - Los establecimientos, bienes y servicios de salud asociados a la interrupción voluntaria del embarazo deben ser accesibles a todas *las personas gestantes* que decidan someterse a este procedimiento dentro del territorio ecuatoriano, incluyendo a los sectores más vulnerables y marginados, sin discriminación alguna. La denegación de acceso debe considerarse un acto discriminatorio, independientemente de quien lo cometa sea una entidad pública o privada. La accesibilidad tendrá en cuenta la dimensión física de este principio, por la cual los establecimientos,

servicios públicos de salud capaces de asegurar la interrupción *voluntaria del embarazo en caso de violación, de acuerdo con lo señalado en esta ley.*

c) Accesibilidad y asequibilidad. - Los establecimientos, bienes y servicios de salud asociados a *la práctica* de interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*, deben ser accesibles a todas las *niñas, adolescentes y mujeres* que decidan someterse este procedimiento, dentro del territorio ecuatoriano incluyendo a los sectores más vulnerables y marginados, sin discriminación alguna. La denegación de acceso debe considerarse un acto discriminatorio independientemente de *que* quien lo cometa sea una entidad pública o privada. La accesibilidad tendrá en cuenta la dimensión física de este principio, por la cual, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de

Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán contar con protocolos de actuación que sean respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes que **decidan realizar** la interrupción voluntaria del embarazo, de los pueblos y las comunidades, **su edad y género.**

h) Disponibilidad. - **El sistema nacional de salud atenderá los casos de aborto por violación, respetando la objeción de conciencia en los términos previstos en esta ley, para lo cual contará con los medicamentos, dispositivos e insumos necesarios para la práctica de este procedimiento.**

bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población. Esto incluirá el acceso a los factores que sean determinantes para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, y en el caso de las personas con discapacidad implicará que ellas tengan igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios vinculados con la interrupción voluntaria del embarazo, de una manera que garantice su acceso efectivo con respeto a su dignidad. Los servicios de atención de salud relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo serán gratuitos en el caso del servicio público de salud y accesibles económicamente a todas las personas en el servicio privado.

d) Coordinación interinstitucional. - Se garantizará la coordinación interinstitucional e intersectorial, los servicios deben estar localizados geográficamente de tal forma que las *personas gestantes* cuyo embarazo sea producto de violación, puedan acceder con facilidad a ellos y satisfacer sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Esta red de servicios debe atender las necesidades de salud derivadas del embarazo, así como las derivadas

todos los sectores de la población. Esto incluirá el acceso a los factores que sean determinantes para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*, y en el caso de las personas con discapacidad implicará que ellas tengan igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios vinculados con la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*, de una manera que garantice su acceso efectivo con respeto a su dignidad. Los servicios de atención de salud relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación serán gratuitos en el caso del servicio público de salud y accesibles económicamente a todas las personas en el servicio privado.

d) Coordinación interinstitucional. - Se garantizará la coordinación interinstitucional e intersectorial, los servicios deben estar localizados geográficamente de tal forma que las *mujeres* cuyo embarazo sea producto de *una violación sexual*, puedan acceder con facilidad a ellos y satisfacer sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Esta red de servicios debe atender las necesidades de salud derivadas del embarazo, así como las

c) Accesibilidad y asequibilidad- Los establecimientos, bienes y servicios de salud asociados a la interrupción voluntaria del embarazo deben ser accesibles a todas las personas gestantes—que decidan someterse a este procedimiento dentro del territorio ecuatoriano. No se podrá denegar el acceso por motivos discriminatorios. Los servicios de atención de salud relacionados con la interrupción voluntaria del embarazo serán gratuitos en el caso del servicio público de salud y accesibles económicamente a todas las personas en el servicio privado, de conformidad con las leyes de la materia. Los principios de accesibilidad y asequibilidad también serán aplicables para el caso de la madre que decida continuar con su embarazo, quien contará con el acceso al Sistema Nacional de Salud y las políticas públicas que se establezcan para su atención.

<p>de la violación. Se promoverá una activa coordinación interinstitucional e intersectorial entre los ámbitos de salud y justicia, junto con otros ámbitos administrativos establecidos en esta ley y que formen parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>e) Accesibilidad de la información. - Comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información suficiente acerca de las cuestiones relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación; así como a la salud sexual y reproductiva en general. La información debe ser compatible con las necesidades de la persona, tomando en consideración su edad, identidad de género, conocimientos lingüísticos, nivel educativo, discapacidad y su orientación sexual. La accesibilidad de la información no debe menoscabar el derecho a que los datos y la información personal relativos a la salud sean tratados con carácter privado y confidencial.</p>	<p>derivadas de la violación. Se promoverá una activa coordinación interinstitucional e intersectorial entre los ámbitos de salud y justicia, junto con otros ámbitos administrativos establecidos en esta ley y que formen parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>e) Accesibilidad de la información. - Comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información suficiente acerca de las cuestiones relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación; así como, a la salud sexual y reproductiva en general. La información debe ser compatible con las necesidades de la persona, tomando en consideración su edad, identidad de género, conocimientos lingüísticos, el nivel educativo, discapacidad y su orientación sexual. La accesibilidad de la información no debe menoscabar el derecho a que los datos y la información personal relativos a la salud sean tratados con carácter privado y confidencial.</p>	<p>d) Coordinación interinstitucional.- Se garantizará la coordinación interinstitucional e intersectorial, los servicios deben estar localizados geográficamente de tal forma que las personas gestantes cuyo embarazo sea producto de violación, puedan acceder con facilidad a ellos. Esta red de servicios debe atender las necesidades de salud derivadas del embarazo, así como las derivadas de la</p>
--	---	--



f) Calidad y calidez en la atención. - La calidad y calidez de la atención deberá asegurarse durante todo el proceso de *la* interrupción voluntaria del embarazo e inclusive antes y después *de* su realización. Implicará que los servicios estarán actualizados desde un punto de vista médico y se prestarán en base a la mejor evidencia científica. Se asegurará que las personas gestantes que soliciten *interrumpir su embarazo* reciban información suficiente sobre el proceso, los procedimientos, eventuales riesgos y sus derechos. Se garantizará que tengan la posibilidad de considerar todas las opciones posibles frente a un embarazo no deseado, así como las opciones de diversos métodos para interrumpirlo, lo cual también incluirá la prestación de apoyo psicosocial y psicológico, la provisión de anticoncepción de emergencia, profilaxis de infecciones, anticoncepción post *interrupción voluntaria del embarazo* y orientación en aspectos jurídicos. Los establecimientos, bienes y servicios de salud implicados en la prestación de la interrupción del embarazo, contarán con personal de salud capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado y condiciones sanitarias adecuadas. La prestación

f) Calidad y calidez en la atención. - La calidad y calidez de la atención deberá asegurarse durante todo el proceso de interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación* e inclusive antes y *48* después su realización. Implicará que los servicios estarán actualizados desde un punto de vista médico y se prestarán en base a la mejor evidencia científica. Se asegurará que las personas gestantes que soliciten el aborto reciban información suficiente sobre el proceso, los procedimientos, eventuales riesgos y sus derechos. Se garantizará que tengan la posibilidad de considerar todas las opciones posibles frente a un embarazo no deseado, así como las opciones de diversos métodos para interrumpirlo, lo cual también incluirá la prestación de apoyo psicosocial y psicológico, la provisión de anticoncepción de emergencia, profilaxis de infecciones, anticoncepción post *aborto* y orientación en aspectos jurídicos. Los establecimientos, bienes y servicios de salud implicados en la prestación de la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso de violación*, contarán con personal de salud capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones

violación. Se promoverá una activa coordinación interinstitucional e intersectorial entre los ámbitos de salud y justicia, junto con otros ámbitos administrativos establecidos en esta ley y que formen parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia; y la **Secretaría Técnica de Desnutrición Infantil**.

e) Accesibilidad de la información.- Comprende el derecho a solicitar y recibir información suficiente acerca de las cuestiones relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. La información debe ser compatible con las necesidades de la persona, tomando en consideración su edad, identidad de género, conocimientos lingüísticos, nivel educativo, y **situación de discapacidad**, La accesibilidad de la información no debe menoscabar el derecho a que los de los **personales** y la información relativa a la salud de la persona sean tratados con carácter privado y confidencial.



de servicios de tipo psicosocial y de tipo jurídico deberán tomar en cuenta la voluntad y dignidad de las personas.

g) La celeridad o atención sin dilación. - Las instituciones públicas y privadas del Sistema de Salud Nacional, así como el personal administrativo y judicial que pertenezca a las instituciones señaladas en esta Ley, deberán responder inmediatamente, en base a los requisitos establecidos legalmente, asegurando una atención pronta y eficaz a las víctimas de violación que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo. Se deberá tener en cuenta que evitar dilaciones es de fundamental importancia, dado que el tiempo de gestación habilita el uso de distintas tecnologías para *la interrupción voluntaria del embarazo* y los servicios de salud.

sanitarias adecuadas. La prestación de servicios de tipo psicosocial y de tipo jurídico deberán tomar en cuenta la voluntad y dignidad de las personas.

g) La celeridad o atención sin dilación. - Las instituciones públicas y privadas del Sistema de Salud Nacional, así como el personal administrativo y judicial que pertenezca a las instituciones señaladas en esta Ley, deberán responder inmediatamente, en base a los requisitos establecidos legalmente, asegurando una atención pronta y eficaz a las víctimas de violación que deseen someterse a la *de* interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*. Se deberá tener en cuenta que evitar dilaciones es de fundamental importancia, dado que el tiempo de gestación habilita el uso de distintas tecnologías para *el aborto* y los servicios de salud.

f) Calidad y calidez en la atención.- La calidad y calidez de la atención deberá asegurarse durante todo el proceso **SEA DE CONTINUAR CON EL EMBARAZO** o de la interrupción voluntaria del embarazo, e inclusive antes y después de su realización. Implicará que los servicios estarán actualizados desde un punto de vista médico y se prestarán en base a la mejor evidencia científica. Se asegurará que las personas gestantes que soliciten interrumpir su embarazo reciban información suficiente sobre el proceso, los procedimientos, eventuales riesgos y sus derechos; **y aquellas que deseen continuar con su embarazo recibirán la información sobre su cuidado durante la gestación.** Se garantizará que tengan la posibilidad de considerar todas las opciones posibles frente a un embarazo por

e) Accesibilidad de la información.- Comprende el derecho a solicitar y recibir información suficiente acerca de las cuestiones relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. La información debe ser compatible con las necesidades de la persona, tomando en consideración su edad, identidad



		<p>de género, conocimientos lingüísticos, nivel educativo, y situación de discapacidad, La accesibilidad de la información no debe menoscabar el derecho a que los de los personales y la información relativa a la salud de la persona sean tratados con carácter privado y confidencial.</p> <p>f) Calidad y calidez en la atención.- La calidad y calidez de la atención deberá asegurarse durante todo el proceso SEA DE CONTINUAR CON EL EMBARAZO o de la interrupción voluntaria del embarazo, e inclusive antes y después de su realización. Implicará que los servicios estarán actualizados desde un punto de vista médico y se prestarán en base a la mejor evidencia científica. Se asegurará que las personas gestantes que soliciten interrumpir su embarazo reciban información suficiente sobre el proceso, los procedimientos, eventuales riesgos y sus derechos; y aquellas que deseen continuar con su embarazo recibirán la información sobre su cuidado durante la gestación. Se garantizará que tengan la posibilidad de considerar todas las opciones posibles frente a un embarazo por</p>
--	--	--



		<p>violación, así como las opciones de diversos métodos para interrumpirlo, lo cual también incluirá la prestación de apoyo psicosocial y psicológico, la provisión de anticoncepción de emergencia, profilaxis de infecciones, anticoncepción post interrupción voluntaria del embarazo y orientación en aspectos jurídicos, en coordinación con la defensoría pública y la fiscalía. Los establecimientos, bienes y servicios de salud implicados en la prestación de la interrupción del embarazo y de la continuación del embarazo, contarán con personal de salud capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado y condiciones sanitarias adecuadas. La prestación de servicios de tipo psicosocial y de tipo jurídico deberán tomar en cuenta la voluntad y dignidad de las personas.</p> <p>g) La celeridad o atención sin dilación.- Las instituciones públicas y privadas del Sistema de Salud Nacional, así como el personal administrativo y judicial que pertenezca a las instituciones señaladas en</p>
--	--	--

		<p>esta Ley, deberán responder inmediatamente, en base a los requisitos establecidos legalmente, asegurando una atención pronta y eficaz a las víctimas de violación que deseen TERMINAR O CONTINUAR con el embarazo. Se deberá tener en cuenta que evitar dilaciones INNECESARIAS es de fundamental importancia, dado que el tiempo de gestación habilita el uso de distintas tecnologías para la interrupción voluntaria del embarazo; la atención a la madre que continúe con su embarazo, y los servicios de salud.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>Derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y <i>personas gestantes</i> cuyo embarazo sea producto de violación, en condiciones especiales</p> <p>Artículo 12.- De los derechos de las niñas y adolescentes gestantes para acceder a la interrupción voluntaria de <i>su</i> embarazo producto de violación. - Para el <i>ejercicio del derecho</i> de las niñas y adolescentes a decidir respecto a la <i>interrupción de su embarazo cuando sea producto</i> de violación, el Estado garantizará:</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Derechos de las niñas, adolescentes y mujeres cuyo embarazo sea producto de violación, en condiciones especiales.</p> <p>Artículo 11.- De los derechos de las niñas y adolescentes gestantes para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso</i> de violación. - Para <i>el acceso</i> de las niñas y adolescentes a decidir respecto <i>del aborto en caso</i> violación, el Estado garantizará:</p>	



<p>1. El respeto y garantía de su autonomía progresiva, su interés superior y su derecho a participar directamente en las decisiones que las afecten.</p> <p><i>2. El derecho de las niñas y adolescentes a recibir toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, inclusive respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, respetando su derecho a la intimidad.</i></p> <p>3. El acceso a toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, en el marco del respeto a sus derechos humanos, incluyendo lo relacionado <i>a la interrupción del embarazo</i>, en forma directa y adaptada a su evolución y desarrollo. El Estado, a través de las instituciones de salud públicas y privadas, garantizará que la información relativa <i>a la interrupción del embarazo</i> por violación se encuentre disponible en lenguaje claro, no</p>	<p>1. El respeto y garantía de su autonomía progresiva, su interés superior y su derecho a participar directamente en las decisiones que las afecten; <i>sin perjuicio de la obligatoria aplicación de las reglas generales sobre patria potestad.</i></p> <p>2. El acceso a toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, en el marco del respeto a sus derechos humanos, incluyendo lo relacionado <i>al aborto en casos de violación</i>, en forma directa y adaptada a su evolución y desarrollo. El Estado, a través de las instituciones de salud públicas y privadas, garantizará que la información relativa <i>al aborto en casos de violación</i> se encuentre</p>	<p>1. El respeto de su autonomía progresiva, su interés superior y su derecho a participar directamente en las decisiones que las afecten, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente ley. Artículo 12.- El Estado garantizará:</p> <p>1. El respeto de su autonomía progresiva, su interés superior y su derecho a participar directamente en las decisiones que las afecten, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>2. El derecho de las niñas y adolescentes a recibir toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, y decidir sobre la posibilidad de terminar o continuar con</p>
--	---	--



sesgado, accesible, confidencial y no discriminatorio.

disponible, en lenguaje claro, no sesgado, accesible, confidencial y no discriminatorio.

el embarazo en caso de violación, respetando su derecho a la intimidad

3. El rol de tutores, curadores y padres en relación de la capacidad de las niñas y adolescentes, a recibir la información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo. Ellas deberán contar con el apoyo o acompañamiento de sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos, siempre y cuando estas personas no hayan violentado su integridad personal. Esta asistencia implica acompañar a la niña o adolescente, para que pueda decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. En casos donde las menores se acerquen sin consentimiento de éstos, el Estado garantizará el acompañamiento psicológico necesario y buscará una persona o institución que represente a la menor en sus decisiones.

4. El reconocimiento de la plena capacidad de las niñas y adolescentes, a recibir toda la información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, fuera de la presencia de sus padres, madres, cuidadores, tutores o de

3. El acceso a toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, en el marco del respeto a sus derechos humanos, incluyendo lo relacionado a la interrupción del embarazo, en forma directa y adaptada a su evolución y desarrollo. El Estado, a través de las instituciones de salud públicas y privadas, garantizará que la información relativa a la interrupción del embarazo por violación se encuentre disponible en lenguaje



otras personas. En estos casos el Estado garantizará el acompañamiento psicológico necesario.

5. La disponibilidad de formatos, personal capacitado y espacios adecuados dentro de los establecimientos del sistema nacional de salud, con el fin de que las niñas y adolescentes puedan tomar decisiones informadas sobre *la interrupción voluntaria del embarazo* producto de la violación sexual.

6. El reconocimiento del derecho de niñas y adolescentes de consentir en forma libre y autónoma, sobre la base de su edad y madurez. Ellas podrán contar con el apoyo o acompañamiento de sus progenitores,

4. La disponibilidad de formatos, personal capacitado y espacios adecuados dentro de los establecimientos del sistema nacional de salud, con el fin de que las niñas y adolescentes puedan tomar decisiones informadas sobre *el aborto en casos* de violación sexual.

3. El acceso a toda la información relativa a su salud sexual y salud reproductiva, en el marco del respeto a sus derechos humanos, incluyendo lo relacionado a la interrupción del embarazo, en forma directa y adaptada a su evolución y desarrollo. El Estado, a través de las instituciones de salud públicas y privadas, garantizará que la información relativa a la interrupción del embarazo por violación se encuentre disponible en lenguaje claro, no sesgado, accesible, confidencial y no discriminatorio.



representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos, siempre y cuando ellas lo decidan y estas personas no hayan violentado su integridad personal. Esta asistencia implica acompañar a la niña o adolescente, para que pueda decidir sobre la interrupción del embarazo, sin ser este acompañamiento un limitante para decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

7. La adaptación de los procesos, la información y las prácticas asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo *por* violación, de manera que estas puedan ajustarse al desarrollo madurativo y necesidades particulares de la niña y adolescente. Una consideración fundamental será que las niñas y adolescentes estén en condiciones de decidir y participar en todo momento.

8. El reconocimiento del derecho de niñas y adolescentes de solicitar servicios y productos urgentes o preventivos de salud sexual y salud reproductiva *y tener acceso a ellos sin el consentimiento de un progenitor, cuidador o tutor legal. La decisión de las niñas y*

5. La adaptación de los procesos, la información y las prácticas asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de* violación, de manera que estas puedan ajustarse al desarrollo madurativo y necesidades particulares de la niña y adolescente. Una consideración fundamental será que las niñas y adolescentes estén en condiciones de decidir y participar en todo momento.

6. El reconocimiento del derecho de niñas y adolescentes de solicitar servicios y productos urgentes o preventivos de salud sexual y salud reproductiva.

4. El reconocimiento de la plena capacidad de las niñas y adolescentes, a recibir toda la información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, **en compañía** de sus padres, madres, cuidadores, tutores o de otras personas **adultas que ejerzan formal o informalmente un rol de cuidado, excepto en el caso de quien haya perpetrado, facilitado o intervenido en la violación. En los casos donde no exista este acompañamiento, el Estado garantizará el acompañamiento psicológico necesario.**



adolescentes primará en el caso de que sus progenitores o representantes legales no estén de acuerdo con la interrupción voluntaria del embarazo. En ningún caso, las niñas o adolescentes podrán ser sometidas a tratos abusivos o a decisiones que, bajo el pretexto de velar por su mejor interés, anulen o menoscaben su derecho a decidir si llevar a término el embarazo.

9. La asistencia legal, psicológica y social en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud y de acuerdo a sus necesidades, antes, durante y después de la interrupción del embarazo.

7. La asistencia legal, psicológica y social, en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud, y de acuerdo con sus necesidades, antes, durante y después de la interrupción *voluntaria* del embarazo en caso de violación. *Esta asistencia requiere de su voluntad de recibirla*

5. La disponibilidad de formatos, personal capacitado y espacios adecuados dentro de los establecimientos del sistema nacional de salud, con el fin de que las niñas y adolescentes puedan tomar decisiones informadas sobre la interrupción voluntaria del embarazo producto de la violación sexual. **La atención se brindará por medio del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria disponible.**



		<p>5. La disponibilidad de formatos, personal capacitado y espacios adecuados dentro de los establecimientos del sistema nacional de salud, con el fin de que las niñas y adolescentes puedan tomar decisiones informadas sobre la interrupción voluntaria del embarazo producto de la violación sexual. La atención se brindará por medio del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria disponible.</p> <p>6. La adaptación de los procesos, la información y las prácticas asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, de manera que estas puedan ajustarse al desarrollo madurativo y necesidades particulares de la niña y adolescente. Una consideración fundamental será que las niñas y adolescentes sean escuchadas y tengan la capacidad de manifestar su opinión en todo momento.</p>
--	--	--

		<p>7. El reconocimiento de que en los casos de niñas y adolescentes que no cuenten con autorización de su representante legal, las autoridades competentes (sanitarias, fiscalía, policía judicial, juntas cantonales de protección de derechos, defensoría del pueblo, entre otros) preverán mecanismos adecuados y confidenciales para que puedan realizar, ante las autoridades competentes -sin trabas y sin miedo a represalias- su denuncia, examen médico o declaración. Esto con el fin de que puedan ser asistidas médica y psicológicamente ante un embarazo no deseado producto de una violación. Estas medidas son especialmente necesarias en los casos en que la violación se haya perpetrado dentro del círculo íntimo o familiar de la niña o adolescente donde sus victimarios ejercen poder sobre ellas y pueden incluso tener su representación legal.</p> <p>ajustarse al desarrollo madurativo y necesidades particulares de la niña y adolescente. Una consideración fundamental será que las niñas y adolescentes sean escuchadas y tengan la capacidad de manifestar su opinión en todo momento.</p>
--	--	---



		<p>7. El reconocimiento de que en los casos de niñas y adolescentes que no cuenten con autorización de su representante legal, las autoridades competentes (sanitarias, fiscalía, policía judicial, juntas cantonales de protección de derechos, defensoría del pueblo, entre otros) preverán mecanismos adecuados y confidenciales para que puedan realizar, ante las autoridades competentes -sin trabas y sin miedo a represalias- su denuncia, examen médico o declaración. Esto con el fin de que puedan ser asistidas médica y psicológicamente ante un embarazo no deseado producto de una violación. Estas medidas son especialmente necesarias en los casos en que la violación se haya perpetrado dentro del círculo íntimo o familiar de la niña o adolescente donde sus victimarios ejercen poder sobre ellas y pueden incluso tener su representación legal.</p> <p>8. La asistencia legal, psicológica y social en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud y de acuerdo a sus necesidades, antes, durante y después del aborto o la continuación del embarazo.</p>
--	--	---



Artículo 13.- De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes con discapacidad o que posean una condición discapacitante para decidir y acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación.- *El derecho* a la interrupción del embarazo en casos de violación, que *ejerzan* las personas con discapacidad o con alguna condición *discapacitante* se fundamentará en los principios de independencia y autonomía de la persona, ante su entorno, en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello el Estado garantizará:

1. El reconocimiento de la misma dignidad, autonomía y capacidad para decidir sobre su cuerpo. El Estado proveerá de sistemas de apoyo para la toma de decisiones, considerando las necesidades particulares de las personas gestantes con discapacidad o condición discapacitante a fin de que ellas puedan acceder a información veraz y accesible y puedan ejercer *su derecho a interrumpir* el embarazo en casos de violación sin discriminación.

2. El *derecho* a brindar su consentimiento en forma libre y autónoma y a expresar sus decisiones sobre su salud sexual y reproductiva.

Artículo 12.- De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres con discapacidad o que posean una condición *de discapacidad* para decidir y acceder a la *de* interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. - *La* interrupción *voluntaria* del embarazo en caso de violación, *al* que *accedan* las personas con discapacidad o con alguna condición *de discapacidad* se fundamentará en los principios de independencia y autonomía de la persona, ante su entorno, en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello el Estado garantizará:

1. El reconocimiento de la misma dignidad, autonomía y capacidad para decidir sobre su cuerpo. El Estado proveerá de sistemas de apoyo para la toma de decisiones, considerando las necesidades particulares de las personas gestantes con discapacidad o condición discapacitante a fin de que ellas puedan acceder a información veraz y accesible y puedan *acceder a la interrupción voluntaria* del embarazo en caso de violación sin discriminación.

2. El *acceso* a brindar su consentimiento en forma libre y autónoma, y a expresar sus

Artículo 13.- De las niñas, adolescentes, y mujeres con discapacidad mental y el acceso al aborto consentido en caso de violación.- **El acceso al aborto consentido** en caso de violación, que soliciten las personas con discapacidad mental se fundamentará en los principios de independencia y autonomía de la persona, ante su entorno. en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello el Estado garantizará:

1. El reconocimiento de la misma dignidad y autonomía. - El Estado proveerá de sistemas de apoyo para la toma de decisiones, considerando las necesidades particulares de las personas gestantes con discapacidad mental o condición discapacitante a fin de que ellas puedan acceder a información veraz y puedan decidir interrumpir el embarazo en casos de violación, sin discriminación, **o continuar con el embarazo.**

2. El derecho a brindar su consentimiento en forma libre y autónoma y a expresar sus decisiones sobre su salud sexual y reproductiva, **cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente ley.**



<p>Cuando sea <i>su decisión, podrán</i> apoyarse en sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos.</p> <p>3. La asistencia legal, psicológica y social, en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud, y de acuerdo a sus necesidades, antes, durante y después de la interrupción del embarazo. <i>En todos los casos</i>, se promoverá que la <i>persona</i> con discapacidad, cuente con toda la información y pueda decidir libremente, bajo los estándares y principios previstos en esta ley.</p> <p>4. La disponibilidad de sistemas de apoyos que aseguren la participación significativa de la <i>persona gestante</i> con discapacidad o condición discapacitante en todos los momentos asociados <i>al proceso</i> de interrupción del embarazo por violación. El Estado deberá asegurar que la implementación y prestación de sistemas de apoyo se ajuste a lo establecido en esta ley, en lo atinente a garantizar la voluntad y las preferencias de la persona y respetar las normas</p>	<p>decisiones sobre su salud sexual y reproductiva. Cuando sean <i>menores de edad o su condición no les permita expresar su voluntad, deberán</i> apoyarse en sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos.</p> <p>3. La asistencia legal, psicológica y social, en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud, y de acuerdo con sus necesidades, antes, durante y después de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación. En el caso de que sea mayor de edad</i>, se promoverá que la <i>mujer</i> con discapacidad cuente con toda la información y pueda decidir libremente, bajo los estándares y principios previstos en esta ley.</p> <p>4. La disponibilidad de sistemas de apoyos que aseguren la participación significativa de la <i>mujer</i> con discapacidad o condición discapacitante en todos los momentos asociados a <i>la</i> interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación</i>. El Estado deberá asegurar que la implementación y</p>	<p>Deberán contar con el apoyo de sus progenitores, en el caso de que no hayan perdido la patria potestad, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes afectivos, excepto en el caso de quien haya perpetrado, facilitado o intervenido en la violación.</p> <p>3. La asistencia legal, psicológica y social, en forma prioritaria, especializada y sensible, en todos los niveles de salud, y de acuerdo a sus necesidades, antes, durante y después de la interrupción o continuación del embarazo. En todos los Casos, se promoverá que la persona Con discapacidad mental cuente Con toda la información y pueda decidir libremente, bajo los estándares y principios previstos en esta ley.</p> <p>4. La disponibilidad de sistemas de apoyos que aseguren la participación significativa de la persona gestante con discapacidad mental o condición discapacitante en todos los momentos asociados al proceso de interrupción del embarazo por violación. El Estado deberá asegurar que la implementación y prestación de sistemas de</p>
---	--	---



<p>de derechos humanos, protegerles contra el abuso y el maltrato.</p> <p>5. <i>El derecho a ser protegidas de forma especial y reforzada de la violencia sexual.</i></p> <p>6. En el caso de las niñas, adolescentes, mujeres <i>o personas gestantes</i>, que además posean una discapacidad sensorial que les impida expresarse verbalmente, tendrán el derecho a contar con intérpretes en lenguaje de señas, <i>de preferencia mujeres.</i></p>	<p>prestación de sistemas de apoyo se ajuste a lo establecido en esta ley, en lo atinente a garantizar la voluntad y las preferencias de la persona y respetar las normas de derechos humanos, protegerles contra el abuso y el maltrato.</p> <p>5. En el caso de las niñas, adolescentes, mujeres con discapacidad psicosocial, que además posean una discapacidad sensorial que les impida expresarse verbalmente, tendrá el derecho a contar con intérpretes <i>mujeres</i> en lenguaje de señas</p>	<p>apoyo se ajuste a lo establecido en esta ley, en lo atinente a garantizar la voluntad y las preferencias de la persona y respetar las normas de derechos humanos. protegerlos contra el abuso y el maltrato.</p> <p>5. El derecho a ser protegidas de forma especial y reforzada de la violencia sexual.</p> <p>6. En el caso de las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes, que además posean una discapacidad sensorial que les impida expresarse verbalmente, tendrán el derecho a contar con intérpretes en lenguaje de señas, de preferencia mujeres.</p>
<p>Artículo 14.- De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para decidir e interrumpir su embarazo en caso de violación. - En el caso de las niñas, adolescentes, mujeres y <i>personas gestantes</i> pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que deseen interrumpir su embarazo en casos de violación, el Estado les asegurará los siguientes elementos <i>y derechos:</i></p>	<p>Artículo 13.- De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para decidir <i>y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</i> - En el caso de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que <i>deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación,</i> el Estado les asegurará los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 14.- De las niñas, adolescentes, mujeres pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y el acceso al aborto consentido en caso de violación.- En el caso de las niñas, adolescentes. y mujeres y personas gestantes pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que deseen interrumpir su embarazo en casos de violación. el Estado les asegurará:</p>



1. Medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios y atención de salud y a ser atendidas de conformidad con el principio de aceptabilidad cultural. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. La autoridad sanitaria nacional asegurará que las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuenten con información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo traducida al kichwa o al shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural. Corresponderá a la autoridad sanitaria asegurar la disponibilidad de esta información traducida a los demás idiomas ancestrales, considerando para ello la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su distribución territorial.

2. Todos los recursos necesarios y adecuados para acceder a la interrupción *segura* del embarazo en casos de violación, desde un

1. Medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios y atención de salud y a ser atendidas de conformidad *con el* con el principio de aceptabilidad cultural. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. La autoridad sanitaria nacional asegurará que las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades cuenten con información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación* traducida al kichwa o al shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural. Corresponderá a la autoridad sanitaria asegurar la disponibilidad de esta información traducida a los demás idiomas ancestrales, considerando para ello la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su distribución territorial.

1. Medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios y atención de salud y a ser atendidas de conformidad con el principio de aceptabilidad cultural. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. La autoridad sanitaria nacional asegurará que las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuenten con información relativa a la interrupción voluntaria del embarazo traducida al kichwa o al shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural. Corresponderá a la autoridad sanitaria asegurar la disponibilidad de esta información traducida a los demás idiomas ancestrales, considerando para ello la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su distribución territorial.

2. Todos los recursos necesarios y adecuados para acceder al **ABORTO CONSENTIDO EN CASO DE VIOLACIÓN**.

3. El reconocimiento y protección por parte del Estado de los saberes ancestrales,



<p>enfoque de derechos humanos, intercultural y de género, a fin de asegurar el más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>3. El reconocimiento y protección por parte del Estado de los saberes ancestrales, medicinas y prácticas de medicina tradicional asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo que <i>sean propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Corresponderá a la autoridad sanitaria nacional desarrollar programas interculturales que promuevan el adecuado manejo y preservación de los procedimientos y prácticas asociados a la interrupción voluntaria del embarazo, con el fin de apoyar la conservación de la cultura</i> dentro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades <i>y de los diferentes grupos étnicos</i>. La autoridad sanitaria nacional asegurará que todos los procedimientos y prácticas ancestrales garanticen el derecho a la salud de las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i>.</p> <p>4. La inclusión dentro del sistema nacional de salud en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por parte de la autoridad sanitaria nacional, de las parteras como</p>	<p>2. Todos los recursos necesarios y adecuados para acceder a la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo en caso de violación, desde un enfoque de derechos humanos, intercultural y de género, a fin de asegurar el más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>3. El reconocimiento y protección por parte del Estado de los saberes ancestrales, medicinas y prácticas de medicina tradicional asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, que sean propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La autoridad sanitaria nacional asegurará que todos los procedimientos y prácticas ancestrales garanticen el derecho a la salud de las niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>4. La inclusión dentro del sistema nacional de salud en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por parte de la</p>	<p><i>medicinas y prácticas de medicina tradicional asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo que sean propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</i></p> <p><i>4. La inclusión dentro del sistema nacional de salud en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por parte de la autoridad sanitaria nacional, de las parteras como personas que puedan acompañar a los sujetos protegidos por esta ley durante todo el proceso de continuación con el embarazo o el aborto consentido en caso de violación.</i></p> <p><i>5. La conservación y protección de plantas medicinales, animales y minerales que resultan necesarios para la interrupción del embarazo en casos de violación, siempre que no sea contrario a las mejores prácticas de salud.</i></p> <p><i>6. El derecho a ser atendidas de forma prioritaria y urgente, especialmente cuando se encuentren en zonas remotas o alejadas.</i></p>
--	--	--

<p>personas que puedan acompañar a los sujetos protegidos por esta ley durante todo el <i>proceso</i> de interrupción del embarazo por violación.</p> <p><i>5. La conservación y protección de plantas medicinales, animales y minerales que resultan necesarios para ejercer el derecho a la interrupción del embarazo en casos de violación.</i></p> <p>6. El <i>derecho</i> a ser atendidas de forma prioritaria y urgente, especialmente cuando se encuentren en zonas remotas o alejadas.</p> <p>7. El derecho a acceder a la justicia, tomando en cuenta el enfoque intercultural y los demás enfoques previstos en la Constitución</p>	<p>autoridad sanitaria nacional, de las parteras como personas que puedan acompañar a los sujetos protegidos por esta ley durante todo el <i>procedimiento</i> de interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de</i> violación.</p> <p>5. El ser atendidas de forma prioritaria y urgente, especialmente cuando se encuentren en zonas remotas o alejadas.</p> <p>6. El derecho a acceder a la justicia, tomando en cuenta el enfoque intercultural y los demás enfoques previstos en la Constitución</p>	<p>7. El derecho a acceder a la justicia, tomando en cuenta el enfoque intercultural y los demás enfoques previstos en la Constitución.</p>
<p>Artículo 15.- De los derechos de las adolescentes, mujeres y <i>personas gestantes</i> privadas de libertad para decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.- Las adolescentes, mujeres y <i>personas gestantes</i> privadas de la libertad que decidan <i>interrumpir voluntariamente</i> su embarazo <i>cuando este es producto de violación</i></p>	<p>Artículo 14.- De los derechos de las adolescentes <i>y</i> mujeres privadas de libertad para decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</p> <p>- Las adolescentes <i>y</i> mujeres privadas de la libertad que decidan <i>someterse</i> a la <i>interrupción</i> voluntaria <i>del</i> embarazo <i>en caso de violación</i> serán atendidas de manera</p>	<p>Artículo 15.- De las adolescentes, y mujeres y personas gestantes privadas de libertad y el acceso al aborto consentido en caso de violación.- Las adolescentes, mujeres y personas gestantes privadas de la libertad que decidan interrumpir</p>



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



CEPAM
GUAYAQUIL
DESDE 1983

tienen el derecho a ser atendidas de manera urgente, oportuna y eficiente, sin discriminación, de acuerdo con lo establecido en esta ley, asegurando una inmediata y adecuada derivación de todo lugar en que se encuentren, incluyendo a los centros de privación de libertad o centros de adolescentes infractores, a los establecimientos del sistema nacional de salud.

En todos los casos, la autoridad sanitaria nacional asegurará que las *personas gestantes* producto de violación que se encuentren detenidas, encarceladas o en custodia de otra persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no puedan salir libremente, puedan acceder de forma urgente a la interrupción del embarazo en caso de violación, de solicitarlo.

La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, y a Adolescentes Infractores *o quien haga sus veces*, asegurarán que la interrupción del embarazo, cuando este sea producto de

oportuna y eficiente, sin discriminación, de acuerdo con lo establecido en esta ley, asegurando una inmediata y adecuada derivación de todo lugar en que se encuentren, incluyendo a los centros de privación de libertad o centros de adolescentes infractores, a los establecimientos del sistema nacional de salud.

En todos los casos, la autoridad sanitaria nacional asegurará que las *mujeres embarazadas* producto de *una* violación que se encuentren detenidas, encarceladas o en custodia de otra persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no puedan salir libremente, puedan acceder de forma urgente a la interrupción *voluntaria* del embarazo en caso de violación, de solicitarlo.

La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

voluntariamente su embarazo cuando este es producto de violación tienen el derecho a ser atendidas de manera urgente, oportuna y eficiente, sin discriminación, de acuerdo con lo establecido en esta ley, asegurando una inmediata y adecuada derivación de todo lugar en que se encuentren, incluyendo a los centros de privación de libertad o centros de adolescentes infractores, a los establecimientos del sistema nacional de salud

En todos los casos, la autoridad sanitaria nacional asegurará que las personas gestantes producto de violación que se encuentren detenidas, encarceladas o en custodia de otra persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no puedan salir libremente, puedan ser atendidas de forma urgente en caso de solicitarlo.

La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, y a Adolescentes Infractores *o quien haga sus veces*, asegurarán que la interrupción del embarazo,



violación pueda llevarse a cabo, tomando en cuenta las necesidades médicas de las *personas gestantes*.

El Estado realizará las acciones de coordinación interinstitucional para proveer de personal de salud suficiente en los centros de privación de libertad al cual puedan acudir las mujeres, adolescentes y *personas de la diversidad sexogenérica* víctimas de violación para solicitar la interrupción del embarazo. Dicho personal tiene la obligación de proveer información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos, protocolos específicos, y procedimientos para *interrumpir* el embarazo en caso de violación y los servicios anticonceptivos a toda mujer y adolescente privada de libertad y activar la derivación inmediata para la realización del procedimiento en caso de ser solicitado. Esta información estará publicada en todos los centros de rehabilitación social de forma permanente.

El Estado garantizará la asistencia médica, legal, psicosocial a las personas privadas de libertad que decidan *interrumpir su embarazo por causa de una violación*, para lo cual

Privadas de la Libertad, y a Adolescentes Infractores, asegurarán que, la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso* de violación pueda llevarse a cabo, tomando en cuenta las necesidades médicas de las *mujeres embarazadas*.

El Estado realizará las acciones de coordinación interinstitucional para proveer de personal de salud suficiente en los centros de privación de libertad al cual puedan acudir las mujeres y adolescentes víctimas de violación para solicitar la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso de violación*. Dicho personal tiene la obligación de proveer información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos, protocolos específicos, y procedimientos para la *interrupción voluntaria* del embarazo en caso de violación y los servicios anticonceptivos a toda mujer y adolescente privada de libertad y activar la derivación inmediata para la realización del procedimiento en caso de ser solicitado. Esta información estará publicada en todos los centros de rehabilitación social de forma permanente.

cuando este sea producto de violación pueda llevarse a cabo, tomando en cuenta las necesidades médicas de las víctimas.

El Estado realizará las acciones de coordinación interinstitucional para proveer de personal de salud suficiente en los centros de privación de libertad. Dicho personal tiene la obligación de proveer información científica, profesional, objetiva, completa y oportuna sobre los métodos, protocolos específicos, y procedimientos para interrumpir el embarazo en caso de violación, **así como los riesgos que conlleva y las alternativas existentes. Se informará también sobre los servicios anticonceptivos.** Se activará la derivación inmediata en caso de ser solicitado el procedimiento. Esta información estará publicada en todos los centros de rehabilitación social de forma permanente.

El Estado garantizará la asistencia médica, legal, psicosocial a las personas privadas de libertad que decidan interrumpir o continuar con su embarazo por causa de una violación, para lo cual asegurará que los lugares de privación de libertad cuenten con suficiente



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



<p>asegurará que los lugares de privación de libertad cuenten con suficiente personal capacitado que pueda proveer dichos servicios. El Estado será responsable de asegurar la prestación de estos servicios, procurando el seguimiento y la asistencia adecuados.</p> <p><i>El Estado realizará las acciones de coordinación institucional que le permitan identificar a la población que se encuentre privada de la libertad, en centros privados o diferentes de aquellos administrados por el Estado.</i></p> <p>En el caso de las personas con discapacidad, de las adolescentes, y niñas que se encuentren en situación de acogimiento institucional, se deberá interpretar las disposiciones contenidas en este artículo, <i>conjuntamente</i> con los derechos y disposiciones previstas en esta ley, para estos grupos.</p>	<p>El Estado garantizará la asistencia médica, legal, psicosocial a las personas privadas de libertad que decidan <i>someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i>, para lo cual asegurará que los lugares de privación de libertad cuenten con suficiente personal capacitado que pueda proveer dichos servicios. El Estado será responsable de asegurar la prestación de estos servicios, procurando el seguimiento y la asistencia adecuados.</p> <p>En el caso de las personas con discapacidad, de las adolescentes, y niñas que se encuentren en situación de acogimiento institucional, se deberá interpretar las disposiciones contenidas en este artículo, <i>juntamente</i> con los derechos y disposiciones previstas en esta ley, para estos grupos.</p>	<p>personal capacitado que pueda proveer dichos servicios. El Estado será responsable de asegurar la prestación de estos servicios, procurando el seguimiento y la asistencia adecuados.</p> <p>El Estado realizará las acciones de coordinación institucional que le permitan identificar a la población que se encuentre privada de la libertad. en centros privados o diferentes de aquellos administrados por el Estado.</p>
<p>Artículo 16.- De los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes en situación de movilidad humana para acceder</p>	<p>Artículo 15.- De los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la</p>	<p>Artículo 16.- De las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes en situación de movilidad humana.- En el caso de toda</p>



a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. - El Estado reconoce a toda niña, adolescente, mujer *y persona gestante* cuyo embarazo sea producto de *violación*, en situación de movilidad humana el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación sin discriminación. Para ello garantizará especialmente:

1. El acceso a la interrupción del embarazo en casos de violación a todas las niñas, adolescentes, mujeres *y personas gestantes* en situación de movilidad humana, independientemente de su condición o situación migratoria, nacionalidad y lugar de origen. Se observará el principio de ciudadanía universal en la atención que deba proporcionarse a las víctimas que hayan resultado embarazadas producto de violación, en todos los establecimientos del sistema nacional de salud. En caso de requerirse, la autoridad de salud notificará a las autoridades correspondientes para obtener medidas de protección a favor de las *personas* protegidas por esta ley en situación de movilidad humana o víctimas de trata.

interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. - El Estado reconoce a toda niña, adolescente *y* mujer cuyo embarazo sea producto de *violencia sexual*, en situación de movilidad humana *la facultad de someterse* a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación sin discriminación. Para ello garantizará especialmente:

1. El acceso a la interrupción *voluntaria* del embarazo en caso de violación a todas las niñas, adolescentes *y* mujeres en situación de movilidad humana, independientemente de su condición o situación migratoria, nacionalidad y lugar de origen. Se observará el principio de ciudadanía universal en la atención que deba proporcionarse a las víctimas que hayan resultado embarazadas producto de violación, en todos los establecimientos del sistema nacional de salud. En caso de requerirse, la autoridad de salud notificará a las autoridades correspondientes para obtener medidas de protección a favor de las *mujeres* protegidas por esta ley en situación de movilidad humana o víctimas de trata.

niña, adolescente, mujer o persona gestante cuyo embarazo sea producto de violación, el **Estado asegurará:**

1. Se observará el principio de ciudadanía universal en la atención que deba proporcionarse a las víctimas que hayan resultado embarazadas producto de violación, en todos los establecimientos del sistema nacional de salud. En caso de requerirse, la autoridad de salud notificará a las autoridades correspondientes para obtener medidas de protección a favor de las personas protegidas por esta ley en situación de movilidad humana o víctimas de trata.

2. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes víctimas de violación solicitantes de protección internacional, personas refugiadas o quienes se encuentren en situación migratoria irregular, que soliciten el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo no podrán ser devueltas a su país de origen. La atención médica que requieran no podrá ser condicionada a su devolución ni tampoco podrá derivarse la atención a un establecimiento de salud del país de origen de

<p>2. Las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> víctimas de violación solicitantes de protección internacional, personas refugiadas o quienes se encuentren en situación migratoria irregular, que soliciten el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo no podrán ser devueltas a su país de origen. La atención médica que requieran no podrá ser condicionada a su devolución ni tampoco podrá derivarse la atención a un establecimiento de salud del país de origen de la <i>persona gestante</i>, inclusive en situaciones donde se argumente el favorecer su acceso al sistema de salud.</p> <p>3. Las víctimas de trata u otras modalidades de explotación que <i>requieran interrumpir</i> el embarazo de <i>forma voluntaria</i> gozarán de protección especial para garantizar este derecho, su derecho a la salud y otros derechos constitucionales.</p> <p>4. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes a las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes que deseen interrumpir</i> su embarazo producto de violación <i>que lo necesiten</i>, a fin de favorecer su acceso a la información y para que puedan expresar su consentimiento.</p>	<p>2. Las niñas, adolescentes <i>y</i> mujeres víctimas de violación solicitantes de protección internacional, personas refugiadas o quienes se encuentren en situación migratoria irregular, que soliciten el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación no podrán ser devueltas a su país de origen. La atención médica que requieran no podrá ser condicionada a su devolución ni tampoco podrá derivarse la atención a un establecimiento de salud del país de origen de la <i>mujer</i>, inclusive en situaciones donde se argumente el favorecer su acceso al sistema de salud.</p> <p>3. Las víctimas de trata u otras modalidades de explotación que <i>soliciten someterse a la interrupción voluntaria</i> del embarazo en <i>caso de violación</i> gozarán de protección especial para garantizar este derecho, su derecho a la salud y otros derechos constitucionales.</p> <p>4. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes a las suficiente niñas, adolescente <i>y</i> mujeres que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación cuando éstos sean necesarios</i>, a</p>	<p>la persona gestante, inclusive en situaciones donde se argumente el favorecer su acceso al sistema de salud.</p> <p>3. Las mismas disposiciones serán aplicables a las víctimas de trata u otras modalidades de explotación.</p> <p>4. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes a las niñas, adolescentes, mujeres <i>y</i> personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo producto de violación que lo necesiten, a fin de favorecer su acceso a la información y para que puedan expresar su consentimiento.</p> <p>5. El derecho a ser atendida sin que se condicione el acceso a una interrupción voluntaria del embarazo a la presentación de ningún documento de identidad que certifique su condición migratoria.</p>
---	---	---

<p>5. El <i>derecho</i> a ser atendida sin <i>que se condicione el acceso a una</i> interrupción voluntaria del embarazo a <i>la presentación de ningún documento de identidad que certifique su condición migratoria</i>.</p>	<p>fin de favorecer su acceso a la información y para que puedan expresar su consentimiento.</p> <p>5. El ser atendido en la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación siempre y cuando se pueda verificar su mayoría de edad con un documento de identidad vigente, de otro modo se someterá a lo indicado por esta ley respecto de niñas y adolescentes que quieran someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i>.</p>	
<p>Artículo 17.- De los derechos de las personas de la diversidad sexogenérica gestantes a decidir y acceder a la interrupción legal y voluntaria del embarazo en caso de violación. - El derecho a la interrupción del embarazo en el caso de las personas de la diversidad sexogenérica se fundamentará, especialmente, en los principios de no discriminación y de autonomía. En particular, el Estado les garantizará:</p> <p>1. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la autodeterminación sexual y a la vida privada de las personas sobre la base de su identidad de género y orientación sexual.</p>		<p>EL VETO PRESIDENCIAL ELIMINA EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE ARTÍCULO.</p>

2. En los establecimientos que integran el sistema nacional de salud se respetará la auto identificación de las personas de la diversidad sexogenérica, y se asegurará para ellas un trato sensible y basado en los derechos y necesidades específicos que esta población posee dentro del ámbito de la salud. Los establecimientos de salud no podrán negar la atención a las personas de la diversidad sexogenérica gestantes, cuando no exista correspondencia entre su documento de identidad y su expresión de género, esto es su aspecto físico, su modo de vestir, entre otros.

3. El derecho a contar con una atención especializada, dentro de los establecimientos que integran el sistema nacional de salud, a fin de que el proceso de interrupción del embarazo en caso de violación no afecte los tratamientos de hormonización y transición en el que puedan encontrarse las personas de la diversidad sexogenérica gestantes. La autoridad sanitaria nacional asegurará que la atención que se brinde en estos casos incorpore el acompañamiento de profesionales especialistas en endocrinología y los que se requieran. En todos los casos se asegurará que exista una atención integral y coherente con las necesidades de la persona

<p>gestante de la diversidad sexogenérica que decida interrumpir su embarazo en caso de violación.</p> <p>4. La autoridad sanitaria nacional garantizará que el personal de salud se encuentre debidamente capacitado en el uso y aplicación de los manuales de atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex actualizados así como en los más altos estándares internacionales en la materia, con el fin de incorporarlos en la atención que se brinde a las personas de la diversidad sexogenérica gestantes antes, durante y después del proceso de interrupción de embarazo por violación.</p>		
<p>Artículo 18.- No se podrá interpretar ninguna de estas disposiciones, en detrimento de las personas protegidas por esta ley. Los profesionales y el personal de salud, en ningún caso podrá alegar la falta de especialistas médicos, traductores, intérpretes para anular o menoscabar el derecho de las personas protegidas en este artículo, a acceder a la interrupción legal del embarazo en casos de violación.</p>		<p>Artículo 18.- No se podrá interpretar ninguna de estas disposiciones, en detrimento de las personas protegidas por esta ley.</p>
<p>Capítulo III</p>		<p>Capítulo III</p>

Del ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.

Artículo 19.- Plazo. - A efectos de garantizar el derecho a tomar una decisión libre y voluntaria de interrumpir el embarazo, considerando las características especiales de cada grupo etario y que merecen atención prioritaria por parte del Estado, existirán los siguientes plazos:

1. Al tratarse de niñas y adolescentes menores de 18 años víctimas de violación, la interrupción voluntaria del embarazo se podrá realizar hasta las 18 semanas de gestación.
2. Al tratarse de mujeres y personas gestantes de 18 años en adelante víctimas de violación, la interrupción voluntaria del embarazo se podrá realizar hasta las 12 semanas de gestación.
3. Debido a la condición especial de personas con discapacidad mental víctimas de violación, se observará lo dispuesto en la Guía de Práctica Clínica denominada “Atención del Aborto Terapéutico”, expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

De la Práctica del aborto consentido en caso de violación.

Artículo 19.- Plazo.- A efectos de garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, salvo el caso de las personas con discapacidad mental, el plazo para realizarlo será hasta las doce (12) semanas de gestación.

Debido a la condición especial de personas con discapacidad mental víctimas de violación, se observará y cumplirán las mejores prácticas médicas.

Las semanas de gestación serán única y exclusivamente verificadas por el profesional de la salud luego de los exámenes correspondientes. En caso de encontrarse dentro de las semanas autorizadas y de cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 20 de esta ley, se podrá proceder a la práctica de

<p>Las semanas de gestación serán única y exclusivamente verificadas por el profesional de la salud luego de los exámenes correspondientes, y en caso de encontrarse dentro de las semanas autorizadas por esta ley, se procederá a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo por la violación.</p>		<p>la interrupción voluntaria del embarazo por la violación.</p>
<p>Artículo 20.- Requisitos. - Si después del proceso donde se proporcione información a la niña, adolescente, mujer y persona gestante víctima de violación, sobre la posibilidad de interrumpir el embarazo, esta última manifestare su decisión de hacerlo, el personal de salud pondrá a su disposición el formulario único para la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>A efectos de no incorporar barreras legales o socioeconómicas a las víctimas, el formulario no tendrá costo alguno.</p> <p>En el caso de que la persona gestante desee interrumpir su embarazo sea menor de 14 años, no se requerirá ningún formulario.</p>		<p>Artículo 20.- Requisitos.- Se permitirá la práctica del aborto consentido en caso de violación, únicamente si se cumple uno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la víctima o cualquier persona que conciere del hecho hubiere presentado la correspondiente denuncia para la investigación y sanción del delito de violación y otros delitos conexos, salvo el caso de mujeres con discapacidad mental;</p> <p>b) Que se hubiere suscrito por parte de la víctima, una declaración juramentada. En el caso de menores de edad, la declaración podrá suscribirla su representante legal o quien ejerza un rol de cuidado, salvo que</p>

<p>Todos los establecimientos del sistema nacional de salud, independientemente de si son públicos o privados, o de su nivel de atención deberán contar con formularios disponibles en braille o contar con otros sistemas y herramientas tecnológicas adecuadas.</p> <p>En el caso de las personas que tengan una discapacidad sensorial auditiva, el establecimiento de salud asegurará que aquellas puedan acceder a un intérprete en lenguaje de señas, preferiblemente que sea mujer.</p> <p>En el caso de las personas que pertenezcan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los formularios deberán estar traducidos al kichwa y al shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural. En las provincias donde exista población indígena, los hospitales y establecimientos médicos tendrán solicitudes disponibles en los idiomas ancestrales que correspondan.</p> <p>El formulario podrá realizarse de forma verbal o escrita. En todos los casos, el personal reducirá a un documento escrito el formulario de interrupción voluntaria del embarazo por violación, de forma inmediata. Las personas que</p>		<p>fuere identificado como agresor por parte de la solicitante,' o,</p> <p>c) Que se practique examen de salud por parte del médico tratante o el médico legisla, según sea el caso, en el cual, bajo juramento, se certifique que la solicitante presenta serios indicios de haber sido víctima de violación.</p> <p>En todos los casos se requerirá la suscripción del consentimiento informado por parte de la víctima o de su representante legal.</p> <p>Previo a la ejecución del procedimiento deberán practicarse los exámenes y profilaxis referidos en esta Ley. Se deberá preservar posibles pruebas, evidencias o indicios sobre la existencia de violación para la correspondiente investigación y sanción del delito.</p>
--	--	---

<p>no sepan firmar podrán estampar su huella digital en el formulario.</p> <p>Bajo ningún concepto se requerirá la denuncia, examen o declaración previa alguna a la niña, adolescente, mujer o persona gestante que desee interrumpir su embarazo producto de violación. En aquellos casos donde exista una denuncia y esta haya sido interpuesta previamente y siempre que la víctima tenga este documento consigo, la o el médico tratante procederán a anexar este documento al formulario, con fines meramente informativos.</p> <p>Para garantizar el acceso a la justicia y la no impunidad, todos los casos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía por el establecimiento de salud para su investigación y sanción, en el plazo máximo de 48 horas.</p>		
<p>Artículo 21.- Del Consentimiento informado. - El consentimiento informado es un proceso de comunicación dinámico que recorre toda la atención y está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. Por medio del consentimiento informado, una persona</p>		

<p>acepta, niega o revoca una intervención médica de salud.</p> <p>Para que el consentimiento sea válido el mismo debe expresarse con base a los siguientes elementos:</p> <p>a) Debe ser otorgado previamente, antes de cualquier acto médico.</p> <p>b) Brindarse sin presiones, coerciones, amenazas, error o desinformación, dolo o engaño, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma.</p> <p>c) Debe ser personal, esto es, brindado por la persona que accederá al procedimiento.</p> <p>d) Debe ser pleno e informado, y solo puede ser obtenido después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma haya sido entendida de forma adecuada.</p>		
<p>Artículo 22.- Del otorgamiento del consentimiento informado. - Junto con el formulario, la víctima de violación que desee someterse a la interrupción voluntaria del embarazo, deberá otorgar a través de un formato accesible, su consentimiento informado.</p>		<p>Artículo 22.- Del otorgamiento del consentimiento informado.- Junto con el formulario, la víctima de violación que desee someterse al aborto consentido en caso de violación, deberá otorgar a través de un formato accesible, su consentimiento informado.</p>

Este consentimiento siempre se reducirá a escrito y deberá estar firmado o incorporar la huella digital de la persona que solicita el procedimiento. Inclusive, si la persona ha manifestado que no desea someterse al procedimiento, deberá incorporar su huella digital o su firma en el documento que para el efecto sea suministrado por el establecimiento médico, y donde conste que recibió la información.

El consentimiento se entenderá informado siempre que se cumpla con lo establecido a continuación:

1. Antes de que la víctima pueda solicitar la práctica del aborto consentido en caso de violación, el médico cirujano tratante deberá realizar una ecografía para determinar la edad estacional del nasciturus conforme a los parámetros médicos y embriológicos comúnmente aceptados. Se deberá informar a la solicitante de la edad gestacional del nasciturus y confirmarle la posibilidad de acceder a la práctica del aborto consentido en caso de violación, según lo establecido en la presente ley. La determinación de la edad gestacional deberá constar con detalle en la historia clínica de la víctima y el médico deberá consignar el parámetro clínico utilizado.

2. El personal del establecimiento de salud tratante a quién se le asigne la responsabilidad de la recepción y manejo de solicitudes del acceso al aborto consentido en caso de violación tendrá el

		<p>deber de informar a la mujer el resultado de los exámenes y explicar de manera completa el estado de desarrollo del nasciturus en el vientre, los elementos y etapas del procedimiento del aborto consentido en caso de violación, sus riesgos y consecuencias posibles, incluyendo aquellas para embarazos futuros, así como información y acceso inmediato a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción.</p> <p>Además, se pondrá Como primera opción el tratamiento que mejor resultados evidencia y que el médico sepa efectuar.</p> <p>3. Una vez proporcionada la información que se ha detallado en los párrafos precedentes, la mujer podrá manifestar su voluntad de seguir adelante con la realización del aborto consentido en caso de violación, debiendo consignar su voluntad en el formulario de</p>
--	--	--

		<p>consentimiento informado que al efecto disponga el ente rector de la Salud Pública.</p> <p>4. Además, la paciente deberá indicar a qué personas adicionales se les tendrá que informar acerca de su estado de salud, en caso de emergencia.</p> <p>A efectos de no incorporar barreras legales o socioeconómicas a las víctimas, el formulario no tendrá Costo alguno.</p> <p>Corresponderá al establecimiento de salud tratante el agendar la realización del procedimiento.</p> <p>Este consentimiento siempre se reducirá a escrito y deberá estar firmado o incorporar la huella digital de la persona que solicita el procedimiento.</p>
<p>Artículo 23.- Reglas Especiales para el consentimiento informado para la interrupción legal y voluntaria del embarazo producto de la violación sexual. - El consentimiento informado para la interrupción voluntaria del embarazo producto de la violación sexual, se registrará por lo siguiente:</p>		<p>Artículo 23.- Reglas Especiales del consentimiento informado para acceder al aborto consentido en caso de violación.- El consentimiento informado para acceder al aborto consentido en caso de violación, se registrará por lo siguiente:</p>

<p>1. En el caso de las personas gestantes con discapacidad psicosocial y mental deberá brindarse información adaptada a su condición de salud, del mismo modo que deberá respetarse su voluntad procurando las condiciones y los mecanismos necesarios para que puedan expresarla libremente.</p> <p>2. Los establecimientos del sistema nacional de salud, deberán contar con formatos de consentimiento informado adaptados a las discapacidades que puedan presentar las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo, y tendrán formatos traducidos al braille o contar con sistemas y herramientas tecnológicas adecuadas.</p> <p>3. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, los establecimientos de salud deberán asegurar que ellas puedan acceder a intérpretes, para que puedan recibir la información del procedimiento y otorgar su consentimiento.</p> <p>4. Las personas con discapacidad podrán prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización</p>		<p>1. En el caso de las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes con discapacidad psicosocial y mental, deberá brindarse información adaptada a su condición de salud, del mismo modo que deberá respetarse su voluntad procurando las condiciones y los mecanismos necesarios para que puedan expresarla libremente. En caso de que por su grado de discapacidad lo requieran, podrán expresar su voluntad a través de sus representantes legales.</p> <p>2. Los establecimientos del sistema nacional de salud, deberán contar con formatos de consentimiento informado adaptados a las discapacidades que puedan presentar las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo, y tendrán formatos traducidos al braille o contar con sistemas y herramientas tecnológicas adecuadas.</p> <p>3. En el caso de las personas con discapacidad auditiva. los establecimientos de salud deberán asegurar que ellas puedan acceder a intérpretes, para que puedan recibir la información necesaria; y otorgar su consentimiento.</p>
--	--	---



previa alguna y, si lo desearan, con la asistencia del sistema de apoyo que el Estado deberá ofrecer en este tipo de casos. Igualmente, podrán prestar su consentimiento con el apoyo de su cuidador o, a falta o ausencia de este o esta, de una persona que sea reconocida como un referente afectivo. En caso de que exista conflicto de interés, como ser el representante o cuidador de la persona con discapacidad quien ejerce violencia en su contra, podrá acompañarle cualquier otra persona que ejerza informalmente roles de cuidado, respecto a ella.

5. Los establecimientos del sistema nacional de salud, deberán contar con formatos de consentimiento informado traducidos al kichwa y al shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural. Además, deberán garantizar la disponibilidad de esta información traducida a los demás idiomas ancestrales, considerando para ello la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su distribución territorial.

6. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes para las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo producto de violación que lo

4. Las personas con discapacidad deberán prestar su consentimiento informado **por medio de su representante legal. En caso de que exista conflicto de interés con su representante legal por ser el representante o cuidador de la persona con discapacidad quien presuntamente ha cometido el delito de violación que dio lugar al embarazo, podrá acompañarle cualquier otra persona que ejerza informalmente roles de cuidado, respecto a ella.**

5. Los establecimientos del sistema nacional de salud deberán contar con formatos de consentimiento informado traducidos al kichwa y al shuar, como idiomas Oficiales de relación intercultural. Además, deberán garantizar la disponibilidad de esta información traducida a los demás idiomas ancestrales, considerando para ello la presencia de Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su distribución territorial.

6. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes para las niñas, adolescentes,

<p>necesitaren, con el fin de que puedan recibir la información del procedimiento y otorgar su consentimiento.</p> <p>Las niñas y adolescentes podrán consentir en forma autónoma respecto a someterse a la interrupción voluntaria del embarazo. Su representante legal o cuidador o cuidadora, según sea el caso, podrá acompañar a la niña o adolescente en la adopción de su decisión. En caso de que el representante legal o cuidador de la persona gestante que desee interrumpir su embarazo sea la persona que ejerce violencia en su contra, o cuando exista conflicto de interés, podrá acompañarla cualquier otra persona que ejerza formal o informalmente roles de cuidado respecto a ella</p>		<p>mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo producto de violación que lo necesitaren, con el fin de que puedan recibir la información necesaria y otorgar su consentimiento.</p> <p>Las niñas y adolescentes podrán consentir someterse a la práctica del aborto consentido en caso de violación previa autorización de sus representantes legales. En caso de que el representante legal o cuidador de la persona gestante, niña, adolescente o mujer que desee acceder al aborto consentido en caso de violación sea la persona que presuntamente ha cometido el delito de violación que dio lugar al embarazo o ejerce violencia en su contra, podrá autorizarle una trabajadora social, médico tratante y un o una representante de la Defensoría del Pueblo, quienes prestarán su apoyo a la víctima de violación para que decida sobre el acceso al aborto consentido en caso de violación.</p>
<p>Capítulo IV</p>	<p>Capítulo III</p>	<p>Capítulo IV</p>



De los deberes del personal de salud y de otros actores involucrados en asegurar el acceso a la interrupción *legal y voluntaria* del embarazo.

Artículo 24.- De las personas que componen el personal de salud. - El personal de salud comprende a médicas, médicos, parteras, enfermeras, enfermeros, ginecólogos, *ginecólogas*, obstetras, psicólogos, *psicólogas*, psiquiatras, trabajadoras *y trabajadores* sociales, anestesistas y demás personal de salud *y administrativo* que se encuentre dentro de la cadena sanitaria y se encuentren involucrados en el proceso de interrupción del embarazo en casos de violación.

Con el objetivo de establecer derechos y obligaciones se distinguirá entre el personal de salud en general y el que interviene directamente en el procedimiento *de* interrupción del embarazo. Se entienden comprendidos dentro del personal de salud que podrá realizar la interrupción del embarazo *por* violación, a las parteras y demás miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que administren los conocimientos ancestrales dentro de estos

De los deberes del personal de salud y de otros actores involucrados en asegurar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*.

Artículo 16.- De las personas que componen el personal de salud. - El personal de salud comprende a médicas, médicos, parteras, enfermeras, enfermeros, ginecólogos, obstetras, psicólogos, psiquiatras, trabajadoras sociales, anestesistas y demás personal de salud que se encuentre dentro de la cadena sanitaria y se encuentren *directamente* involucrados en el proceso de interrupción *voluntaria* del embarazo en caso de violación.

Con el objetivo de establecer derechos y obligaciones se distinguirá entre el personal de salud en general y el que interviene directamente en el procedimiento *a la* interrupción *voluntaria* del embarazo. Se entienden comprendidos dentro del personal de salud que podrá realizar la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso de* violación, a las parteras y demás miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que administren los

De los deberes del personal de salud y de otros actores involucrados en el aborto consentido en casos de violación.

<p>grupos y que se encuentren debidamente capacitados y hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normas pertinentes</p>	<p>conocimientos ancestrales dentro de estos grupos y que se encuentren debidamente capacitados y hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normas pertinentes.</p>	
<p>Artículo 25.- De los deberes del personal de salud. - El personal de salud debe respetar y garantizar el tratamiento <i>de</i> la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación conforme la evidencia científica y los más altos estándares de atención en salud. En función de esta ley corresponde a las instituciones del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Suministrar la información disponible sobre los derechos garantizados en la presente ley y sus procedimientos a toda niña, adolescente, <i>mujer y persona gestante víctima de violación, o cuya situación sea posible de encuadrarse en las causales por las que la interrupción voluntaria del embarazo no es punible</i> de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención, <i>incluso si no hay una solicitud explícita</i>. Al suministrar la información se tendrá en cuenta las condiciones propias de la <i>persona gestante</i> consultante, como su idioma y</p>	<p>Artículo 17.- De los deberes del personal de salud. - El personal de salud debe respetar y garantizar el tratamiento <i>a</i> la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación conforme la evidencia científica y los más altos estándares de atención en salud. En función de esta ley corresponde a las instituciones del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Suministrar la información disponible sobre los derechos garantizados en la presente ley y sus procedimientos a toda niña, adolescente <i>y mujer</i> de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención. Al suministrar la información se tendrá en cuenta las condiciones propias de la <i>mujer</i> consultante, como su idioma y su nivel de educación, <i>así como las necesidades</i> que pueda requerir en caso de <i>poseer</i> alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 25.- De los deberes del personal de salud.- El personal de salud debe respetar y practicar el tratamiento del ahorro consentido en casos de violación conforme la evidencia científica y los más altos estándares de atención en salud. En función de esta ley corresponde a las instituciones del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Suministrar la información disponible según lo dispuesto en la presente ley a toda niña, adolescente, mujer y persona gestante víctima de violación. Al suministrar la información se tendrá en cuenta las condiciones propias de la persona gestante consultante, como su idioma y su nivel de educación, cultura y origen nacional, así como los apoyos técnicos que pueda requerir en caso de tener alguna discapacidad.</p>



<p>su nivel de educación, <i>cultura y origen nacional, así como los apoyos técnicos</i> que pueda requerir en caso de <i>tener</i> alguna discapacidad.</p> <p>2. Para ello el personal de salud, promoverá el uso de un lenguaje comprensible a través de formatos accesibles. Igualmente, se dispondrán de traductores tanto al lenguaje de señas, como a las lenguas ancestrales <i>que</i> las niñas, adolescentes o mujeres <i>gestantes</i> a quien se le va a informar sobre el procedimiento.</p> <p>3. Informar sobre las opciones de realización medicamentosa o quirúrgica de una interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p><i>4. No sobredimensionar los riesgos de una interrupción voluntaria del embarazo.</i></p> <p>5. Asegurarse de que el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo sea practicado a la mayor brevedad y por profesionales adecuadamente entrenados.</p> <p>6. Identificar si la situación de la niña, adolescente, mujer <i>o persona de la diversidad</i></p>	<p>2. Para ello el personal de salud, promoverá el uso de un lenguaje comprensible a través de formatos accesibles. Igualmente, se dispondrán de traductores tanto al lenguaje de señas, como a las lenguas ancestrales <i>de</i> las niñas, adolescente o mujer a quien se le va a informar sobre el procedimiento.</p> <p>3. Informar sobre las opciones de realización médica o quirúrgica de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación.</i></p> <p>4. Asegurarse de que el procedimiento de <i>la</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i> sea practicado a la mayor brevedad <i>conforme a la ley</i> y por profesionales adecuadamente entrenados.</p> <p>5. Identificar si la situación de la niña, adolescente o mujer gestante producto de violación también se enmarca en la causal de</p>	<p>2. El personal de salud, promoverá el uso de un lenguaje comprensible a través de formatos accesibles. Igualmente, Se dispondrán de traductores tanto al lenguaje de señas, como a las lenguas ancestrales de las niñas, adolescentes o mujeres que consultan sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación.</p> <p>3. Informar sobre las opciones de procedimientos disponibles para practicar el aborto consentido en casos de violación según la edad gestacional del nasciturus, y de las opciones de programas asociaciones e instituciones. de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción.</p> <p>4. Asegurarse de que el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo sea practicado por profesionales adecuadamente entrenados.</p> <p>5. Llevar a cabo los procedimientos de aborto consentido en caso de violación</p>
--	--	--



sexogénica gestante producto de violación también se enmarca en la causal de salud contemplada en el Código Orgánico Integral Penal y por la cual se puede *interrumpir* un embarazo cuando este produce algún riesgo para la vida o salud de la *persona gestante*. Corresponderá al personal de salud aplicar aquella causal que demande menos requisitos o que suponga menores cargas para las personas gestantes y que resulte más favorable y oportuna a estas.

7. Asegurar que la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, sea llevada a cabo teniendo en cuenta los mejores métodos y sin riesgos sobre la base de la evidencia científica.

8. Cerciorarse de obtener el consentimiento informado, personal, libre y voluntario de la *persona* gestante que desea someterse a la interrupción voluntaria del embarazo. El personal de salud deberá garantizar que en la obtención del consentimiento se han observado y cumplido todas las disposiciones específicas que corresponden a cada uno de los grupos de atención previstos en los artículos de esta ley.

salud contemplada en el Código Orgánico Integral Penal y por la cual se puede *acceder a la interrupción voluntaria* del embarazo cuando este produce algún riesgo para la vida o salud de la persona gestante. Corresponderá al personal de salud aplicar aquella causal que demande menos requisitos o que suponga menores cargas para las mujeres y que resulte más favorable y oportuna a estas.

6. Asegurar que la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación sea llevado a cabo teniendo en cuenta los mejores métodos, *tanto quirúrgicos como medicamentosos*, sin riesgos sobre la base de la evidencia científica.

7. Cerciorarse de obtener el consentimiento informado, personal, libre y voluntario de la *mujer* gestante, que desea someterse a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*. El personal de salud deberá garantizar que en la obtención del consentimiento se han observado y cumplido todas las disposiciones específicas que corresponden a cada uno de los grupos de atención previstos en los artículos de esta ley.

conforme los procedimientos médicos y protocolos que minimicen los riesgos para la salud

6. Cerciorarse de obtener el consentimiento informado, personal, libre y voluntario de la persona gestante que desea someterse a la interrupción voluntaria del embarazo. El personal de salud deberá garantizar que en la obtención del consentimiento se han observado y cumplido todas las disposiciones específicas del Art. 22 de la presente Ley.

7. Proporcionar a la persona gestante que desea interrumpir el embarazo información relacionada con las referencias pertinentes para una atención integral de su derecho al acceso a la justicia, incluyendo su derecho a denunciar la situación de violencia sexual y preservar la evidencia.

8. Notificar a la Fiscalía General del Estado como autoridad competente, en el plazo máximo de 24 horas, toda la información con la que se cuente del



9. Proporcionar a la *persona gestante que desea interrumpir el embarazo* información relacionada con las referencias pertinentes para una atención integral de su derecho al acceso a la justicia, incluyendo su derecho a denunciar la situación de violencia sexual y preservar la evidencia.

10. *Notificar a la Fiscalía General del Estado como autoridad competente, en el plazo máximo de 48 horas, toda la información con las que se cuente del presunto cometimiento de un delito sexual contra la persona protegida por esta ley.* Se tendrán en cuenta las directrices y protocolos emitidos por la autoridad sanitaria nacional en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales con el fin de proteger los derechos de la víctima.

8. Proporcionar a la *niña, adolescente o mujer que desea someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*, información relacionada con las referencias pertinentes para una atención integral de su derecho al acceso a la justicia, incluyendo su derecho a denunciar la situación de violencia sexual y preservar la evidencia;

9. *En caso de tener información del posible cometimiento de un delito sexual contra la persona protegida por esta ley, notificar a las autoridades judiciales competentes dentro de las 24 horas subsiguientes a la práctica a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.* Se tendrán en cuenta las directrices y protocolos emitidos por la autoridad sanitaria nacional en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales con el fin de proteger los derechos de la posible víctima;

10. El personal de salud, al tener noticia de la violación que produjo el embarazo, procederá dentro de las 24 horas subsiguientes a poner en conocimiento de la autoridad

presunto cometimiento de un delito sexual contra la persona protegida por esta ley. Se tendrán en cuenta las directrices y protocolos emitidos por la autoridad sanitaria nacional en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales con el fin de protegerlos derechos de la víctima.

9. Colaborar con el personal de trabajo social y de psicología dentro de los establecimientos de salud, a fin de prestar una atención integral post interrupción consentida del embarazo a la mujer o persona gestante. En ningún caso se podrá aducir falta de capacidad resolutive por no contar con personal en Psicología o trabajo social.

10. Garantizar la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo en zonas remotas, alejadas y de difícil acceso. Cuando exista un profesional de salud objeto y este sea el único que pueda llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo, debe observar con debida diligencia y sin dilaciones el deber de derivación, es decir, redireccionar a la víctima que solicita el aborto a la clínica o



<p>11. Colaborar con el personal de trabajo social y de psicología dentro de los establecimientos de salud, a fin de prestar una atención integral post interrupción voluntaria del embarazo <i>a la mujer o persona gestante</i> que ha solicitado <i>la interrupción de su embarazo</i>. En ningún caso se podrá aducir falta de capacidad resolutive por no contar con personal en psicología o trabajo social.</p> <p>12. Garantizar la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo en zonas remotas, alejadas y de difícil acceso. Cuando exista un profesional de salud objetor y este sea el único que pueda llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo, el mismo tiene la obligación de proveer el procedimiento pues los derechos de la mujer tienen que prevalecer.</p> <p>13. Evitar que la continuidad de la gestación afecte o amenace la salud integral de las usuarias del sistema nacional de salud.</p>	<p>administrativa o de la autoridad judicial competente la solicitud de medidas de protección correspondiente. En este proceso, el personal de salud mantendrá informada a la mujer que decida o se haya sometido a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación de modo que esta pueda participar activamente en el procedimiento de solicitud de medidas de protección.</p> <p>11. Colaborar con el personal de trabajo social y de psicología dentro de los establecimientos de salud a fin de prestar una atención integral post interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación a la mujer</i> que <i>lo</i> ha solicitado. En ningún caso se podrá aducir falta de capacidad resolutive por no contar con personal en psicología o trabajo social.</p>	<p>centro de salud más cercano que contenga las condiciones y personal capaz de realizar la práctica de la terminación voluntaria del embarazo, indicando claramente la fecha de la solicitud de la mujer a fin de que el procedimiento no sea restringido por las dilaciones que pueda causar la derivación.</p> <p>11. Guardar el secreto profesional y confidencialidad únicamente en lo relacionado con el procedimiento e intervención médica a la niña, adolescente, mujer o persona gestante que desee interrumpir su embarazo en caso de violación. Esta figura no se contrapone con el deber de denuncia que tiene el profesional de salud, conforme con el Código Orgánico Integral penal, y de proporcionar la información que les sea requerida para la investigación del delito de violación o de aborto consentido.</p>
--	---	---

<p>14. Guardar su secreto profesional y confidencialidad sobre los elementos que han sido manifestados por la niña, adolescente, mujer o <i>persona gestante que desee interrumpir su embarazo en caso de violación.</i></p>	<p>12. Guardar su secreto profesional y confidencialidad sobre los elementos que han sido manifestados por la niña, adolescente o mujer <i>que desee someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, de conformidad con esta ley.</i></p>	
<p>Artículo 26.- Prohibiciones del personal de salud. - Queda prohibido al personal del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Obstaculizar el acceso de las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> a la interrupción voluntaria del embarazo <i>cuando es legal.</i></p> <p>2. Dilatar por cualquier razón <i>la práctica de una</i> interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>3. Ocultar u omitir información sobre interrupción del <i>embarazo por causal</i> de</p>	<p>Artículo 18.- Prohibiciones del personal de salud.- Queda prohibido al personal del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Obstaculizar el acceso de las niñas, adolescentes <i>y</i> mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación cuando haya sido solicitado y se verifique que se hayan cumplido los requisitos y disposiciones de esta ley. Bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un obstáculo al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia</i></p> <p>2. Dilatar por cualquier razón la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación.</i></p>	<p>Artículo 26.- Prohibiciones del personal de salud.- Queda prohibido al personal del sistema nacional de salud:</p> <p>1. Obstaculizar el acceso de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes a la interrupción consentida del embarazo en casos de violación, cuando sea procedente de conformidad con esta ley.</p> <p>En ningún caso se pondrá entender que el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia es una forma de obstaculización al acceso del aborto consentido en casos de violación cuando se cumpla con el deber de derivación de conformidad con esta ley.</p>



<p>violación a niñas, adolescentes, mujeres <i>o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo</i>.</p> <p>4. Imponer requisitos adicionales a los establecidos en esta ley a las niñas, adolescentes, mujeres <i>o personas gestantes que deseen interrumpir sus embarazos</i> en casos de violación.</p> <p>5. Realizar juntas médicas, de revisión o de aprobación de un caso que haya llegado a conocimiento de un establecimiento de salud.</p> <p>6. Subrogar el consentimiento en el caso de niñas, adolescentes y personas con discapacidad. <i>De acuerdo con esta ley las personas gestantes son las únicas que decidirán sobre la interrupción del embarazo</i>.</p> <p>7. Impedir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, en el caso de las personas con discapacidad requiriendo la presentación de autorizaciones, por vía de curadores o de terceros.</p>	<p>3. Ocultar u omitir información sobre <i>la</i> interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso</i> de violación a niñas, adolescentes <i>o</i> mujeres <i>que deseen someterse a esta práctica</i>.</p> <p>4. Imponer requisitos adicionales a los establecidos en esta ley a las niñas, adolescentes <i>o</i> mujeres <i>que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo</i> en caso de violación.</p> <p>5. Subrogar el consentimiento en el caso de niñas, adolescentes y personas con discapacidad <i>fuera de los casos establecidos en esta ley</i>.</p>	<p>2. Dilatar por razones no justificadas la práctica de una interrupción consentida del embarazo en caso de violación.</p> <p>3. Ocultar u omitir información sobre:</p> <p>a) El ahorro consentido en caso de violación a niñas, adolescentes, o mujeres que deseen acceder al mismo;</p> <p>b) Los programas asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción; a niñas, adolescentes, o mujeres que deseen acceder al aborto consentido en casos de violación.</p> <p>4. Imponer requisitos adicionales a los establecidos en esta ley a las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir sus embarazos en casos de violación.</p>
---	--	--



<p>8. Alegar objeción de conciencia de forma colectiva e institucional.</p> <p>9. Suscribir pactos individuales o conjuntos para negarse a practicar la interrupción del embarazo.</p> <p>10. Acogerse a formatos o plantillas de adhesión que inciden en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con profesionales de salud dispuestos a prestar los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>11. Negarse a cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contrarreferencia, definidas por la autoridad sanitaria nacional y que rigen en aquellos casos en donde el servicio <i>de salud</i> no tenga capacidad resolutive para la realización de la interrupción del embarazo <i>por</i> violación.</p> <p>12. Negar la atención a <i>las</i> personas de la <i>diversidad sexogenérica con capacidad de gestar</i>.</p> <p>13. Negar la atención a las personas en situación de movilidad humana.</p>	<p>6. Negarse a cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contrarreferencia, definidas por la autoridad sanitaria nacional y que rigen en aquellos casos en donde el servicio <i>médico</i> no tenga capacidad resolutive para la realización de la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso</i> de violación.</p> <p>7. Negar la atención a <i>cualquier</i> persona <i>que</i> la <i>requiera</i>.</p> <p>8. Negar la atención a las personas en situación de movilidad humana</p> <p>9. Imponer trámites administrativos o prácticas médicas que, no teniendo una relación directa con la adecuada atención <i>con</i> la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en</i></p>	<p>5. Alegar objeción de conciencia de forma institucional, cuando se trate de hospitales estatales</p> <p>6. Negarse a cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contrarreferencia, definidas por la autoridad sanitaria nacional y que rigen en aquellos casos en donde el servicio de salud no tenga capacidad resolutive para la realización de la interrupción del embarazo por violación.</p> <p>7. Negar la atención a las personas de la diversidad sexogenérica con capacidad de gestar.</p> <p>8. Negar la atención a las personas en situación de movilidad humana.</p> <p>9. Imponer trámites administrativos o prácticas médicas que, no teniendo una relación directa con la adecuada atención de la interrupción consentida del embarazo en caso de violación, atentan contra la garantía del acceso oportuno, respetuoso y adecuado a este último; salvo los casos previstos en la presente Ley.</p>
---	---	--



<p>14. Imponer trámites administrativos o prácticas médicas que no teniendo una relación directa con la adecuada atención <i>de</i> la interrupción del embarazo, atentan contra la garantía del acceso oportuno, respetuoso y adecuado a este último.</p> <p>15. Arrogarse funciones a fin de investigar si existió o no un delito o poner en duda la falta de consentimiento de la mujer, en relación <i>a</i> la violación.</p> <p>16. Negar el procedimiento basándose en la inconsistencia entre las semanas de gestación y la fecha de la violación referida.</p>	<p><i>caso de violación</i>, atentan contra la garantía del acceso oportuno, respetuoso y adecuado a este último</p> <p>10. Arrogarse funciones a fin de investigar si existió o no un delito o poner en duda la falta de consentimiento de la mujer, en relación <i>con</i> la violación.</p> <p>11. Negar el procedimiento basándose en la inconsistencia entre las semanas de gestación y la fecha de la violación referida. <i>Las semanas de gestación serán única y exclusivamente verificadas por el profesional de la salud luego de los exámenes correspondientes, y en caso de encontrarse dentro de las semanas autorizadas por esta ley, se procederá a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo por la violación.</i></p>	<p>10. Realizar actos que tengan por objeto la intermediación onerosa, o negocie por cualquier medio, o traslade órganos, tejidos, fluidos, células, componentes anatómicos o sustancias corporales, extraídas u obtenidas de los cadáveres de los nascituris abortados. El profesional será sancionado conforme a lo señalado en el artículo 96 del Código Orgánico Integral Penal sobre 'rético de órganos.</p>
<p>Artículo 27.- De los derechos del personal de salud que interviene <i>directamente</i> en el procedimiento de interrupción del embarazo. - El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a:</p>	<p>Artículo 19.- De los derechos del personal de salud que interviene <i>directa o indirectamente</i> en el procedimiento de interrupción del embarazo. - El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa <i>o indirecta</i> en la interrupción del embarazo tiene derecho a:</p>	<p>Artículo 27.- De los derechos del personal de salud que interviene directamente en el procedimiento de interrupción del embarazo. - El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a:</p>



<p>1. Ejercer su profesión de forma libre, sin presiones ni amenazas y en condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.</p> <p>2. Acceso a información que le permita disminuir riesgos y ejercer de forma adecuada su profesión con los recursos necesarios para su práctica médica.</p> <p>3. La objeción de conciencia es un <i>derecho personal, personalísimo, por lo que la objeción de conciencia colectiva o institucional no es posible.</i></p> <p>4. Mantener su decisión respecto a la objeción de conciencia en todos los ámbitos público y privado en los que ejerza su profesión.</p> <p>5. Revocar o cambiar su decisión de objeción de conciencia en el momento en que considere adecuado. <i>En caso de expresar su deseo de no ser más objetor de conciencia, no podrá volver a alegarla, ni en el ámbito público o privado.</i></p> <p>6. No ser objeto de presión para revelar ninguna información que le ponga en peligro u obre en detrimento de sus derechos.</p>	<p>1. Ejercer su profesión de forma libre, sin presiones ni amenazas y en condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.</p> <p>2. Acceso a información que le permita disminuir riesgos y ejercer de forma adecuada su profesión con los recursos necesarios para su práctica médica.</p> <p>3. <i>Ejercer</i> la objeción de conciencia <i>en apego a las disposiciones contenidas en esta ley.</i></p> <p>4. Mantener su decisión respecto a la objeción de conciencia en todos los ámbitos, público y privado, en los que ejerza su profesión.</p> <p>5. Revocar o cambiar su decisión de objeción de conciencia en el momento en que considere adecuado.</p> <p>6. No ser objeto de presión para revelar ninguna información que la ponga en peligro u obre en detrimento de sus derechos.</p>	<p>1. Ejercer su profesión de forma libre, sin presiones ni amenazas y en condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, así como dentro de los límites establecidos en la presente Ley.</p> <p>2. Acceso a información que le permita disminuir riesgos y ejercer de forma adecuada su profesión Con los recursos necesarios para su práctica médica.</p> <p>3. Objetar de conciencia a la práctica del aborto consentido en casos de violación, de forma personal, colectiva o institucional, en este último caso con la excepción de los hospitales públicos.</p> <p>4. Mantener su decisión respecto a la objeción de conciencia en todos los ámbitos público y privado en los que ejerza su profesión.</p> <p>5. Revocar o cambiar su decisión respecto del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en el momento en que considere adecuado, sin perjuicio de observar el deber de derivación de la víctima de conformidad con esta ley.</p>
---	--	---

<p>7. Verse asistido por todas las garantías del derecho a la defensa, así como por los derechos relacionados al debido proceso en aquellos procesos de tipo administrativo o judicial que se instaure en su contra por la denegación, mala o deficiente <i>prestación</i> de la interrupción del embarazo.</p> <p>8. A que en ningún caso se abran procesos judiciales o administrativos en su contra, por cumplir y garantizar los servicios establecidos en esta ley, especialmente por proveer una interrupción del embarazo o por aplicar el principio de coexistencia de causales, de acuerdo <i>a</i> lo previsto en la presente ley.</p>	<p>7. Verse asistido por todas las garantías del derecho a la defensa, así como por los derechos relacionados al debido proceso en aquellos procesos de tipo administrativo o judicial que se instaure en su contra por la denegación, mala o deficiente <i>práctica</i> a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p> <p>8. A que en ningún caso se abran procesos judiciales o administrativos en su contra, por cumplir y garantizar los servicios establecidos en esta ley, especialmente por proveer una interrupción <i>legal</i> del embarazo o por aplicar el principio de coexistencia de causales, de acuerdo <i>con</i> lo previsto en la presente ley.</p>	<p>6. No ser Objeto de presión para revelar ninguna información que le ponga en peligro u obre en detrimento de sus derechos, salvo aquella que sea necesaria para la investigación de delitos penales, conforme la legislación de la materia.</p> <p>7. Verse asistido por todas las garantías del derecho a la defensa, así como por los derechos relacionados al debido proceso en aquellos procesos de tipo administrativo o judicial que se instaure en su contra por la denegación, mala o deficiente prestación de la interrupción consentida del embarazo en casos de violación.</p> <p>8. A que en ningún caso se abran procesos judiciales o administrativos en su contra, por cumplir con lo establecido en esta ley, especialmente por ejercer su derecho a la objeción de conciencia.</p>
<p>Título III De las obligaciones del Estado y la autoridad sanitaria nacional Capítulo I</p>	<p>Título III De las obligaciones del Estado y la autoridad sanitaria nacional Capítulo I</p>	



De las obligaciones del Estado y la articulación interinstitucional

Artículo 28.- Obligaciones del Estado. - *Con el fin de garantizar el derecho* a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el acceso universal, seguro, digno, aceptable culturalmente, asequible y de calidad para interrumpir el embarazo en casos de violación a todas las mujeres *y personas gestantes*.
2. Garantizar la gratuidad de la interrupción del embarazo, en los establecimientos de salud públicos.
3. Generar de manera equitativa, accesible, *asequible* y sin discriminación una tarifa única y específica en los establecimientos privados del sistema nacional de salud, para *garantizar costos razonables* en el acceso a la interrupción *legal y* voluntaria del embarazo.

De las obligaciones del Estado y la articulación interinstitucional

Artículo 20.- Obligaciones del Estado. - Con *regular* la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el acceso universal, seguro, digno, aceptable culturalmente, asequible y de calidad para *la interrupción voluntaria* del embarazo en caso de violación a todas las mujeres, *niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación que lo soliciten*.
2. Garantizar la gratuidad de la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso de violación*, en los establecimientos de salud públicos.
3. Generar de manera equitativa, accesible y sin discriminación una tarifa única y específica en los establecimientos privados del sistema nacional de salud, para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*.

Artículo 28.- Obligaciones del Estado.- **Con el fin de no penalizar el aborto consentido en casos de violación, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:**

1. **Permitir** el acceso universal, seguro, digno, aceptable culturalmente, asequible y de calidad para interrumpir el embarazo en casos de violación a todas las mujeres y personas gestantes.
2. **Asegurar** la gratuidad de la interrupción del embarazo, en los establecimientos de salud públicos.
3. Generar de manera equitativa, accesible, asequible y sin discriminación una tarifa única y específica en los establecimientos privados del sistema nacional de salud, para garantizar costos razonables en el acceso a la interrupción legal y voluntaria del embarazo.
4. Abstenerse de realizar actos y acciones que obstaculicen el acceso a la interrupción del embarazo por violación.



<p>4. Abstenerse de realizar actos y acciones que obstaculicen el acceso a la interrupción <i>del embarazo por violación o que resulten en la judicialización de las mujeres, personas gestantes víctimas de violación y del personal de salud.</i></p> <p>5. Promover estrategias y acciones adecuadas con el fin de que las <i>personas gestantes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables</i> para la interrupción del embarazo producto de violación.</p> <p>6. Respetar la decisión <i>de las personas gestantes que deseen interrumpir</i> el embarazo en casos de violación.</p> <p>7. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que terceros <i>limiten, restrinjan o anulen el derecho</i> a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, así como abstenerse de interferir en las decisiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.</p>	<p>4. Abstenerse de realizar actos y acciones que obstaculicen el acceso a la interrupción <i>voluntaria del embarazo en caso de violación.</i></p> <p>5. Promover estrategias y acciones adecuadas con el fin de que las <i>mujeres que se sometan a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre el procedimiento.</i></p> <p>6. Respetar la decisión <i>de las mujeres que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y de los padres, tutores, curadores o responsables de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad respecto de la interrupción voluntaria</i> del embarazo en caso de violación;</p> <p>7. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que terceros <i>dificulten el acceso</i> a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Así como abstenerse de</p>	<p>5. Desarrollar estrategias y acciones adecuadas con el fin de que las personas gestantes puedan tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables para la interrupción consentida del embarazo producto de violación.</p> <p>6. Respetar la decisión de las personas gestantes que deseen interrumpir el embarazo en casos de violación; así como la de las madres que decidan continuar con su embarazo.</p> <p>7. Abstenerse de interferir en las decisiones de las víctimas relacionadas con la salud sexual y reproductiva</p> <p>8. Promover el desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas, así como la normativa secundaria necesaria para la correcta implementación de esta ley.</p> <p>En particular, fortalecer y promocionar los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la eliminación de</p>
--	--	---



<p>8. <i>Promover el desarrollo de</i> planes, programas, proyectos y políticas públicas, así como la normativa secundaria necesaria para la correcta implementación de esta ley.</p> <p>9. Garantizar la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo, en todos los establecimientos del sistema de salud de acuerdo con su capacidad resolutive.</p> <p>10. Garantizar que todos los servicios públicos <i>y privados</i> tengan personal de salud no objeto.</p> <p>11. Garantizar que los profesionales de salud, operadores de justicia, integrantes del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia e integrantes del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cumplan con su obligación de brindar información sobre <i>la causal</i> de interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, aun cuando estas no lo soliciten.</p> <p><i>12. Monitorear el cumplimiento de esta ley y sancionar administrativamente a quienes inapliquen o inobserven sus disposiciones.</i></p>	<p>interferir en las decisiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.</p> <p>8. <i>Desarrollar</i> planes, programas, proyectos y políticas públicas, así como la normativa secundaria necesaria para la correcta implementación de esta ley.</p> <p>9. Garantizar la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, en todos los establecimientos del sistema de salud de acuerdo con su capacidad resolutive.</p> <p>10. Garantizar que todos los servicios públicos tengan personal de salud no objeto.</p> <p>11. Garantizar que los profesionales de salud, operadores de justicia, integrantes del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia e integrantes del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres cumplan con su obligación de brindar información sobre <i>las causales de acceso</i> a la interrupción voluntaria del embarazo a las víctimas de violencia sexual, aun cuando estas no lo soliciten</p>	<p>todo tipo de violencia sexual, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.</p> <p>9. Garantizar la provisión de la interrupción consentida del embarazo en casos de violación, en todos los establecimientos del sistema de salud de acuerdo con su capacidad resolutive.</p> <p>10. Procurar que todos los servicios públicos y privados tengan personal de salud no objeto.</p> <p>11. Garantizar que los profesionales de salud, operadores de justicia, integrantes del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia e integrantes del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cumplan con su obligación de brindar la información sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación, según lo dispuesto por esta ley.</p> <p>Además, deberán informar sobre los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea</p>
--	--	--



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



13. Garantizar la no repetición y la no revictimización de las personas protegidas en esta ley

14. Corresponderá a la autoridad sanitaria nacional generar un registro de rechazos y derivaciones que se han realizado en ejercicio de la objeción de conciencia, a fin de garantizar la atención oportuna a las víctimas de violación en todos los niveles.

15. Garantizar la protección especial de las víctimas y sobrevivientes, psicológica, social y legal, y la construcción de planes de vida y reparación

la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus. la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.

12. Monitorear el cumplimiento de esta ley y sancionar administrativamente a quienes incumplan o inobserven sus disposiciones.

13. Garantizar la no repetición y la no revictimización de las personas protegidas en esta ley, sin perjuicio del deber del Estado de verificar la causa de excención de sanción penal por el delito del aborto.

14. Corresponderá a la autoridad sanitaria nacional generar un registro sobre los abortos consentidos en casos de violación practicados, asegurando su desagregación por edad gestacional del nasciturus, edad de la víctima de violación, grupo étnico, presencia de discapacidades, el requisito presentado de acuerdo al Art. 20 de la presente ley, y si se realizó la denuncia de violación correspondiente, el mismo que será de carácter confidencial, sin perjuicio de la posibilidad de revelar información



		<p>estadística agregada que no permita la identificación de la persona.</p> <p>15. Garantizar la protección especial de las víctimas de violación así como de los niños o niñas que han nacido vilos después de la práctica fallida del aborto consentido en casos de violación</p>
<p>Artículo 29.- La Autoridad Sanitaria Nacional. - La rectoría para la implementación de la presente ley corresponde a la autoridad sanitaria nacional, la cual será responsable de adoptar las acciones de atención integral asociadas a la interrupción <i>del embarazo producto de una violación. Igualmente, tendrá a su cargo la implementación de las acciones de promoción que aporten a que las víctimas de violencia sexual conozcan sus derechos, en la esfera del acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, y la coordinación interseccional e interinstitucional para la implementación de esta ley.</i></p>	<p>Artículo 21.- La autoridad sanitaria nacional. - La rectoría para la implementación de la presente ley corresponde a la autoridad sanitaria nacional; la cual será responsable de adoptar las acciones de atención integral asociadas a la interrupción <i>voluntaria del embarazo en caso de violación.</i></p>	<p>Artículo 29.- La Autoridad Sanitaria Nacional.- La rectoría para la implementación de la presente ley corresponde a la autoridad sanitaria nacional, la cual será responsable de adoptar las acciones de atención integral asociadas al aborto consentido en casos de violación. Igualmente, tendrá a su cargo la implementación de las acciones de promoción que aporten a que las víctimas de violencia sexual conozcan de la despenalización del aborto consentido en Casos de violación y de los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del</p>

		<p>embarazo, y/o DE LA ADOPCIÓN FUTURA DEL NASCITURUS.</p>
<p>Artículo 30.- Articulación y coordinación interinstitucional. – La autoridad sanitaria nacional implementará los mecanismos de articulación y coordinación con las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, para la implementación de políticas públicas y su gestión con el objetivo de garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. Las normas y políticas públicas que se emitan a partir de la presente ley deberán ser aplicadas en el sector privado en lo que les corresponda.</p> <p>Se asegurará a las personas víctimas de violación que decidan o requieran el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, el adecuado asesoramiento y acompañamiento de las entidades para prever su adecuada atención en relación a la protección y tutela de los derechos, para lo cual la autoridad sanitaria nacional establecerá mecanismos de articulación y derivación de casos desde el sistema nacional de salud hacia el Sistema de Prevención y Erradicación de Violencia de</p>	<p>Artículo 22.- Articulación y coordinación interinstitucional. - La autoridad sanitaria nacional implementará los mecanismos de articulación y coordinación con las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, para la implementación de políticas públicas y su gestión con el objetivo de garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Las normas y políticas públicas que se emitan a partir de la presente ley deberán ser aplicadas en el sector privado en lo que les corresponda.</p> <p>Se asegurará que a las personas víctimas de violación que decidan o requieran el servicio de la interrupción voluntaria del embarazo, el adecuado asesoramiento y acompañamiento de las entidades para prever su adecuada atención en relación a la protección y tutela de sus derechos, para lo cual la autoridad sanitaria nacional establecerá mecanismos de articulación y derivación de casos desde el sistema nacional de salud hacia el Sistema de Prevención y Erradicación de Violencia de</p>	<p>Artículo 30.- Articulación y coordinación interinstitucional. — La autoridad sanitaria nacional implementará los mecanismos de articulación y coordinación con las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, para la implementación de políticas públicas y su gestión con el objetivo de permitir el acceso al aborto consentido en casos de violación y promocionar los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado. cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o de la adopción futura del nasciturus. Las normas y políticas públicas que se emitan a partir de la presente ley deberán ser aplicadas en el sector privado en lo que les corresponda, siempre que estos hayan decidido ofrecer este servicio.</p> <p>Se asegurará a las personas víctimas de violación que decidan o requieran el servicio de aborto consentido en casos de violación,</p>

<p>Género y el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.</p> <p><i>De acuerdo a sus competencias constitucionales se establecerá mecanismos adecuados de coordinación con la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, el Consejo de Protección de Derechos Humanos, la autoridad nacional de educación, la autoridad nacional del Sistema de Inclusión Económica y Social, con el fin de implementar las disposiciones contenidas en esta ley.</i></p> <p>Como parte de estas acciones, se tendrá en cuenta la adopción y actualización de rutas de derivación, normas técnicas, guías y protocolos que favorezcan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación y la información sobre las mismas a las víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Género y el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.</p> <p>Como parte de estas acciones, se tendrá en cuenta la adopción y actualización de rutas de derivación, normas técnicas, guías y protocolos que favorezcan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y la información sobre las mismas a las víctimas de violencia sexual.</p>	<p>el adecuado asesoramiento y acompañamiento de las entidades para prever su adecuada atención en relación a la protección y tutela de los derechos, para lo cual la autoridad sanitaria nacional establecerá mecanismos de articulación y derivación de casos desde el sistema nacional de salud hacia el Sistema de Prevención y Erradicación de Violencia de Género y el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, al Ministerio de Inclusión Social y Económica y Secretaría Técnica de Desnutrición Crónica Infantil.</p> <p>De acuerdo a sus competencias constitucionales se establecerá mecanismos adecuados de coordinación con la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, el Consejo de Protección de Derechos Humanos, la autoridad nacional de educación, la autoridad nacional del Sistema de Inclusión Económica y Social, con el fin de implementar las disposiciones contenidas en esta ley.</p> <p>Como parte de estas acciones, se tendrá en cuenta actualización de rutas de derivación,</p>
---	---	---



		normas técnicas, guías y protocolos que permitan el acceso al aborto consentido en casos de violación y FAVOREZCAN LA ADOPCIÓN FINURA DEL NASCITURUS.
<p>Artículo 31.- De las responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Nacional. - El ente rector o la autoridad sanitaria nacional tendrá la responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar servicios de calidad <i>basado en enfoque de derechos</i> en todo el territorio para la interrupción del embarazo.2. Asegurar las condiciones materiales necesarias para la provisión de la interrupción <i>legal y</i> voluntaria del embarazo, en todos los establecimientos del sistema nacional de salud. Para ello corresponderá a la autoridad sanitaria nacional asegurar el presupuesto necesario para estos fines, cada año.3. Asegurar la disponibilidad de personal suficiente, capacitado y no objetor en todos los establecimientos del sistema nacional de salud.	<p>Artículo 23.- De las responsabilidades de la autoridad sanitaria nacional. - El ente rector o la autoridad sanitaria nacional tendrá la responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar servicios de calidad <i>y aceptables</i> en todos los territorios para la <i>el acceso</i> a la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación.</i>2. Asegurar las condiciones materiales necesarias para la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación,</i> en todos los establecimientos del sistema nacional de salud. Para ello corresponderá a la autoridad sanitaria nacional asegurar el presupuesto necesario para estos fines, cada año.	<p>Artículo 31.- De las responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Nacional.- El ente rector o la autoridad sanitaria nacional tendrá la responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar servicios de calidad basado en enfoque de derechos en todo el territorio para el acceso al aborto consentido en casos de violación, acceso a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o de la adopción futura del nasciturus y atención a los niños y niñas nacidos vivos después de la práctica del aborto.2. Asegurar las condiciones materiales y de acreditaciones profesionales necesarias para la provisión del aborto consentido en casos de violación en todos los

<p>4. Garantizar la disponibilidad suficiente de medicamentos, insumos e implementos médicos necesarios para la provisión de la interrupción <i>legal y</i> voluntaria del embarazo <i>en todos los establecimientos del sistema nacional de salud</i>.</p> <p>5. Supervisar el adecuado cumplimiento de esta ley por parte de los establecimientos privados del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>6. Actualizar y capacitar al personal que labora dentro de los establecimientos que integren el sistema nacional de salud de forma constante para la correcta provisión de la interrupción legal del embarazo, secreto profesional,</p>	<p>3. Garantizar la disponibilidad suficiente de medicamentos, insumos e implementos médicos necesarios para la provisión de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p> <p>4. Sensibilizar al personal de los establecimientos del sistema nacional de salud, teniendo en cuenta los enfoques, así como los derechos específicos que poseen los grupos de atención previstos en esta ley.</p>	<p>establecimientos del sistema nacional de salud.</p> <p>3. Procurar la disponibilidad suficiente de medicamentos, insumos e implementos médicos necesarios para la provisión del aborto consentido en casos de violación en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, de conformidad con las reglas que regulan la disponibilidad presupuestaria y las finanzas públicas.</p> <p>4. Supervisar el adecuado cumplimiento de esta ley por parte de los establecimientos privados del Sistema Nacional de Salud en la medida en que estos hayan decidido ofrecer este servicio y no hayan ejercido el derecho de objeción de conciencia colectivo o institucional.</p> <p>5. Actualizar y capacitar al personal que labora dentro de los establecimientos que integren el sistema nacional de salud de forma constante para la correcta provisión del aborto consentido en casos de violación. secreto profesional, confidencialidad en salud, los programas, asociaciones e instituciones, de carácter</p>
--	---	--

<p>confidencialidad en salud, de la objeción de conciencia y las obligaciones del personal objetor.</p> <p>7. Capacitar al personal de salud, a fin de que este pueda asegurar un servicio de calidad a las víctimas que acudan a los hospitales y centros de salud públicos y privados.</p> <p>8. Actualizar y capacitar al personal que labora dentro de los establecimientos del sistema nacional de salud pública, teniendo en cuenta los enfoques, así como los derechos específicos que poseen los grupos de atención previstos en esta ley.</p> <p>9. Impulsar la creación de comités de usuarias que puedan vigilar el cumplimiento de esta ley, y que puedan participar activamente del mejoramiento continuo de los servicios de atención en establecimientos que estén a cargo de atender a las víctimas de violencia sexual, de cara a la implementación de la interrupción <i>legal</i> del embarazo por violación.</p> <p>10. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y</p>	<p>5. Impulsar la creación de comités de usuarias que puedan vigilar el cumplimiento de esta ley, y que puedan participar activamente del mejoramiento continuo de los servicios de atención en establecimientos que estén a cargo de atender a las víctimas de violencia sexual, de cara a la implementación <i>del acceso</i> a la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p>	<p>público o privado. cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación. la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus, la atención a los niños y niñas nacidos vivos después de la práctica del aborto, y de la objeción de conciencia</p> <p>6. Capacitar al personal de salud, a fin de que este pueda asegurar un servicio de calidad a las víctimas que acudan a los hospitales, y centros de salud públicos y privados, y a los niños y niñas nacidos vivos después de la práctica del aborto.</p> <p>7. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sistema de inclusión social y económica, las políticas públicas que permitan la atención a las víctimas de violación a efectos de que ellas puedan acceder en términos de igualdad a una atención de calidad en los establecimientos públicos y privados del sistema nacional de salud y a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o</p>
---	---	--



erradicación de la violencia contra las mujeres, las políticas públicas que permitan la atención a las víctimas de violación a efectos de que ellas puedan acceder en términos de igualdad a una atención de calidad en los establecimientos públicos y privados del sistema nacional de salud.

11. Garantizar que el personal de salud cuente con la información de carácter legal, y psicosocial y que pueda proveerla antes, durante y después del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo.

12. Actualizar periódicamente las normas de atención a Víctimas de Violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con los estándares en atención a víctimas de violencia sexual más recientes y las sugerencias y recomendaciones que puedan realizarse a partir de los comités de usuarias previstos en esta ley.

13. Asegurar que el personal de salud, y los establecimientos de salud, *notifiquen los casos*

6. Garantizar que el personal de salud cuente con la información de carácter legal, y psicosocial y que pueda proveerla antes, durante y después del procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*.

7. Actualizar periódicamente las normas de atención a Víctimas de Violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con los estándares en atención a víctimas de violencia sexual más recientes y las sugerencias y recomendaciones que puedan realizarse a partir de los comités de usuarias previstos en esta ley.

8. Asegurar que el personal de salud y los establecimientos de salud, *de manera inmediata, denuncien a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento del cometimiento de un presunto delito. No existe ninguna exoneración del deber de denunciar y su omisión es objeto de sanción*

privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.

8. Garantizar que el personal de salud cuente Con la información de carácter legal, y psicosocial y que pueda proveerla antes, durante y después del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo.

9. Actualizar periódicamente las normas de atención a Víctimas de Violencia, de acuerdo con los estándares en atención a víctimas de violencia sexual más recientes.

10. Asegurar que el personal de salud, y los establecimientos de salud, notifiquen los casos de violencia sexual a las autoridades competentes.

Generar y actualizar periódicamente la normativa y establecer lineamientos para permitir el acceso al aborto consentido en casos de violación así como a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea



de violencia sexual a las autoridades competentes.

14. Generar y actualizar periódicamente la normativa y establecer lineamientos para garantizar la atención integral de la interrupción *legal y* voluntaria del embarazo.

15. Desarrollar estadísticas que permitan identificar, el número de casos de víctimas que solicitan la interrupción voluntaria del embarazo, y asegurar su desagregación por edad, grupo étnico, *nacionalidad, condición migratoria*, presencia de discapacidades, e identidad de género.

16. Garantizar a las *niñas, adolescentes, mujeres, y personas gestantes* el acceso a una interrupción voluntaria del embarazo *por* violación en un plazo máximo de cuatro días, contados a partir de la solicitud *verbal o escrita realizada por la víctima y en las condiciones que determina la presente ley.*

conforme al artículo 276 del Código Integral Penal.

9. Generar y actualizar periódicamente la normativa y establecer lineamientos para garantizar la atención integral *para la provisión* de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.

10. Desarrollar estadísticas que permitan identificar, el número de casos de víctimas que solicitan la interrupción voluntaria del embarazo, y asegurar su desagregación por edad, grupo étnico, presencia de discapacidades, e identidad de género.

11. Garantizar a las *mujeres* el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación* en un término no mayor a seis días, contados a partir de la solicitud de este.

la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus, y la atención a los niños y niñas nacidos vivos después de la práctica del aborto.

12. Desarrollar estadísticas que permitan identificar, el número de casos de víctimas que solicitan la interrupción voluntaria del embarazo, y asegurar su desagregación por edad de la madre, edad gestacional del nasciturus, grupo étnico, nacionalidad, condición migratoria, presencia de discapacidades, identidad de género, y si el nasciturus nació vivo o no.

13. Adoptar acciones intersectoriales e interinstitucionales para la implementación de esta ley.

14. Garantizar el secreto profesional y la confidencialidad en salud de la información de las mujeres y personas gestantes que solicitan una interrupción del embarazo.

<p>17. Tomar medidas administrativas para prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de estigmatización, violencia simbólica, acoso o discriminación que afecten a las personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo producto de violación.</p> <p>18. Adoptar acciones intersectoriales e interinstitucionales para la implementación de esta ley.</p> <p>19. Garantizar el secreto profesional y la confidencialidad en salud de la información de las mujeres <i>y personas gestantes</i> que solicitan <i>una</i> interrupción del embarazo.</p> <p>20. Sancionar en el marco de sus competencias, al personal de salud cuando este incumpla con las obligaciones establecidas en la ley</p> <p>21. Garantizar la protección, no revictimización y rehabilitación de las víctimas de violencia sexual, en el marco de sus competencias.</p> <p>22. Garantizar la atención integral pre y post-interrupción voluntaria del embarazo</p>	<p>12. Garantizar el secreto profesional y la confidencialidad en salud de la información de las mujeres que solicitan <i>la</i> interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p>	<p>15. Sancionar en el marco de sus competencias, al personal de salud cuando este incumpla con las obligaciones establecidas en la ley.</p> <p>16. Garantizar la protección, no revictimización y rehabilitación de las víctimas de violencia sexual, en el marco de sus competencias.</p> <p>17. Garantizar la atención integral pre y post-interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>18. Asegurar que los cadáveres resultantes de los nasciturus abortados sean inhumados y garantizar que no sean destinados para comercialización o negocio de ningún tipo.</p>
---	---	--



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



Artículo 32.- De las responsabilidades de la Fiscalía General del Estado. - La Fiscalía General del Estado, deberá asegurar una atención adecuada a niñas, adolescentes, mujeres *y personas gestantes*, víctimas de violación *que producto de ello quedaron embarazadas, y que deseen interrumpir su embarazo*. Como parte de sus responsabilidades estarán:

1. Proporcionar información sobre la interrupción del embarazo por violación a niñas, adolescentes, mujeres *y personas gestantes*. *Será deber de la Fiscalía General del Estado poner a disposición de la víctima toda información sobre las instituciones públicas o privadas que ofrecen atención y acompañamiento a mujeres embarazadas y víctimas de violación. Esta información deberá ser proporcionada en el lenguaje y terminología adecuada acorde a la edad de las víctimas, que también estará adaptada para la comprensión de niñas y adolescentes, así como de personas con discapacidad”.*

Artículo 24.- De las responsabilidades de la fiscalía general del Estado. - La fiscalía general del Estado, deberá asegurar una atención adecuada a niñas, adolescentes y mujeres, *que, habiendo sido víctimas de violación y resultado embarazadas, deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. Como parte de sus responsabilidades estarán:

1. Proporcionar información sobre la interrupción *voluntaria* del embarazo por violación a niñas, adolescentes y mujeres *que hayan sido víctimas de delitos contra su integridad sexual y reproductiva, trata de personas con fines de explotación sexual y otros delitos de violencia sexual*

2. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de la fiscalía general del Estado y sus dependencias en el territorio nacional, en la atención a víctimas de violencia sexual y en

Artículo 32.- De las responsabilidades de la Fiscalía General del Estado.- La Fiscalía General del Estado, deberá asegurar una atención adecuada a niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, víctimas de violación que producto de ello quedaron embarazadas, y que deseen interrumpir su embarazo. Como parte de sus responsabilidades estarán:

1. Proporcionar información sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación y sobre los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus, a niñas, adolescentes, mujeres interesadas. Esta información deberá ser proporcionada en el lenguaje y terminología adecuada acorde a la edad de las víctimas, que también estará adaptada para la comprensión de niñas y adolescentes, así como de personas con discapacidad.



<p>2. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad sanitaria nacional, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las usuarias víctimas de violencia sexual. Estos canales y mecanismos deberán estar adaptados a las necesidades de las usuarias, y a las diferentes condiciones de vulnerabilidad que ellas puedan poseer.</p> <p>3. Implementar, dentro de sus instalaciones, espacios que aseguren a las víctimas de violación: comodidad, privacidad, así como otras condiciones adecuadas para que puedan presentar sus denuncias de forma libre y voluntaria, sea de forma oral o escrita, sin que exista revictimización.</p>	<p>la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Igualmente, capacitar al personal administrativo, a fin de que este pueda orientar adecuadamente a las víctimas evitando su revictimización.</p> <p>3. Iniciar de oficio la investigación de la posible comisión del delito de violación y otros delitos relacionados con los hechos que motivan la petición de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, así como de solicitar al establecimiento de salud donde fue derivada la víctima toda la información necesaria para la investigación, junto con las evidencias y exámenes médicos.</p>	<p>2. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad sanitaria nacional, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual y de los denunciantes de COMISIÓN DE INFANTICIDIOS. Estos canales y mecanismos deberán estar adaptados a las necesidades de las víctimas y profesionales de la salud y a las diferentes condiciones de vulnerabilidad que puedan poseer.</p> <p>3. Implementar, dentro de sus instalaciones, espacios que aseguren a las víctimas de violación: comodidad, privacidad, así como otras condiciones adecuadas para que puedan presentar sus denuncias de forma libre y voluntaria, sea de forma oral o escrita, sin que exista revictimización.</p> <p>4. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias en el territorio nacional, en la atención a víctimas de violencia sexual sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación y sobre los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la</p>
---	---	---

<p>4. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de la Fiscalía General del Estado y sus dependencias en el territorio nacional, en la atención a víctimas de violencia sexual y en la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Igualmente, capacitar al personal administrativo, a fin de que este pueda orientar adecuadamente a las víctimas evitando su revictimización.</p> <p>5. Sensibilizar al personal administrativo y a los operadores de justicia, respecto a la importancia de eliminar estereotipos, estigmas y tratamientos que puedan constituir actuaciones discriminatorias en la atención a víctimas de violencia sexual.</p> <p>6. Asegurar una derivación sin dilataciones pronto y eficaz en un plazo máximo de 24 horas, dirigido a las víctimas de violación, a los establecimientos del sistema nacional de salud.</p>		<p>asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus. Igualmente, capacitar al personal administrativo, a fin de que este pueda orientar adecuadamente a las víctimas evitando su revictimización.</p> <p>5. Asegurar una derivación sin dilataciones pronto y eficaz en un plazo máximo de 24 horas, dirigido a las víctimas de violación, a los establecimientos del sistema nacional de salud</p>
<p>Artículo 33.- De las responsabilidades de la Defensoría Pública. - La Defensoría Pública, deberá prestar asistencia y patrocinio a las mujeres <i>y personas gestantes</i>, que, hayan sido</p>	<p>Artículo 25.- De las responsabilidades de la Defensoría Pública. - La Defensoría Pública, deberá prestar asistencia y patrocinio a las mujeres que hayan sido víctimas de violación</p>	<p>Artículo 33.- De las responsabilidades de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública, deberá prestar asistencia y patrocinio a las niñas, adolescentes, mujeres y personas</p>



<p>víctimas de violación y lo soliciten. Dentro de sus obligaciones deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar información a todas las mujeres y personas gestantes que acudan a solicitar asesoría sobre la posibilidad de interrumpir un embarazo producto de violación.2. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad del sistema nacional de salud a fin de facilitar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.3. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado para garantizar el acceso a la justicia, en el caso de las usuarias víctimas de violencia sexual.4. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de las oficinas de la Defensoría Pública, en la atención a víctimas de violencia sexual e interrupción del embarazo.	<p>y lo soliciten. Dentro de sus obligaciones deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar información a todas las mujeres que acudan a solicitar asesoría sobre la posibilidad de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.2. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad del sistema nacional de salud a fin de facilitar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.3. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de las oficinas de la Defensoría Pública, en la atención a víctimas de violencia sexual y realización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.	<p>gestantes que hayan sido víctimas de violación y lo soliciten.</p> <p>Así también deberá patrocinar a los profesionales de la salud en donde denuncien la comisión de un delito de infanticidio, o donde requieran tutelar su derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>Dentro de sus obligaciones deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Brindar información a todas las niñas, adolescentes y mujeres y personas gestantes que acudan a solicitar asesoría sobre la posibilidad de interrumpir un embarazo producto de violación y todas sus opciones.2. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad del sistema nacional de salud a fin de permitir el acceso al aborto consentido en casos de violación y de facilitar el acceso a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.3. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado para garantizar el acceso a la justicia,
---	--	---

<p>5. Sensibilizar al personal administrativo y a las y los defensores públicos, respecto a la importancia de eliminar estereotipos, estigmas y tratamientos que puedan constituir actuaciones discriminatorias en la atención a víctimas de violencia sexual.</p> <p>6. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación, a los establecimientos del sistema nacional de salud.</p> <p>7. Asesorar y patrocinar a las víctimas de violación sexual que deseen presentar una denuncia ante la Fiscalía.</p> <p>8. En casos de denegación del acceso a interrupción voluntaria del embarazo, patrocinar a las mujeres en las acciones jurisdiccionales, para garantizar el acceso al derecho a la salud, a la justicia y la reparación de sus derechos.</p>	<p>4. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación que <i>así lo soliciten</i>, a los establecimientos del sistema nacional de salud.</p> <p>5. En casos de denegación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, patrocinar a las mujeres en las acciones jurisdiccionales, <i>que deban presentarse en contra de los establecimientos de salud, para garantizar el acceso al derecho a la salud</i>, a la justicia y la reparación de sus derechos.</p> <p>6. Denunciar, ante Fiscalía o la autoridad competente, aquellos casos en donde se presuma el cometimiento de violencia sexual u otros delitos.</p>	<p>en el caso de las víctimas de violencia sexual, los denunciantes de la COMISIÓN DEL DELITO DE INFANTICIDIO, y los profesionales de la salud que requieran asistencia con la total de su derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>4. Capacitar al personal administrativo y a los operadores de justicia que laboran dentro de las oficinas de la Defensoría Pública, en la atención a víctimas de violencia sexual, acceso al aborto consentido en casos de violación, atención a los denunciantes del delito de infanticidio, y sobre la tutela del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.</p> <p>5. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación, a los establecimientos del sistema nacional de salud.</p> <p>6. Asesorar y patrocinar a las víctimas de violación sexual y profesionales de la salud que deseen presentar una denuncia ante la Fiscalía.</p> <p>7. En casos de denegación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, patrocinar a las mujeres en las acciones</p>
---	---	--

		<p>jurisdiccionales, para garantizar el acceso al derecho a la salud, a la justicia y la reparación de sus derechos. También patrocinar a los profesionales de la salud en las acciones jurisdiccionales, para garantizar el derecho a la objeción de conciencia</p>
<p>Artículo 34.- De las responsabilidades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. - Las juntas cantonales de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuando conocieren de un caso en el que exista una niña o adolescente embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a las niñas y adolescentes sobre su derecho a acceder a <i>una</i> interrupción del embarazo <i>por</i> violación. 2. Dictar medidas de protección administrativas a su favor de forma inmediata, de acuerdo a lo que cada caso amerite y encargarse de realizar el trámite pertinente para que las mismas sean confirmadas judicialmente. 3. Disponer como medida de protección, el acceso a una interrupción del embarazo. La ejecución de esta medida de protección estará 	<p>Artículo 26.- De las responsabilidades de las juntas cantonales de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. - Las juntas cantonales de protección <i>de protección</i> de derechos de Niños, niñas y adolescentes cuando conocieren de un caso en el que exista una niña o adolescente embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a las niñas y adolescentes sobre su derecho a acceder a <i>la</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de</i> violación. 	<p>Artículo 34.- De las responsabilidades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.- Las juntas cantonales de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuando conocieren de un caso en el que exista una niña o adolescente embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a las niñas y adolescentes sobre los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus. 2. Dictar medidas de protección administrativas a su favor de forma inmediata, de acuerdo a lo que cada caso amerite y encargarse de realizar el trámite

<p>condicionada a la voluntad de la niña o adolescente, la cual se expresará mediante el consentimiento informado en los servicios de salud.</p> <p>4. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas, activando todos los mecanismos existentes para garantizar su cumplimiento.</p> <p>5. Denunciar aquellos casos en donde se presuma el cometimiento del delito de violación, en la Fiscalía.</p>	<p>2. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas, activando todos los mecanismos existentes para garantizar su cumplimiento.</p>	<p>pertinente para que las mismas sean confirmadas judicialmente.</p> <p>3. Vigilar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas, activando todos los mecanismos existentes para garantizar su cumplimiento.</p> <p>4. Denunciar los PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y DE INFANTICIDIO, en el caso de los niños nacidos vivos después de las prácticas de los abortos que no reciban las atenciones médicas, ante la autoridad competente</p>
<p>Artículo 35.- De las responsabilidades de las Juntas Cantonales de Protección, los y las Tenientes Políticos y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - En su rol de autoridades administrativas pertenecientes al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los</p>	<p>Artículo 27.- De las responsabilidades de las juntas cantonales de protección, los y las tenientes políticos y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - En su rol de autoridades administrativas pertenecientes al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes Políticos y las y los</p>	<p>Artículo 35.- De las responsabilidades de las Juntas Cantonales de Protección, los y las Tenientes Políticos y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- En su rol de autoridades administrativas pertenecientes al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y</p>



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



<p>Comisarios Nacionales de Policía, cuando conocieren de un caso en el que exista una mujer embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la mujer <i>o persona gestante sobre su derecho a interrumpir el embarazo por causa</i> de violación.2. Actuar de forma articulada con la autoridad sanitaria nacional, a fin de garantizar que las víctimas de violación puedan recibir atención de forma inmediata y bajo los criterios fijados en esta ley, en los establecimientos del sistema nacional de salud.3. Denunciar aquellos casos en donde se presuma el cometimiento de <i>delito sexual</i> en la Fiscalía.4. Desarrollar capacitaciones periódicas a fin de asegurar que las autoridades administrativas parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, aborden adecuadamente a las víctimas de violencia sexual y actúen de forma efectiva y sin dilaciones.	<p>Comisarios Nacionales de Policía, cuando conocieren de un caso en el que exista una mujer embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la mujer <i>sobre la posibilidad de acceder a la interrupción voluntaria</i> del embarazo <i>en caso</i> de violación.2. Denunciar aquellos casos en donde se presuma el cometimiento de <i>violencia sexual u otros delitos</i> en la fiscalía	<p>los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía, cuando conocieren de un caso en el que exista una mujer embarazada producto de una violación sexual, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la mujer o persona gestante sobre <i>el acceso al aborto consentido por casos de violación y de los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.</i>2. Actuar de forma articulada con la autoridad sanitaria nacional, a fin de garantizar que las víctimas de violación puedan recibir atención de forma inmediata y bajo los criterios fijados en esta ley, en los establecimientos del sistema nacional de salud.3. Denunciar <i>los PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y DE INFANTICIDIO, en el caso de los niños nacidos vivos después de las prácticas de los abortos, que</i>
--	--	---

<p>5. Sensibilizar a todo el personal del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, respecto a la importancia de eliminar estereotipos, estigmas y tratamientos que puedan constituir actuaciones discriminatorias en la atención a víctimas de violencia sexual</p>		<p>no reciban las atenciones médicas adecuadas, en la Fiscalía.</p> <p>4. Desarrollar capacitaciones periódicas a fin de asegurar que las autoridades administrativas parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, aborden adecuadamente a las víctimas de violencia sexual y actúen de forma efectiva y sin dilaciones.</p> <p>5. Sensibilizar a todo el personal del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, respecto a la importancia de eliminar estereotipos, estigmas y tratamientos que puedan constituir actuaciones discriminatorias en la atención a víctimas de violencia sexual</p>
<p>Artículo 36.- De las responsabilidades de la Defensoría del Pueblo. - En el marco de sus competencias, corresponderá a la Defensoría del Pueblo de Ecuador proteger, promover y tutelar el <i>ejercicio del derecho</i> a la interrupción voluntaria del <i>embarazo fruto de una violación que le asiste</i> a las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i>.</p> <p>1. Proporcionar asesoría e información a las niñas, adolescentes, mujeres y <i>personas</i></p>	<p>Artículo 28.- De las responsabilidades de la Defensoría del Pueblo. - En el marco de sus competencias, corresponderá a la Defensoría del Pueblo de Ecuador proteger, promover y tutelar <i>el acceso</i> a la interrupción voluntaria del embarazo de las niñas, adolescentes <i>y</i> mujeres <i>víctimas de violación</i>:</p> <p>1. Proporcionar asesoría e información a las niñas, adolescentes y mujeres <i>sobre la</i></p>	<p>Artículo 36.- De las responsabilidades de la Defensoría del Pueblo.- En el marco de sus competencias, corresponderá a la Defensoría del Pueblo de Ecuador proteger, promover y tutelar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y permitir el acceso al aborto consentido en caso de violación que le asiste a las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes:</p> <p>1. Proporcionar asesoría e información a las niñas, adolescentes, mujeres y personas</p>



<p><i>gestantes sobre su derecho a</i> acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>2. Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales y los reclamos que puedan asegurar los derechos de las víctimas que, tras someterse a un procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo en un establecimiento de salud público o privado, han recibido un servicio de mala calidad, una prestación indebida o han visto obstruido su acceso a <i>una</i> interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>3. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio o inmediato a las instituciones públicas y privadas, que tiendan a asegurar <i>los derechos de las víctimas de violación que deseen acceder</i> a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>4. Incorporar dentro de sus programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos contenidos que garanticen los derechos de las víctimas de violación y al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.</p>	<p><i>posibilidad de</i> acceder a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p> <p>2. Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales y los reclamos que puedan asegurar los derechos de las víctimas que, tras someterse a un procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i> en un establecimiento de salud público o privado, han recibido un servicio de mala calidad, una prestación indebida o han visto obstruido su acceso a <i>la</i> interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p> <p>3. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio o inmediato a las instituciones públicas y privadas, que tiendan a asegurar el <i>acceso</i> a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>.</p>	<p>gestantes sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación y sobre los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.</p> <p>2. Patrocinar, de oficio o a petición de parte:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las garantías jurisdiccionales y los reclamos que puedan asegurar los derechos de las víctimas que, tras someterse a un procedimiento de aborto consentido en caso de violación en un establecimiento de salud público o privado, han recibido un servicio de mala calidad.b) Las garantías jurisdiccionales y las denuncias dirigidas a tutelar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.c) Las garantías jurisdiccionales y las denuncias dirigidas a tutelar el derecho a la vida de los niños y
---	--	--



<p>5. Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones a los derechos de las víctimas de violación, con énfasis en su derecho al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>6. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o administrativo, en casos donde se haya configurado la vulneración de los derechos humanos de los sujetos protegidos en esta ley.</p> <p>7. Solicitar medidas cautelares para favorecer el acceso a la interrupción del embarazo.</p> <p>8. Realizar todas las demás acciones que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como competencias de esta institución y que puedan aportar a que las víctimas de violencia sexual accedan a la interrupción voluntaria del embarazo.</p>	<p>4. Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones a los derechos de las víctimas de violencia sexual, con énfasis en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p> <p>5. Solicitar medidas cautelares para favorecer el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p> <p>6. Realizar todas las demás acciones que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como competencias de esta institución y que puedan aportar a que las víctimas de violencia sexual accedan a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p>	<p>niñas nacidos vivos de las prácticas de los abortos.</p> <p>3. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio o inmediato a las instituciones públicas y privadas, que tiendan a asegurar que</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las víctimas de violación puedan acceder al aborto consentido por violación.b) Los profesionales de la salud puedan ejercer su derecho a la objeción de conciencia.c) Los profesionales de la salud puedan denunciar la comisión de delitos. <p>4. Incorporar dentro de sus programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos contenidos que garanticen el derecho a la vida de los niños por nacer, y el derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>5. Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones a los derechos de las víctimas de violación, derecho a la objeción de conciencia de los médicos, y derecho a la vida de los niños.</p> <p>6. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso en el ámbito judicial o</p>
--	--	--

		<p>administrativo, en casos donde se haya configurado la vulneración de los derechos humanos de los sujetos protegidos en esta ley.</p> <p>7. Solicitar medidas cautelares para favorecer el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y derecho a la vida de los niños.</p> <p>8. Realizar todas las demás acciones que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece como competencias de esta institución y que puedan asistir a las víctimas de violencia sexual y a los profesionales de la salud</p>
<p>Artículo 37.- De las responsabilidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social. – El Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá prestar asistencia y acompañamiento a las niñas, mujeres <i>y personas con otras identidades de género y capacidad de gestar</i>, que, habiendo sido víctimas de violación, hayan resultado embarazadas como producto de este delito. Como parte de sus atribuciones deberá:</p> <p>1. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad del sistema nacional de salud y con la Fiscalía General del</p>	<p>Artículo 29.- De las responsabilidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá prestar asistencia y acompañamiento a las niñas y mujeres, que, habiendo sido víctimas de violación, hayan resultado embarazadas como producto de este delito. Como parte de sus atribuciones deberá:</p>	<p>Artículo 37.- De las responsabilidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá prestar asistencia y acompañamiento a las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes que, habiendo sido víctimas de violación, hayan resultado embarazadas como producto de este delito. Además deberán fomentar y coordinar eficazmente la adopción futura de los nasciturus por nacer. Como parte de sus atribuciones deberá:</p>



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



Estado, a fin de facilitar la recepción de niñas, mujeres y personas sexogenéricas con capacidad de gestar, en casas o centros de acogimiento, que producto de una violación se encuentren en situación de riesgo físico, psicológico y sexual.

2. Estos espacios de acogimiento deberán estar adaptados a las necesidades de las usuarias, y a las diferentes condiciones de vulnerabilidad que ellas puedan poseer.

3. Capacitar al personal administrativo y profesional que laboran dentro de las casas o centros de acogimiento, en la atención a víctimas de violencia sexual, a fin de que este pueda orientar adecuadamente a las víctimas evitando su revictimización.

4. Informar del derecho que tienen las personas que se encuentran en casas o centros de acogimiento *de interrumpir de forma* voluntaria el embarazo, cuando este sea producto de una violación.

5. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación a los establecimientos del sistema nacional de salud.

1. Informar del derecho que tienen las personas que se encuentran en casas o centros de acogimiento de *acceder a la interrupción* voluntaria del embarazo, cuando este sea producto de una violación.

2. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación *que lo soliciten*, a los establecimientos del sistema nacional de salud. El proceso de derivación se desarrollará observando los elementos previstos en las rutas que se generarán para el efecto.

Artículo 30.- De las responsabilidades de la Autoridad Nacional de Educación. - Será

1. Desarrollar canales y mecanismos de coordinación con la autoridad del sistema nacional de salud y con la Fiscalía General del Estado, a fin de facilitar la recepción de niñas, mujeres y personas gestantes en casas o centros de acogimiento, públicos o privados que producto de una violación se encuentren en situación de riesgo físico, psicológico y sexual.

2. Estos espacios de acogimiento deberán estar adaptados a las necesidades de las usuarias, y a las diferentes condiciones de vulnerabilidad que ellas puedan poseer. También acoger, proteger y cuidar de los niños y niñas dados en adopción por las víctimas de violación.

3. Capacitar al personal administrativo y profesional que laboran dentro de las casas o centros de acogimiento, en la atención a víctimas de violencia sexual, a fin de que este pueda orientar adecuadamente a las víctimas evitando su revictimización.

4. Informar a las personas que se encuentran en casas o centros de acogimiento sobre el acceso al aborto consentido en casos de violación y sobre los programas, asociaciones e instituciones, de



El proceso de derivación se desarrollará observando los elementos previstos en las rutas que se generarán para el efecto, *de forma urgente y sin que el proceso demore más de 48 horas*.

responsabilidad de la autoridad nacional de educación:

1. Incorporar dentro de las rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia, contra las mujeres, niñas y adolescentes, las acciones y estrategias necesarias a efectos de que el personal docente pueda participar activamente en la identificación de casos de violencia sexual y, asimismo, puedan promover la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes en lo concerniente a garantizar su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, y *el acceso* a la interrupción *voluntaria* del embarazo *en caso de violación*.

carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.

5. Asegurar una derivación sin dilaciones, pronta y eficaz a las víctimas de violación a los establecimientos del sistema nacional de salud.

Asegurar además la derivación sin dilaciones pronta y eficaz de las víctimas de violación a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



Artículo 38.- De las responsabilidades de la Autoridad Nacional de Educación. - Será responsabilidad de la autoridad nacional de educación:

1. Incorporar dentro de las rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, las acciones y estrategias necesarias a efectos de que el personal docente pueda participar activamente en la identificación de casos de violencia sexual y, asimismo, puedan promover la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes en lo concerniente a garantizar su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a la interrupción *legal* del embarazo.

2. Desarrollar capacitaciones al personal docente en el manejo de las rutas y protocolos para la detección y el abordaje de casos de violencia sexual en el sistema educativo.

3. Desarrollar capacitaciones al personal docente en la derivación de los casos de violencia sexual detectados en el sistema educativo, a las instituciones administrativas y del sector justicia que conforman el Sistema

2. Garantizar que las niñas y adolescentes víctimas de *violencia sexual* que hayan resultado embarazadas como producto de este delito sean *puestas bajo custodia de sus padres, tutores, curadores o personas responsables, siempre que no sean los perpetradores del delito, para que puedan ser encaminadas a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.*

3.-Denunciar aquellos casos en donde se presuma el cometimiento de violencia sexual u otros delitos, ante fiscalía

Artículo 38.- De las responsabilidades de la Autoridad Nacional de Educación.- Será responsabilidad de la autoridad nacional de educación:

1. Incorporar dentro de las rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, las acciones y estrategias necesarias a efectos de que el personal docente pueda participar activamente en la identificación de casos de violencia sexual.

2. Desarrollar capacitaciones al personal docente en el manejo de las rutas y protocolos para la detección y el abordaje de casos de violencia sexual en el sistema educativo.

3. Desarrollar capacitaciones al personal docente en la derivación de los casos de violencia sexual detectados en el sistema educativo, a las instituciones administrativas y del sector justicia que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus.

<p>Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>4. Garantizar que las niñas y adolescentes víctimas de <i>violación</i> que hayan resultado embarazadas como producto de este delito, sean <i>derivadas sin dilaciones a los establecimientos del sistema nacional de salud</i>.</p>		<p>4. Garantizar que las niñas y adolescentes víctimas de violación que hayan resultado embarazadas como producto de este delito, sean derivadas sin dilaciones a los establecimientos del sistema nacional de salud y a los programas, asociaciones e instituciones, de carácter público o privado, cuyo objeto sea la asistencia a las víctimas de violación, la protección de la vida del nasciturus, la asistencia durante y después del embarazo, y/o la adopción futura del nasciturus</p>
	<p>Capítulo II Del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</p> <p>Artículo 31.- Información sobre la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Cuando no sea posible armonizar la protección de la vida humana en el vientre y la decisión de la víctima de violación, se proporcionará información completa, veraz y fundamentada en datos médicos y científicos sobre el procedimiento de aborto, incluyendo los riesgos para la salud física y mental.</p>	

	<p>Esta información deberá estar disponible en lenguaje y terminología adecuada conforme la edad, etnia, cultura y religión de las víctimas, que también estará adaptada para la comprensión de niñas y adolescentes, así como de personas con discapacidad.</p>	
	<p>Artículo 32.- Acreditación para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Los establecimientos de salud que practiquen la interrupción voluntaria del embarazo deberán garantizar las más altas condiciones de seguridad en el procedimiento para reducir al máximo los posibles riesgos para la salud de la víctima, contar con médicos cirujanos calificados para atender cualquier emergencia que se suscite durante o después del procedimiento, y deberán asegurar la disponibilidad de servicios comprensivos posteriores al aborto.</p> <p>El Ministerio de Salud Pública elaborará y mantendrá actualizado trimestralmente un listado de establecimientos públicos y privados acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso</p>	

	<p>de violación, y que no hayan manifestado objeción institucional.</p> <p>Están prohibidos los abortos que no se realicen de manera presencial por un médico cirujano.</p> <p>El Ministerio de Salud Pública elaborará los protocolos de derivación hacia establecimientos de salud acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p>	
	<p>Artículo 33.- Del consentimiento informado. El consentimiento informado que debe prestar la víctima de violación para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo será libre y otorgado expresamente a partir de toda la información disponible, tanto del procedimiento como de la opción de continuar con el embarazo y darlo en adopción. Este deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser otorgado previamente, antes de cualquier acto médico; b) Brindarse sin presiones, coerciones, amenazas o desinformación, de forma libre, voluntaria, informada y autónoma; 	

	<p>c) Debe ser personal, esto es, brindado por la persona que accederá al procedimiento, salvo los casos previstos en esta ley.</p> <p>d) Debe ser pleno e informado, y solo puede obtenerse después de un proceso donde se brinde información completa, fidedigna, comprensible, adecuada y accesible y después de que la misma se haya entendido de forma adecuada.</p>	
	<p>Artículo 34.- Del otorgamiento del consentimiento informado.- El consentimiento se entenderá informado siempre que se cumpla con lo establecido a continuación:</p> <p>1. Antes de que la víctima pueda solicitar la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, el médico cirujano tratante deberá realizar una ecografía para determinar la edad gestacional conforme a los parámetros médicos y embriológicos comúnmente aceptados. Solamente se podrá acceder a la interrupción voluntaria del embarazo si el nasciturus en el vientre hasta las 6 semanas de edad gestacional para mujeres mayores a 18 años y hasta 12 semanas de gestación para niñas,</p>	

	<p>adolescentes menores a 18 años, mujeres de la ruralidad y mujeres con discapacidad. La determinación de la edad gestacional deberá constar con detalle en la historia clínica de la víctima y el médico deberá consignar el parámetro clínico utilizado. El reglamento a esta ley determinará el contenido específico del registro requerido.</p> <p>2. El personal del establecimiento de salud tratante a quién se le asigne la responsabilidad de la recepción y manejo de solicitudes de a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación tendrá el deber de informar a la mujer el resultado de los exámenes y explicar de manera completa el estado de desarrollo del nasciturus en el vientre, los elementos y etapas del procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, sus riesgos y consecuencias posibles, incluyendo aquellas para embarazos futuros, así como las alternativas a la terminación del embarazo, así como de continuar con el embarazo y entregarlo en adopción. Además, se pondrá como primera opción el tratamiento que mejor resultados evidencia y que el médico sepa efectuar.</p>	
--	--	--

	<p>3. Una vez proporcionada la información que se ha detallado en los párrafos precedentes, la mujer podrá manifestar su voluntad de seguir adelante con la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, debiendo consignar su voluntad en el formulario de consentimiento informado que al efecto disponga el reglamento.</p> <p>4. Además, la paciente deberá indicar a qué personas adicionales se les tendrá que informar acerca de su estado de salud. A efectos de no incorporar barreras legales o socioeconómicas a las víctimas, el formulario no tendrá costo alguno.</p> <p>Desde que la mujer manifieste su voluntad informada de conformidad con la ley, el procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación no podrá realizarse antes de tres días corridos ni más allá de cinco. Corresponderá al establecimiento de salud tratante el agendar la realización del procedimiento. La mujer deberá ratificar su consentimiento antes de la terminación del embarazo, antes de su realización.</p>	
--	---	--

	<p>Artículo 35.- Del consentimiento informado en casos especiales. Las mujeres que carezcan de capacidad legal para suscribir el documento por sí mismas, deberán hacerlo a través de sus representantes legales, quienes asumirán todas las responsabilidades establecidas legalmente. Si el presunto violador fuera el representante legal de la víctima, un juez deberá reemplazarle.</p> <p>1. En el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial y mental deberá brindarse información adaptada a su condición de salud, del mismo modo que deberá respetarse su voluntad procurando las condiciones y los mecanismos necesarios para que puedan expresarla libremente cuando le sea posible, salvo los casos previstos en esta ley.</p> <p>2. Los establecimientos del sistema nacional de salud no objetores deberán contar con formatos de consentimiento informado adaptados a las discapacidades que puedan presentar las niñas, adolescentes o mujeres que deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y tendrán formatos traducidos al braille o</p>	
--	---	--

	<p>contar con sistemas y herramientas tecnológicas adecuadas.</p> <p>3. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes para las niñas, adolescentes o mujeres que deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo que lo necesitaren, con el fin de que puedan recibir la información del procedimiento y otorgar su consentimiento.</p> <p>4. En el caso de niñas y adolescentes en orfandad o cuando ellas declaren que el agresor se encuentra entre las personas que deben, en corresponsabilidad, prestar el consentimiento, este se configurará por una junta conformada por el médico interviniente, el responsable del hogar de acogida de ser el caso, una trabajadora social, una psicóloga, la fiscalía general y un funcionario de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>5. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes para las niñas, adolescentes o mujeres que deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo que lo necesitaren, con el fin de que puedan recibir la</p>	
--	--	--

	información del procedimiento y otorgar su consentimiento.	
Capítulo II De la atención para <i>interrumpir</i> voluntariamente el embarazo en casos de violación	Capítulo III De la atención para <i>la interrupción</i> voluntaria del embarazo en caso de violación	
Artículo 39.- Métodos médicos para la interrupción voluntaria del embarazo. - Los métodos que pueden aplicarse para interrumpir el embarazo son aquellos basados en la evidencia científica, recogidos en guías de práctica clínica, protocolos vigentes elaborados por la Autoridad Sanitaria Nacional y que garanticen el derecho de las mujeres el acceso al progreso científico. Se permite además hacer uso de métodos tradicionales o ancestrales, adecuados con las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades.		Artículo 39.- Métodos médicos para la práctica del aborto consentido en casos de violación- Los métodos que pueden aplicarse para practicar el aborto, son aquellos basados en la evidencia científica, recogidos en guías de práctica clínica, protocolos vigentes elaborados por la Autoridad Sanitaria Nacional atendiendo a las acreditaciones profesionales requeridas, a fin de que el procedimiento sea lo más seguro posible.
Artículo 40.- Casos de emergencia médica. - La interrupción voluntaria del embarazo es una emergencia médica y requiere atención inmediata y prioritaria, de acuerdo a lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales.		EL VETO PRESIDENCIAL ELIMINA EN SU TOTALIDAD EL ARTÍCULO, POR CONSIDERAR QUE ES AJENO AL OBJETO DE LA LEY.

El personal de salud debe garantizar las siguientes condiciones mínimas en la atención antes, durante y después del procedimiento:

1. Trato digno.
2. Privacidad.
3. Confidencialidad.
4. Autonomía de la voluntad.
5. Acceso a la información.
6. Calidad en la atención.

Estos elementos deberán asegurarse durante todo el proceso de atención, en conjunto con todos los derechos y el resto de principios manifestados en esta ley.



Artículo 41.- Prevención de embarazos en caso de violación. - Con el fin de prevenir los embarazos producto de violación, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrida la violación, anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método anticonceptivo, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Sistema de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, cuando conozcan de un caso de *violación* derivarán a la víctima al Sistema de Salud de forma inmediata con el objetivo que reciba los tratamientos *de profilaxis post-exposición y la Anticoncepción Oral de Emergencia*.

Igualmente, el Sistema de Protección Integral contra la Violencia y el de Protección a la Infancia deberán realizar todas las acciones de prevención de la violencia sexual, incluyendo aquellas enfocadas al cambio de patrones socioculturales.

Artículo 36.- Prevención de embarazos en caso de violación. - Con el fin de prevenir los embarazos producto de violación, las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrida la violación, anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método anticonceptivo, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Sistema de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, cuando conozcan de un caso de *violencia sexual* derivarán a la víctima al Sistema de Salud de forma inmediata con el objetivo que reciba los tratamientos *pertinentes*.

<p>Artículo 42.- Acceso a la información completa. - En todos los casos se deberá proporcionar a las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, cuyo embarazo sea producto de violación, información completa, adecuada, precisa, imparcial, oportuna, sobre sus opciones de tratamiento, a efectos de garantizar que su decisión sea informada. La información que se entregue se fundamentará en evidencia científica, en las mejores prácticas en salud y será otorgada de forma libre, previa y de acuerdo con los criterios previstos en esta ley.</p>		

<p>Artículo 43.- Del plazo para la interrupción legal y voluntaria del embarazo en caso de violación. - Una vez recibida la solicitud de parte de la persona gestante que desee acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, el personal de salud, <i>en el plazo máximo de 4 días</i>, deberá proceder a realizar la intervención de interrupción <i>del embarazo. En caso de no contar con capacidad resolutive dentro del establecimiento médico en el que se encuentre la víctima, el director de la institución médica, en el plazo máximo de 24 horas</i>, deberá referir el caso de manera inmediata al establecimiento más cercano que cuente con las condiciones para atenderlo eficazmente.</p> <p>Los costos de la derivación no podrán trasladarse a la víctima en ningún caso, y siempre corresponderá al personal de salud garantizar que la víctima pueda <i>ser atendida</i> de forma efectiva y sin demoras injustificadas.</p>	<p>Artículo 37.- Del plazo para la <i>realización del procedimiento de la</i> interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. – Una vez recibida la solicitud de parte de la persona gestante que desee acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, el personal de salud <i>tendrá 6 días plazo para</i> proceder a realizar la intervención de <i>la</i> interrupción <i>voluntaria del embarazo, que se encuentre la víctima, la médica o el médico tratante</i>, deberá referir el caso de manera inmediata, al establecimiento más cercano, que cuente con las condiciones para atenderlo eficazmente.</p> <p>Los costos de la derivación no podrán trasladarse a la víctima en ningún caso, y siempre corresponderá al personal de salud garantizar que la víctima pueda <i>atenderse</i> de forma efectiva y sin demoras injustificadas.</p>	
<p>Artículo 44.- De la asesoría y acompañamiento luego del procedimiento. - Como parte de la atención, corresponderá al personal de salud ofrecer asesoría en</p>		

<p>anticoncepción y cuidados posteriores luego del procedimiento. Corresponderá al personal de salud, garantizar un adecuado seguimiento y orientación a los sujetos protegidos en esta ley, y suministrar información precisa sobre las instituciones públicas y privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios de tipo social y psicológico. Igualmente, se proporcionará información referente a los servicios judiciales disponibles para las víctimas de violencia sexual.</p>		
	<p>Artículo 38.- De la notificación en caso de víctimas de violencia sexual. – En el caso de que la mujer que desee acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, presente discapacidad mental, psicosocial para decidir, o cualquier otra discapacidad, así como cuando se trate de una niña o adolescente, se hará constar este elemento en la notificación a la fiscalía general del Estado.</p> <p>Corresponde al responsable del establecimiento de salud a través del departamento de trabajo social o quien haga sus veces, realizar la denuncia del presunto delito de violación a la Fiscalía. La copia de</p>	



	<p>la notificación quedará en el expediente de la víctima. Fiscalía asegurará la adopción de ajustes razonables, sistemas de apoyo; asimismo, garantizará que se pueda dar trámite de forma inmediata a la investigación correspondiente y asegurará que los sujetos protegidos por esta ley tengan acceso a las medidas de protección que requieran.</p>	
<p><i>Artículo 45.- De la notificación a la Fiscalía. - Cuando exista una víctima de violación, producto de lo cual ésta quedare embarazada, será obligación del establecimiento de salud notificar a la Fiscalía General del Estado, todos los hechos que harían parte de la noticia del delito. La copia de la notificación quedará en el expediente de la víctima.</i></p> <p><i>En el caso de que la persona gestante que desee interrumpir su embarazo producto de una violación, presente discapacidad mental, psicosocial para decidir, o cualquier otra discapacidad o condición discapacitante, así como cuando se trate de una niña o adolescente, se hará constar este elemento en la notificación a la Fiscalía General del Estado.</i></p>	<p><i>Artículo 39.- De la notificación a Fiscalía. – Para el resto de los casos, en donde exista una víctima de un presunto delito de violación, corresponde a la casa de salud a través del departamento de trabajo social o quien haga sus veces realizar la denuncia a Fiscalía de los hechos que harían parte de la noticia del delito. Cuando exista el temor por parte de la víctima a que se notifiquen los hechos del presunto delito, por miedo a sufrir retaliaciones o daños en su integridad, el o la médica tratante procederá a solicitar a la autoridad administrativa o judicial correspondiente que se puedan dictar medidas de protección en favor de la víctima</i></p>	<p>Artículo 45.- De la notificación a la Fiscalía.- Cuando exista una víctima de violación, producto de lo cual ésta quedare embarazada, será obligación del establecimiento de salud notificar a la Fiscalía General del Estado, todos los hechos que harían parte de la noticia del delito. La copia de la notificación quedará en el expediente de la víctima.</p> <p>En el caso de que la persona gestante que desee interrumpir su embarazo producto de una violación, presente discapacidad mental, psicosocial para decidir, o cualquier otra discapacidad o condición discapacitante, así como cuando se trate de una niña o adolescente, se hará constar este elemento en la notificación a la Fiscalía General del Estado</p>



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



<p><i>En ningún caso, el personal de salud coaccionará moral o físicamente a la persona que haya decidido interrumpir su embarazo producto de violación a denunciar este delito a la Fiscalía</i></p>		
<p>Artículo 46.- De la objeción de conciencia. - El personal de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción voluntaria del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener su decisión en los ámbitos público y privado.b) Informar al director de la institución médica la solicitud de la niña, mujer o persona gestante, que desea interrumpir su embarazo, para que sea atendida por otra u otro profesional en forma eficaz y oportuna sin dilaciones.c) En zonas remotas, alejadas y de difícil acceso, cuando exista una víctima de violación que solicite la interrupción voluntaria del embarazo, llevar a cabo el procedimiento, asegurando que sean los derechos de la víctima de violación los que prevalezcan, cuando no exista otro profesional u otro profesional que pueda realizarlo.	<p>Artículo 40.- De la objeción de conciencia. – En la práctica a la interrupción voluntaria del embarazo, los profesionales de la salud tendrán derecho a ejercer su objeción de conciencia conforme el artículo 66 numeral 12 de la Constitución. La objeción de conciencia de cualquier profesional de la salud se comunicará de manera individual y por escrito a la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública. La objeción de conciencia se podrá retirar o restablecer en cualquier momento y con la sola notificación. La objeción de conciencia no podrá ser ejercida para abstenerse de dar información, ni obstaculizar el proceso de derivación</p>	<p>Artículo 46.- De la objeción de conciencia.- El personal de salud que deba intervenir de manera directa o indirecta en la interrupción voluntaria del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener su decisión en los ámbitos público y privado.b) Informar al director de la institución médica la solicitud de la niña, mujer o persona gestante, que desea interrumpir su embarazo, para que sea atendida por otra u otro profesional en forma eficaz y oportuna sin dilaciones.c) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas. El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la niña, adolescente, mujer o persona gestante esté en



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



d) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.

El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la niña, adolescente, mujer o persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar asesoría y/o información respecto a la interrupción del embarazo por las causales establecidas en la ley, ni tampoco a la atención sanitaria postinterrupción voluntaria del embarazo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda. El personal de salud que declare su objeción de conciencia no está exceptuado de la obligación de mantener el secreto profesional sobre la información de la consulta, incluida la información sobre la violación. El personal de salud que objete conciencia, siempre y en

peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar asesoría y/o información respecto de la continuación o interrupción voluntaria del embarazo por violación, ni tampoco atención sanitaria postinterrupción voluntaria del embarazo o en caso en de que se decida continuarlo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda. El personal de salud que declare su objeción de conciencia no está exceptuado de la obligación de mantener el secreto profesional sobre la información de la consulta, **excepto en lo requerido para la notificación del presunto delito e investigación fiscal. El personal de salud que objete conciencia, siempre y en cualquier momento, podrá revocar esta decisión.**

No cabe **que las entidades del Estado, o los establecimientos de salud públicos o privados, establezcan límites aleatorios la objeción de conciencia, sea que esta se**

<p>cualquier momento, podrá revocar esta decisión.</p> <p>No cabe objeción de conciencia institucional ni colectiva en un mismo establecimiento de salud.</p>		<p>ejerza a título individual, colectiva o institucional</p>
	<p>Artículo 41.- De la objeción institucional. En ejercicio de la libertad de empresa, tanto de los socios, como de las entidades de salud privada, se respetará la libertad de determinar qué tipo de servicios, procedimientos e intervenciones ofrecerá cada entidad, sin perjuicio del control que corresponda a la autoridad nacional sobre los estándares de calidad que deben cumplir los servicios que libremente decidan ofertar y las obligaciones de atención en caso de emergencia.</p> <p>En ejercicio del mismo derecho y de la libertad de asociación, las entidades de salud están facultado a manifestar una objeción institucional para no practicar la interrupción voluntaria del embarazo, especialmente cuando conste de su objeto social o ideario institucional una incompatibilidad con la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p>	

	<p>La decisión se tomará conforme a los procedimientos establecidos en los estatutos de cada institución y se comunicará por escrito a la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 47.- De la declaración y revocatoria de la objeción de conciencia. – La o el profesional de salud que de manera individual se acoge a su derecho de objeción de conciencia deberá manifestarlo por escrito de manera fundamentada a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.</p> <p>La o el profesional de salud podrá revocar en forma expresa, en cualquier momento, su decisión de ser objetor de conciencia, para lo cual comunicará por escrito a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si la o el profesional de la salud participa en cualquiera de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación establecidos en esta Ley. No se verá afectada su objeción de conciencia cuando participen en procedimientos de interrupción del embarazo en el que la vida de la mujer se encuentre en riesgo.</p>		<p>Artículo 47.- De la declaración y revocatoria de la objeción de conciencia.- La o el profesional de salud que de manera individual se acoge a su derecho de objeción de conciencia deberá manifestarlo por escrito a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.</p> <p>La o el profesional de salud podrá revocar en forma expresa, en cualquier momento, su decisión de ser objetor de conciencia, para lo cual comunicará por escrito a las autoridades de la institución en la que se desempeña. No se verá afectada su objeción de conciencia cuando participen en procedimientos de interrupción del embarazo en el que la vida de la mujer se encuentre en riesgo.</p> <p>La objeción de conciencia como su revocatoria, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que la o el profesional preste sus servicios. Quienes no hayan presentado objeción de conciencia o hayan revocado la misma no</p>

<p>La objeción de conciencia como su revocatoria, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que la o el profesional preste sus servicios.</p> <p>Quienes no hayan presentado objeción de conciencia o hayan revocado la misma no podrán negarse a realizar el procedimiento para interrumpir voluntariamente el embarazo en caso de violación.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.</p> <p>El personal de salud que declare su objeción de conciencia no está exceptuado de la obligación de mantener el secreto profesional sobre la información de la consulta, incluida la información sobre la violación</p>		<p>podrán negarse a realizar el procedimiento para interrumpir voluntariamente el embarazo en caso de violación.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.</p> <p>El personal de salud que declare su objeción de conciencia no está exceptuado de la obligación de mantener el secreto profesional sobre la información de la consulta, incluida la información sobre la violación, excepto en lo que respecta a la notificación del delito y el desarrollo de la investigación fiscal</p>
<p>Artículo 48.- Obligaciones de los establecimientos de salud frente a la objeción de conciencia. - La autoridad sanitaria nacional garantizará que los establecimientos de salud</p>		<p>EL VETO PRESIDENCIAL, PROPONE LA ELIMINACION DEL ARTICULO.</p>

<p>públicos y privados que pertenezcan al sistema nacional de salud, cuenten con personal no objetor suficiente, en todos los niveles de atención. No podrá existir establecimientos de salud públicos y privados que no cuenten con personal no objetor suficiente. En caso de inobservar esta disposición, dará paso a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.</p>		
	<p>Artículo 42.- Listado de médicos acreditados. El listado mencionado en el artículo 8 de esta ley no incluirá ningún médico, ni establecimientos que hayan notificado su objeción de conciencia u objeción institucional. En ningún caso se elaborarán, ni divulgarán listados o registros de objetores en protección a sus derechos fundamentales a la privacidad y libertad de conciencia, o libertad de asociación y empresa.</p>	
<p>Artículo 49.- De los recursos judiciales disponibles cuando haya violaciones a los derechos de los sujetos protegidos por la ley. - Las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> a quienes se les haya negado el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo o se</p>	<p>Artículo 43- De los recursos judiciales disponibles cuando haya violaciones a los derechos de los sujetos protegidos por la ley. – Las niñas, adolescentes y mujeres a quienes se les haya negado el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i></p>	<p>Artículo 49.- De los recursos judiciales disponibles cuando haya violaciones las disposiciones contenidas en esta ley.- Las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, se les haya negado el acceso a la</p>



les haya vulnerado sus derechos durante el proceso, contarán con un recurso sencillo y rápido.

A fin de garantizar el acceso expedito, sin discriminación de ningún tipo y sin demoras injustificadas al *derecho* a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, las personas protegidas por esta ley podrán activar todas las medidas de carácter cautelar y garantías jurisdiccionales establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, *sin que se les exija el agotamiento de la vía administrativa.*

Los casos en que las víctimas de violación deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, serán considerados urgentes y las autoridades administrativas o del sistema de justicia *interpretarán esta ley en el sentido que más favorezca al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley. En ningún caso se podrán superar los tiempos previstos para la resolución de los recursos y acciones, ni generar dilaciones injustificadas que obren en detrimento de los derechos de los sujetos protegidos por esta ley.*

o se les haya vulnerado sus derechos durante el proceso, contarán con un recurso sencillo y rápido.

A fin de garantizar el acceso expedito, sin discriminación de ningún tipo y sin demoras injustificadas al a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, las personas protegidas por esta ley podrán activar todas las medidas de carácter cautelar y garantías jurisdiccionales establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional *de conformidad con la ley.*

Los casos en que las víctimas de violación deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo *en caso de violación*, se considerarán urgentes y las autoridades administrativas o del sistema de justicia *quedarán prohibidas de realizar interpretaciones restrictivas. Tampoco* podrán superar los tiempos previstos para la resolución de los recursos y acciones, ni generar dilaciones injustificadas que obren en detrimento de los derechos de las mujeres protegidas por esta ley.

terminación voluntaria del embarazo o se haya **incumplido el procedimiento contarán con un recurso sencillo y rápido.**

Los casos en que las víctimas de violación deseen acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, serán considerados urgentes y las autoridades administrativas o del sistema de justicia interpretarán esta ley en el sentido que más favorezca al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley. En ningún caso se podrán superar los tiempos previstos para la resolución de los recursos y acciones, ni generar dilaciones injustificadas que obren en detrimento de los derechos de los sujetos protegidos por esta ley.

Las resoluciones que se dicten en estos casos deberán establecer una reparación integral a las víctimas, de acuerdo a los estándares establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales

<p>Las resoluciones que se dicten en estos casos deberán establecer una reparación integral a las víctimas, de acuerdo <i>a</i> los estándares establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales</p>	<p>Las resoluciones que se dicten en estos casos deberán establecer una reparación integral a las víctimas, de acuerdo <i>con</i> los estándares establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.</p>	
<p>Artículo 50.- De la responsabilidad en casos de ausencia o negación de servicios de salud. - La responsabilidad comprometida por la ausencia, la denegación y la obstrucción de servicios de salud será sancionada de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos. Estas sanciones serán independientes de aquellas de carácter civil y penal que pudieran generarse.</p>		
<p>Capítulo III De la reparación a las víctimas y la promoción de sus derechos</p> <p>Artículo 51.- De la reparación a las víctimas de violencia sexual. - Para efectos de esta ley, la reparación a las víctimas de violencia sexual, se entenderá en un sentido amplio, independientemente de la existencia o no de un proceso judicial.</p>	<p>Capítulo IV De la reparación a las víctimas y la promoción de sus derechos</p> <p>Artículo 44.- De la reparación a las víctimas de violencia sexual. - Para efectos de esta ley, la reparación a las víctimas de violencia sexual se entenderá en un sentido amplio, independientemente de la existencia o no de un proceso judicial.</p>	<p>Artículo 51.- De la reparación a las víctimas de violencia sexual.- Para efectos de esta ley, la reparación a las víctimas de violencia sexual, se entenderá en un sentido amplio, incluyendo tanto la investigación penal como otras medidas. La principal medida de reparación a la víctima de violencia sexual será la investigación del delito. Corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, garantizar que las personas gestantes que han</p>



<p>La interrupción voluntaria del embarazo <i>producto</i> de violación, <i>ejecutada</i> de acuerdo a los enfoques y principios de esta ley, <i>ya</i> constituye una medida de reparación. No obstante, corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, garantizar que las <i>personas gestantes</i> que han deseado interrumpir su embarazo en caso de violación, tengan acceso a los servicios psicosociales y legales que promuevan la restitución de sus derechos. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la adopción de medidas necesarias para la reparación integral.</p> <p>El Estado y las autoridades responsables de haber negado la interrupción voluntaria del embarazo, deberán asegurar que las víctimas que no han podido acceder a la <i>prestación del servicio de</i> interrupción voluntaria del embarazo, puedan obtener una reparación adecuada.</p>	<p>La interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso</i> de violación, <i>ejecutado</i> de acuerdo <i>con</i> los enfoques y principios de esta ley, <i>no</i> constituye una medida de reparación. No obstante, corresponderá al Estado, a través de sus instituciones, garantizar que las <i>mujeres</i> que han deseado <i>someterse a la interrupción voluntaria del</i> embarazo en caso de violación, tengan acceso a los servicios psicosociales y legales que promuevan la restitución de sus derechos. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la adopción de medidas necesarias para la reparación integral. El Estado y las autoridades responsables de haber negado la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, deberán asegurar que las víctimas que no han podido acceder a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, puedan obtener una reparación adecuada.</p>	<p>deseado interrumpir su embarazo en caso de violación, tengan acceso a los servicios psicosociales y legales que promuevan la restitución de sus derechos. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la adopción de medidas necesarias para la reparación integral.</p> <p>El Estado y las autoridades responsables de haber negado la interrupción voluntaria del embarazo, deberán asegurar que las víctimas que no han podido acceder a la prestación del servicio de interrupción voluntaria del embarazo, puedan obtener una reparación adecuada</p>
<p>Artículo 52.- Del diseño e implementación de medidas de reparación integral.– En lo que respecta al diseño e implementación de medidas de reparación integral, las instituciones del Estado deberán guiarse por <i>los</i> siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 45.- Del diseño e implementación de medidas de reparación integral. - En lo que respecta al diseño e implementación de medidas de reparación integral, las instituciones del Estado deberán guiarse por <i>el</i> siguiente criterio:</p>	

1. La escucha activa a la víctima. En todos los casos, el Estado asegurará que la adopción de estas medidas se realice escuchando a la persona afectada y tomando en cuenta sus opiniones.

2. Las medidas de reparación integral deben ser posibles, determinadas, proporcionales a los hechos, tomando en cuenta las circunstancias de la persona afectada, desde un enfoque diferencial. Se construirán en función de la afectación a su proyecto de vida y de los daños provocados. Se promoverá la adopción de acciones que garanticen el derecho a la dignidad de la persona.

3. Para el diseño e implementación de las medidas de reparación integral, se tendrán en cuenta las expectativas de las *personas gestantes que deseen interrumpir* su embarazo en caso de violación, y se contará con su participación durante todo el proceso.

4. La adopción e implementación de las medidas de reparación integral, se realizará enfocando las opciones y alternativas que mejor favorezcan la restitución de los derechos de la

1. Para el diseño e implementación de las medidas de reparación integral, se tendrán en cuenta las expectativas de las *mujeres, niñas o adolescentes* que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, y se contará con su participación durante todo el proceso.

<p>persona afectada. En todos los casos deberán identificarse elementos o situaciones de tipo estructural que hayan infligido un daño grave a los sujetos protegidos por esta ley, para asegurar la no repetición de los hechos que originaron la violación de los derechos.</p> <p>5. En aquellos casos donde no exista un proceso legal, se promoverá que la víctima pueda acceder a los servicios de atención psicosocial para promover la restitución de sus derechos.</p> <p>6. Para el diseño de la reparación integral se debe incluir el acceso a atención psicológica, social y legal al menos por un año para el diseño y el acompañamiento de un proyecto de vida.</p>		
<p>Artículo 53.- De la promoción de los derechos de las víctimas de violencia sexual.– El Estado debe promover y desarrollar actividades para <i>la prevención, detección e intervención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas del sexo genérica</i> con y sin discapacidad, en situación de movilidad humana, personas privadas de la libertad y pertenecientes a comunas comunidades, pueblos y nacionalidades, <i>que</i></p>	<p>Artículo 46.- De la promoción de los derechos de las víctimas de violencia sexual. - El Estado debe promover y desarrollar actividades para <i>prevenir y erradicar</i> la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres, con y sin discapacidad, en situación de movilidad humana, personas privadas de la libertad y pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que</p>	<p>Artículo 53.- De la promoción de los derechos de las víctimas de violencia sexual.- El Estado debe promover y desarrollar actividades para la prevención, detección e intervención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas del sexo genérica con y sin discapacidad, en situación de movilidad humana, personas privadas de la libertad y</p>

<p><i>ejercen el derecho</i> a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>Se realizarán acciones de promoción para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos patriarcales, en materia de género y para superar la estigmatización a la interrupción del embarazo en casos de violación a través de procesos de formación, capacitación, sensibilización y difusión. Todos estos procesos deberán observar los enfoques previstos en esta ley.</p>	<p><i>se sometan</i> a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p>	<p>pertenecientes a comunas comunidades, pueblos y nacionalidades que se someta al procedimiento de terminación voluntaria del embarazo en casos de violación</p>
<p>Artículo 54.- Del diseño de medidas y políticas para garantizar los derechos de las personas víctimas de violación. - El Estado, a través de la autoridad sanitaria nacional en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las otras instituciones públicas que correspondan, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones:</p> <p>a) Diseñar estrategias y campañas para garantizar los derechos de las víctimas de <i>violación y la interrupción del embarazo en caso de</i> violación, así como para la difusión de la presente ley y demás normativa conexas, con</p>	<p>Artículo 47.- Del diseño de medidas y políticas para garantizar los derechos de las personas víctimas de violación. - El Estado, a través de la autoridad sanitaria nacional en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las otras instituciones públicas que correspondan, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones:</p> <p>a. Diseñar estrategias y campañas para la garantizar los derechos de las víctimas de violación, así como para la difusión de la presente ley y demás normativa conexas, con</p>	<p>Artículo 54.- Del diseño de medidas y políticas para garantizar los derechos de las personas víctimas de violación.- El Estado, a través de la autoridad sanitaria nacional en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las otras instituciones públicas que correspondan, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones:</p> <p>a) Diseñar estrategias y campañas para prevenir abusos sexuales, garantizar los derechos de las víctimas de violación.</p> <p>b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la formación, capacitación y sensibilización en derechos humanos sobre la</p>

<p>el fin de <i>promover un cambio de la cultura institucional, respetando los enfoques específicos establecidos en esta ley.</i></p> <p>b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la formación, capacitación y sensibilización en derechos humanos con énfasis en género, sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>c) Coordinar con el ente rector de educación superior la actualización de las mallas curriculares en todo lo concerniente a favorecer la implementación de esta ley desde un enfoque de derechos humanos, género y bioético. Esta obligación se implementará en la formación académica del personal de la salud, y profesionales del Derecho, el Trabajo Social, entre otros, en todos sus niveles.</p> <p>d) Articular las acciones de promoción del derecho de interrupción del embarazo por violación, con las dispuestas en el eje de prevención de la violencia contra la mujer establecidas en la ley correspondiente.</p>	<p>el fin de <i>erradicar la violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres.</i></p> <p>b. Coordinar con el ente rector de educación superior la actualización de las mallas curriculares en todo lo concerniente a favorecer la implementación de esta ley desde un enfoque de derechos humanos, género y bioético. Esta obligación se implementará en la formación académica del personal de la salud, y profesionales del Derecho, el Trabajo Social, entre otros, en todos sus niveles;</p>	<p>interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>c) Articular las acciones de prevención de la violencia contra la mujer establecidas en la ley correspondiente</p>
---	--	---

<p>e) Establecer los mecanismos adecuados para asegurar el control, vigilancia y monitoreo en la implementación de esta ley y de las políticas públicas correspondientes, en el marco de la participación ciudadana.</p>		
<p>Título IV De las infracciones Capítulo I De las infracciones en general</p>	<p>Título IV De las infracciones Capítulo I De las infracciones en general</p>	
<p>Artículo 55.- De las infracciones. - Se consideran infracciones aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones vigentes en esta ley, en lo atinente a los derechos, deberes y prohibiciones señaladas en ella. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Las infracciones se enmarcarán a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y podrán ser leves y graves.</p>		
<p>Artículo 56.- De las faltas leves. - Serán faltas leves, y serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, las siguientes:</p>	<p>Artículo 48.- De las faltas leves. - Serán faltas leves, y serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, la siguiente:</p>	<p>Artículo 56.- De las faltas leves.- Serán faltas leves, y serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, las siguientes: a) Incumplir con la obligación de proveer de la información que tiene relación con la</p>

<p>a) Incumplir con la obligación de proveer de la información que tiene relación con la interrupción voluntaria del embarazo, a las víctimas que puedan encontrarse incursoas en la causal de interrupción voluntaria del embarazo <i>no punible</i> previstas en la ley.</p> <p>b) Incumplir las obligaciones que el personal de los diferentes servicios previstos en esta ley tiene, para garantizar un adecuado acceso a la atención en salud, así como para el acceso a atención psicosocial y legal, en el caso de las víctimas de violación</p>	<p>a. Incumplir con la obligación de proveer de la información que tiene relación con <i>el acceso</i> a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación</i>, a las víctimas que puedan encontrarse incursoas en <i>alguna de las causales de interrupción voluntaria del embarazo previstas en la ley cuando no se haya manifestado objeción de conciencia</i>.</p>	<p>interrupción voluntaria del embarazo, incluida la información sobre otras opciones distintas a la terminación voluntaria del embarazo, a las víctimas que puedan encontrarse incursoas en la causal de interrupción voluntaria del embarazo no punible previstas en la ley.</p> <p>b) Incumplir las obligaciones que el personal de los diferentes servicios previstos en esta ley tiene, para garantizar un adecuado acceso a la atención en salud, así como para el acceso a atención psicosocial y legal, en el caso de las víctimas de violación</p>
<p>Artículo 57.- De las faltas graves. - Serán faltas graves y serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, las siguientes:</p> <p>a) Inobservar los derechos, y obligaciones contenidas en esta ley y que tienen por objeto garantizar la atención especializada a las niñas, adolescentes, mujeres <i>y personas gestantes</i> víctimas de violación.</p> <p>b) Incumplir o inobservar los deberes y obligaciones de coordinación y articulación previstos en esta ley.</p>	<p>Artículo 49.- De las faltas graves. - Serán faltas graves y serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, las siguientes:</p> <p>a. Inobservar los derechos, y obligaciones contenidas en esta ley y que tienen por objeto garantizar la atención especializada a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación.</p>	

<p>c) Inobservar los deberes de difusión, capacitación y sensibilización del personal previsto en esta ley, respecto de los derechos de las víctimas de violación.</p> <p>Capítulo II De las infracciones en el ámbito de la salud</p>	<p>b. Inobservar los deberes de difusión, capacitación y sensibilización del personal previsto en esta ley, respecto de los derechos de las víctimas de violación</p> <p>Capítulo II De las infracciones en el ámbito de la salud</p>	
<p>Artículo 58.- De la infracción cometida en el ámbito de la salud. - Para efecto de esta ley se tendrá en cuenta el concepto de infracción previsto en la ley existente en materia de salud. Las sanciones e infracciones que se enlistan a continuación atenderán a la categorización realizada en la normativa existente en materia de salud. Sin perjuicio de las sanciones e infracciones fijadas en esta ley, el personal de salud deberá atenerse a lo dispuesto en la ley existente en materia de salud y en los demás cuerpos legales que regulan las obligaciones y deberes de los profesionales del sistema nacional de salud.</p>		



<p>Artículo 59.- Infracciones sancionadas con multa de un salario básico. - A la servidora o servidor de la salud, se le podrá imponer la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) No entregar información sobre la interrupción voluntaria del embarazo a quien pueda encontrarse incurso en esta causal o en las otras causales previstas en la ley y por las que la interrupción voluntaria del embarazo no es punible</p> <p>b) Privar de la asesoría y acompañamiento a la persona víctima de violación, que manifieste su voluntad de interrumpir el embarazo.</p> <p>c) Entregar información incompleta, falsa, imprecisa no basada en evidencia, o que sobreestime los riesgos de la realización de la interrupción del embarazo a quien manifieste su voluntad de interrumpir su embarazo en caso de violación.</p>	<p>Artículo 50.- Infracciones sancionadas con multa de un salario básico. - A la servidora o servidor de la salud, se le podrá imponer la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a. No entregar información sobre la interrupción legal y voluntaria del embarazo a quien pueda encontrarse incurso en esta causal o en las otras causales previstas en la ley y por las que la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, salvo que haya manifestado objeción de conciencia;</p> <p>b. Privar de la asesoría y acompañamiento a la persona víctima de violación, que manifieste su voluntad de someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p> <p>c. Entregar información incompleta, falsa, imprecisa no basada en evidencia sobre los riesgos de la realización de la interrupción del embarazo a quien manifieste su voluntad de someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.</p>	<p>Artículo 59.- Infracciones sancionadas con multa de un salario básico.- A la servidora o servidor de la salud, se le podrá imponer la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) No entregar información sobre la interrupción voluntaria del embarazo y de las otras opciones que tiene frente a la misma a las víctimas de violación y por las que la terminación voluntaria del embarazo no es punible.</p> <p>b) Privar de la asesoría y acompañamiento a la persona víctima de violación, que manifieste su voluntad de interrumpir el embarazo.</p> <p>c) Entregar información incompleta, falsa, imprecisa no basada en evidencia científica, a quien manifieste su voluntad de interrumpir su embarazo en caso de violación.</p> <p>d) Abstenerse de registrar la atención y de notificar oportunamente a la autoridad sanitaria nacional los casos de interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación para fines estadísticos. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida</p>
--	--	--

<p>d) Abstenerse de registrar la atención y de notificar oportunamente a la autoridad sanitaria nacional los casos <i>de</i> interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación para fines estadísticos. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.</p>	<p>d. Abstenerse de registrar la atención y de notificar oportunamente a la autoridad sanitaria nacional los casos <i>a la</i> interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación para fines estadísticos. Las instituciones y profesionales de salud garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.</p>	
<p>Artículo 60.- De las infracciones sancionadas con multa de 10 salarios básicos unificados.- Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) Obstaculizar la atención integral en salud a las <i>personas gestantes que deseen interrumpir</i> su embarazo ocasionando la dilación o una demora que exceda el plazo previsto en esta ley, provocando que este resulte más difícil tanto por las implicaciones médicas o emocionales que pueda provocarse a la <i>persona gestante</i>.</p>	<p>Artículo 51.- De las infracciones sancionadas con multa de 10 salarios básicos unificados. - Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a. Obstaculizar la atención integral en salud a las <i>mujeres que deseen someterse a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación</i> ocasionando la dilación o una demora que exceda el plazo previsto en esta ley, provocando que este resulte más difícil tanto por las implicaciones médicas u</p>	<p>Artículo 60.- De las infracciones sancionadas con multa de 4 salarios básicos unificados.- Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de hasta 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) Obstaculizar de forma premeditada e intencional la atención integral en salud a las personas gestantes que opten por practicarse un aborto consentido por violación ocasionando la dilación o una demora que exceda el plazo previsto en esta ley, provocando que este resulte más difícil tanto por las</p>



<p>b) Analizar restrictivamente la causal violación para interrumpir el embarazo, solicitando requisitos no previstos en la ley o distorsionando los requisitos previstos exigiendo formalismos no contemplados.</p> <p>c) Realizar un uso abusivo o arbitrario de la objeción de conciencia para limitar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. Se entiende como un uso abusivo o arbitrario de la objeción de conciencia toda manifestación de esta última que contravenga los preceptos de esta ley y aquellas disposiciones establecidas en la normativa correspondiente que, a efectos de regular la objeción de conciencia, puedan ser expedidos por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>d) Realizar cualquier acto que genere daño en la persona gestante y sea resultado de <i>la falta de</i> debida diligencia exigible.</p>	<p>emocionales que pueda provocarse a la <i>mujer</i>.</p> <p>b. Analizar restrictivamente la causal violación para la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, solicitando requisitos no previstos en la ley o distorsionando los requisitos previstos exigiendo formalismos no contemplados.</p> <p>c. No denunciar ante la autoridad competente acerca del posible delito de violación, de conformidad con las reglas de esta Ley.</p> <p>d. Realizar cualquier acto que genere daño en la persona gestante y sea resultado <i>la omisión de la</i> debida diligencia exigible.</p>	<p>implicaciones médicas o emocionales que pueda provocarse a la persona gestante. Queda por fuera de esta disposición cualquier dilación administrativa o burocrática que no sea de responsabilidad del personal de salud.</p> <p>b) Solicitar requisitos no previstos en la normativa pertinente o distorsionar los requisitos previstos exigiendo formalismos no contemplados.</p> <p>Realizar cualquier acto que genere daño en la persona gestante y sea resultado de la falta de debida diligencia exigible</p>
<p>Artículo 61.- De las infracciones sancionadas con multa de 20 salarios básicos unificados. –</p>	<p>Artículo 52.- De las infracciones sancionadas con multa de 20 salarios básicos unificados. -</p>	<p>Artículo 61.- De las infracciones sancionadas con multa de 10 salarios</p>



<p>Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) Inobservar la obligación de atender a las <i>personas gestantes</i> con <i>interrupción</i> voluntaria del embarazo en curso o en caso de emergencias obstétricas donde peligre su vida.</p> <p>b) Inobservar la obligación de notificación del presunto delito de <i>violación sexual</i>, por descuido o negligencia.</p> <p>c) No realizar el procedimiento de la interrupción del embarazo <i>producto</i> de violación u obstruir el acceso al mismo.</p> <p>d) Emplear procedimientos <i>para</i> la interrupción del embarazo, que hayan sido descartados por la evidencia médica y que puedan ocasionar un daño grave en la salud de la víctima.</p> <p>e) Inaplicar el principio de coexistencia de causales, y realizar interpretaciones restrictivas que generen como resultado la negación de la</p>	<p>Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a. Inobservar la obligación de atender a las <i>mujeres</i> con <i>terminación</i> voluntaria del embarazo en curso o en caso de emergencias obstétricas donde peligre su vida.</p> <p>b. Inobservar la obligación de notificación de <i>cualquier</i> presunto delito del <i>que tengan conocimiento</i>, por descuido o negligencia.</p> <p>c. No realizar el procedimiento de interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación, salvo casos de objeción de conciencia</i>, u obstruir el acceso al mismo.</p> <p>d. Emplear procedimientos a la interrupción <i>voluntaria</i> del embarazo <i>en caso de violación</i>, que hayan sido descartados por la evidencia médica y que puedan ocasionar un daño grave en la salud de la víctima.</p>	<p>básicos unificados.- Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de hasta 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:</p> <p>a) Inobservar la obligación de atender a las personas gestantes con aborto consentido por violación en curso o en caso de emergencias obstétricas donde peligre su vida contraviniendo las disposiciones de esta ley.</p> <p>b) Inobservar la obligación de notificación del presunto delito de violación sexual.</p> <p>c) No realizar el procedimiento de aborto consentido por violación u obstruir el acceso al mismo, cuando no se trate de un médico objetor de conciencia.</p> <p>d) En el caso del personal de salud objetor, inobservar la obligación iniciar el proceso de derivación en cuanto reciba a la víctima a un centro de salud o profesional de la salud que pueda realizar la terminación voluntaria del embarazo en caso de violación.</p> <p>e) Emplear procedimientos para la interrupción del embarazo, que hayan sido descartados por la evidencia médica y que puedan ocasionar un daño grave en la salud de la víctima.</p>
--	--	---

<p>interrupción del embarazo por violación a las víctimas que se encuentren incursoas en esa causa o en otra que esté prevista en la ley.</p> <p>f) Revelar la información que ha sido entregada por los sujetos protegidos por esta ley en el marco de la atención médica y que se entienda protegida por la obligación de secreto profesional, excepto la información que debe entregar a la Fiscalía para iniciar la investigación del delito de violación.</p> <p>g) En el caso de las autoridades que operan en el sistema nacional de salud dentro de los establecimientos médicos, inobservar las disposiciones que les corresponden en virtud de esta ley, en lo concerniente a garantizar personal de salud no objetor y garantizar que las víctimas de violación no tengan barreras de acceso a los servicios de salud.</p>		<p>f) Inaplicar el principio de coexistencia de causales que genere como resultado la negación de la interrupción del embarazo por violación a las víctimas que se encuentren incursoas en esa causa o en otra que esté prevista en la ley.</p> <p>g) Revelar la información que ha sido entregada por los sujetos protegidos por esta ley en el marco de la atención médica y que se entienda protegida por la obligación de secreto profesional, excepto la información que debe entregar a la Fiscalía para iniciar la investigación de delitos.</p> <p>h) En el caso de las autoridades que operan en el sistema nacional de salud dentro de los establecimientos médicos, inobservar las disposiciones que les corresponden en virtud de esta ley, en lo concerniente a garantizar personal de salud no objetor y garantizar que las víctimas de violación no tengan barreras de acceso a los servicios de salud</p>
<p>Artículo 62.- De las infracciones específicas para el caso de las autoridades de salud. - A las autoridades que se encuentren a cargo del funcionamiento y dirección de los establecimientos de salud, se les impondrán la</p>	<p>Artículo 53.- De las infracciones específicas para el caso de las autoridades de salud. - A las autoridades que se encuentren a cargo del funcionamiento y dirección de los establecimientos de salud, ese les impondrá la</p>	<p>Artículo 62.- De las infracciones específicas para el caso de las autoridades de salud.- A las autoridades que se encuentren a cargo del funcionamiento y dirección de los establecimientos de salud, se</p>



<p>multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando:</p> <p>a) Incumplan las obligaciones que les competan en cumplimiento de esta ley.</p> <p>b) Obstruyan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>c) No aseguren que los establecimientos de salud a su cargo cuenten con suficiente personal no objetor.</p> <p>d) Generen políticas o lineamientos contrarios a esta ley.</p> <p>e) Omitan su obligación de notificar los hechos que puedan configurar <i>casos de violación</i>.</p> <p>f) Inobserven la atención de emergencia, en el caso de las víctimas que ingresen al sistema de salud con <i>interrupción voluntaria del embarazo</i> en curso o con emergencias ginecoobstétricas.</p>	<p>multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando:</p> <p>a. Incumplan las obligaciones que les competan en cumplimiento de esta ley;</p> <p>b. Obstruyan el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo <i>en caso de violación siempre que no se haya alegado objeción de conciencia</i>;</p> <p>c. Omitan su obligación de notificar los hechos que puedan configurar <i>delitos, especialmente delitos sexuales</i>;</p> <p>d. Inobserven la atención de emergencia, en el caso de las víctimas que ingresen al sistema de salud con <i>aborto</i> en curso o con emergencias gineco-obstétricas.</p>	<p>les impondrán la multa de hasta 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando:</p> <p>a) Incumplan las obligaciones que les competan en cumplimiento de esta ley.</p> <p>b) Obstruyan premeditada e intencionalmente el acceso al aborto consentido en casos de violación la interrupción voluntaria del embarazo. Quedan por fuera de esta disposición las dilaciones propias de trámites administrativos.</p> <p>c) Omitan su obligación de notificar los hechos que puedan configurar delitos.</p> <p>d) Inobserven la atención de emergencia, en el caso de las víctimas que ingresen al sistema de salud con interrupción voluntaria del embarazo en curso o con emergencias gineco-obstétricas.</p> <p>e) Vulneren las disposiciones legales por las cuales toda información identificada o que surja en el marco de la atención en salud, está protegida por el secreto profesional, salvo aquella información que se debe notificar a la autoridad competente para la investigación de delitos</p>
--	---	--

<p>g) Vulneren las disposiciones legales por las cuales toda información identificada o que surja en el marco de la atención en salud, está protegida por el secreto profesional.</p>		
	<p>Artículo 54- Medidas provisionales urgentes para víctimas embarazadas y el ser humano concebido.- En caso de que se determine el estado de gravidez de la víctima, ella y el nasciturus en el vientre tendrán derecho a que la Fiscalía disponga las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se efectúen los exámenes médicos necesarios para determinar: el período de gestación; necesidades de salud mental y física de la madre; y, eventuales riesgos y necesidades de atención urgente del ser humano concebido. La Fiscalía garantizará que se dé atención inmediata a los resultados de los exámenes. 2. Información y acceso inmediato a los programas públicos y privados cuyo objeto sea la asistencia de manera interdependiente e indivisible a los derechos de la víctima y del nasciturus en su vientre. Solamente se dispondrá el acceso inmediato a estos programas cuando la mujer lo solicite. 	

	<p>3. Información sobre los programas públicos y privados cuyo objeto sea brindar asistencia a la víctima y al recién nacido después del parto, que se acomodarán a las medidas de reparación que se dicten conforme al artículo 23 y siguientes.</p> <p>4. En el evento de que la madre víctima de violación lo requiera, y en coordinación con la Defensoría Pública y el Ministerio de Inclusión Social y Económica, se proporcionará la información sobre el procedimiento para dar en adopción al recién nacido.</p> <p>5. Garantizar que la víctima elija libremente tanto la entidad como el programa de acompañamiento que estime más adecuado para su autodeterminación personal conforme a su cultura, nacionalidad, conciencia, y religión.</p> <p>6. Vigilar que los establecimientos de salud a nivel nacional atiendan todo parto pretérmino con la diligencia necesaria para la supervivencia del neonato. En todo caso de en que el ser humano en gestación haya alcanzado las 21 semanas de vida, los</p>	
--	--	--

	<p>médicos tratantes deban dar término al embarazo por cualquier motivo, estarán en obligación de hacer uso de medios no letales para ello, induciendo el parto y otorgando al recién nacido los medios conducentes a salvar su vida fuera del vientre materno.</p> <p>7. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para establecer procedimientos y protocolos de traslados e inhumación de los cadáveres de fetos reciban sepultura y no sean comercializados</p>	
	<p>Artículo 55.- Medidas provisionales urgentes y medidas de protección para la víctima. Inmediatamente después de recibida la denuncia o noticia del delito, la Fiscalía deberá iniciar de oficio la investigación del delito y ordenará de inmediato las siguientes medidas provisionales urgentes, además de aquellas que correspondan según los artículos 558 y 558.1 del Código Orgánico Integral Penal:</p> <p>1. Tomar todas las precauciones necesarias para proteger la intimidad de la víctima.</p>	

	<ol style="list-style-type: none">2. Poner a disposición de la víctima información completa sobre las instituciones públicas y privadas que ofrecen atención y acompañamiento a mujeres embarazadas y víctimas de violación. Esta información deberá incluir versiones en lenguaje y terminología adecuada conforme la edad, etnia, cultura y religión de las víctimas, que también estará adaptada para la comprensión de niñas y adolescentes, así como de personas con discapacidad.3. Contactar a la institución que escoja la víctima de manera inmediata.4. Garantizar que las niñas y adolescentes víctimas puedan ser acompañadas por sus progenitores, tutores o guardianes, salvo que ello pueda comprometer la integridad o seguridad de la víctima.5. Emitir las medidas de protección que correspondan según los artículos 558 y siguientes del Código Integral Penal para garantizar que la víctima cuente con apoyo inmediato por parte de los agentes públicos ante nuevas amenazas o situaciones de riesgo.	
--	---	--

	<p>Si los primeros en tomar contacto con la víctima son prestadores de salud, podrán recomendar su admisión hospitalaria hasta que la Fiscalía pueda verificar el riesgo de nuevas agresiones y determinar medidas de protección adicionales</p> <p>6. Si el presunto violador fuera un miembro del círculo familiar o comunitario de la víctima, y ellos representan una amenaza seria para la seguridad de la víctima, se podrá disponer el resguardo de la víctima a cargo de los centros de acogida del Estado o privados especializados en el apoyo a mujeres víctimas de violación.</p> <p>7. En caso de que la identidad del presunto violador sea conocida, y para garantizar el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, así como para asegurar el cumplimiento de la eventual pena, la Fiscalía deberá solicitar de forma inmediata al juzgado de garantía las medidas cautelares que correspondan según los artículos 522 y siguientes del Código Integral Penal. Se solicitará la detención provisional solamente en casos justificados conforme la Constitución y la ley, y también se tendrá en</p>	
--	---	--

	<p>cuenta la necesidad imperiosa y fundada de precautelar que la víctima no quede expuesta a una nueva agresión.</p> <p>8. Disponer medidas provisionales urgentes para abordar necesidades inmediatas y evitar daños irreparables a la víctima, que pueden incluir la atención psicológica o psiquiátrica, atención médica que incluya el tratamiento y profilaxis para infecciones de transmisión sexual y VIH, medidas de atención social y asistencia financiera, entre otras siempre de conformidad con la edad, cultura, religión, o discapacidad de la víctima. En lo que fuera necesario, la Fiscalía podrá disponer estas medidas a través de su Sistema de protección a víctimas.</p> <p>9. Disponer la actuación inmediata de parte del servicio de medicina legal para precautelar evidencia para la identificación y sanción del responsable de la violación.</p> <p>10. Oficiar a la Defensoría Pública para que, en coordinación con las facultades de derecho del país y sus consultorios jurídicos gratuitos, ofrezcan la asistencia jurídica inmediata que la víctima pueda requerir.</p>	
--	---	--

	<p>11. Ordenar, en coordinación con el ente rector del Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, medidas que garanticen la cesación inmediata de todo tipo de amenazas o violencia contra la víctima de violación y otras medidas contempladas en la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y en las Normas y protocolos de atención integral de la violencia de género intrafamiliar y sexual por ciclos de vida u otra normativa relevante</p>	
<p>Artículo 63.- Del procedimiento para el juzgamiento de infracciones. - En lo concerniente al procedimiento para el juzgamiento de las infracciones detalladas en esta ley se estará a lo determinado dentro de la Ley Orgánica de Salud. Sin perjuicio de ello, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación, en ningún caso podrá condicionarse a la resolución de un procedimiento administrativo cuando este sea activado</p>		

